

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL
HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD
DE LA PAZ”**

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : ROBERTO NÚÑEZ MUÑOZ

TUTOR : DR. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO

**La Paz – Bolivia
2009**

DEDICATORIA

***Dedicado a mis maestros
Docentes de la U.M.S.A que
tuvieron la modestia de
inculcarme sabios
conocimientos.
y a mis hijos que con su fe me
hicieron llegar donde estoy***

AGRADECIMIENTO

***Agradezco a Dios por
darme la vida y todo lo que
tengo***

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

***Al Dr. Abraham Aguirre
Romero, y al Dr. Arturo
Vargas Flores, por la guía y
apoyo tan valioso sin el
cual no se hubiera
elaborado y culminado el
presente trabajo***

RESUMEN ABSTRACT

La presente tesis trata sobre la necesidad de plantear fundamentos socio jurídico para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de la paz. Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel. En primer lugar, parte de la actual infraestructura son construcciones que no reúnen las mínimas condiciones para albergar reclusos, ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación, en otros casos la infraestructura deviene de principios de siglo, desentonadas e inadaptadas para su finalidad, las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos del hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. En tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Situación de miles de personas que están privadas no sólo de su libertad, sino de sus más elementales derechos. La línea humanista contenida en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Código Penal y demás reglamentos, simple y llanamente no se cumplen. Son otros los criterios, es otra la filosofía y concepción que orienta la vida real de los Centros de Reclusión. Una cultura vertical y punitiva, contradice los principios en los que está basada la actual normativa. Entonces "si el sistema actual no modifica la conducta de las personas privadas de su libertad y no rehabilita, el sistema es malo".

El presente trabajo trata sobre esta problemática y que la falta de adecuar algunas normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ocasiona mayor hacinamiento en los centros penitenciarios, debido a que existe la necesidad de realizar algunas reformas que se imponen especialmente en temas referidos a infraestructura presupuesto construcción de centros de custodia para detenidos preventivos y centros especiales para menores imputables, aparte de la despenalización de algunas figuras y otras, lo que no permite la readaptación y enmienda de los privados de libertad, que es la finalidad de la pena.

FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

INDICE GENERAL

Portada.-.....	Pág. 1
Dedicatoria.-.....	Pág. 2
Agradecimientos.-.....	Pág. 3
Resumen Abstract.-.....	Pág. 4
Índice General.-.....	Pág. 5
DISEÑO DE INVESTIGACION.-	
Enunciado del titulo del tema de la tesis.-.....	Pág. 13
Identificación del problema.-.....	Pág. 13
Problematización.-.....	Pág. 14
Delimitación de la investigación.-	Pág. 15
- Temática.-.....	Pág. 15
- Temporal.-.....	Pág. 15
- Espacial.-.....	Pág. 15
Fundamentación e importancia de la investigación.-.....	Pág. 15
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.-.....	Pág. 17
- Objetivo general.-.....	Pág. 17
- Objetivos específicos.-.....	Pág. 17
Marco teórico que sustenta la investigación.-.....	Pág. 17
Hipótesis de trabajo de la investigación.-.....	Pág. 19
Variables de la investigación.-.....	Pág. 19
- Variable Independiente.-.....	Pág. 19
- Variable Dependiente.-.....	Pág. 19

Métodos que fueron utilizados en la investigación.-.....	Pág. 19
Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.-.....	Pág. 21
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS.-	
Introducción.-.....	Pág. 23

Desarrollo de los capítulos:

CAPITULO I.-

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

1.1. Introducción.-.....	Pág. 31
1.2. La edad media.-.....	Pág. 32
1.2.1. El talión.-.....	Pág. 35
1.2.2. La composición.-.....	Pág. 36
1.2.3. Las penas y las cárceles.-.....	Pág. 36
1.2.4. El derecho penal en la edad media.-.....	Pág. 37
1.3. Surgimiento de la prisión.-.....	Pág. 38
1.4. Historia del derecho penitenciario en Bolivia.-.....	Pág. 44
1.4.1. La cultura aymará.-.....	Pág. 44
1.4.2. El incario.-.....	Pág. 46
1.4.3. La colonia.-.....	Pág. 51
1.4.4. La santa inquisición.-.....	Pág. 52
1.4.4.1. Fin de la “santa inquisición”.-.....	Pág. 53
1.4.4.2. Conclusión personal.-.....	Pág. 54
1.4.5. La República.-.....	Pág. 55
1.4.6. Últimos proyectos y reformas.-.....	Pág. 57
1.4.7. Evolución de la prisión en Bolivia.-.....	Pág. 58

CAPÍTULO II.-

PRESUPUESTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES DE LOS FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO.-

2.1. Escuela Correccionalista.-.....	Pág. 65
2.1.1. Fases de desarrollo.-.....	Pág. 65
2.1.2. Ubicación.-.....	Pág. 66
2.1.3. Antecedentes.-.....	Pág. 66
2.1.4. Postulados.-.....	Pág. 67
2.1.5. Crítica.-.....	Pág. 68
2.1.6. Método.-.....	Pág. 69
2.1.7. Representantes.-.....	Pág. 69
2.1.8. Tratamiento del interno.-.....	Pág. 71
2.1.9. Conclusión.-.....	Pág. 72
2.2. El periodo humanitario.-.....	Pág. 72
2.3. Jeremías Bentham.-.....	Pág. 73
2.4. Beccaria y su obra.-.....	Pág. 75
2.5. Jhon Howard (la reforma carcelaria).-.....	Pág. 77
2.6. Las escuelas penales.-.....	Pág. 78
2.6.1. Escuela penal clásica.-.....	Pág. 78
2.6.2. Escuela positiva.-.....	Pág. 81
2.6.3. Escuelas intermedias y nuevas tendencias.-.....	Pág. 84
2.6.4. Escuela dualista.-.....	Pág. 86
2.6.5. Escuela humanista.-.....	Pág. 87
2.6.6. Escuela técnica jurídica.-.....	Pág. 87
2.7. Capacidad de los establecimientos penitenciarios.-.....	Pág. 87
2.7.1. Comentario crítico.-.....	Pág. 89
2.7.2. El hacinamiento calamitoso.-.....	Pág. 90
2.7.3. Infraestructura mínima (art. 84 l.e.p.s.).-.....	Pág. 91
2.7.4. Construcción de establecimientos (art. 85 L.E.P.S.).-.....	Pág. 94
2.7.4.1. Comentario.-.....	Pág. 94
2.7.5. Mejoras y arrendamiento y privatización de servicios (arts. 86, 87 y 88 de La L.E.P.S.).-.....	Pág. 96
2.7.5.1. Comentario.-.....	Pág. 96

2.8. Reglas del mercado de celdas.-.....	Pág. 97
2.9. Sobre vivencia diaria de cada interno.-.....	Pág. 100
2.10. La retardación de justicia.-.....	Pág. 101
2.10.1. Presos con sentencia y sin sentencia a nivel nacional.-.....	Pág. 101
2.11. Trabajo, salud, educación y servicios.-.....	Pág. 103
2.11.1. Trabajo penitenciario. Finalidad (art. 181 de la L.E.P.S.)	
Reglas básicas (art. 182 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 103
2.11.1.1. Comentario.-.....	Pág. 104
2.11.2. Modalidades del trabajo (art. 183 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 106
2.11.2.1. Comentario.-.....	Pág. 106
2.11.3. Junta de trabajo (art. 184 de la L.E.P.S.).	
Funciones (art. 185 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 107
2.11.3.1. Comentario.-.....	Pág. 108
2.11.4. Adquisición preferente (art. 186 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 109
2.11.4.1. Comentario.-.....	Pág. 109
2.11.5. Convenios (art. 187 de la l.e.p.s.)-.....	Pág. 109
2.11.5.1. Comentario.-.....	Pág. 109
2.11.6. Régimen de salud.-.....	Pág. 110
2.11.6.1. Asistencia médica. obligaciones, tratamiento especializados, enfermedades graves y contagiosas casos de emergencia deber de comunicación y otros servicios médicos (art. 90 – 96 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 110
2.11.7. Servicios penitenciarios.-.....	Pág. 112
2.11.7.1. Asistencia legal (art. 89 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 113
2.11.7.1.1. Comentario.-.....	Pág. 114
2.11.7.2. Asistencia psicológica (art. 97 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 115
2.11.7.3. Asistencia social. (arts. 98 L.E.P.S.)-.....	Pág. 116
2.11.7.4. El papel de asistente social en relación con los reclusos.-....	Pág. 118
2.11.7.5. Obligaciones del servicio social en relación con los internos (Art. 99 L.E.P.S.)-.....	Pág. 119

2.11.7.6. Objetivos del servicio social penitenciario.-.....	Pág. 120
2.11.7.7. Asistencia religiosa, responsabilidad y convenios (Art. 100 – 102 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 121
2.11.7.7.1. Comentario.-.....	Pág. 121
2.11.7.8. Responsabilidad (Art. 101 L.E.P.S.)-.....	Pág. 122
2.11.7.9. Convenios (Art. 102 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 122
2.11.8. Educación cultura y deporte. Finalidad (Art. 188 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 123
2.11.8.1. Comentario.-.....	Pág. 123
2.11.8.2. Junta de educación (Art. 189 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 125
2.11.8.2.1. Comentario.-.....	Pág. 126
2.11.8.3. Funciones (Art. 190 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 127
2.11.8.3.1. Comentario.-.....	Pág. 128
2.11.8.4. Planes de enseñanza (Art. 191 de la L.E.P.S.). A distancia (Art. 192 de la L.E.P.S.)-.....	Pág. 128
2.11.8.4.1. Comentario.-.....	Pág. 129
2.11.8.5. Certificados y diplomas (Art. 193 de la l.e.p.s.)-.....	Pág. 129
2.11.8.5.1. Comentario.-.....	Pág. 129
2.11.8.6. Actividades culturales, deportivas y recreativas (Art. 194 de la l.e.p.s.)-.....	Pág. 130
2.11.8.6.1. Comentario.-.....	Pág. 130
2.11.8.7. Convenios (art. 195 de la l.e.p.s.)-.....	Pág. 131
2.11.8.7.1. Comentario.-.....	Pág. 131
2.12. Derechos humanos, tortura y maltratos.-.....	Pág. 132

CAPITULO III

EL IMPERIO DE LA LEY TRAS LA HUMANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

3.1. Constitución Política del Estado.-.....	Pág. 135
--	----------

3.1.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.-.....	Pág. 136
3.1.1.1. Plan de humanización de la República Bolivariana De Venezuela.-.....	Pág. 139
3.1.2. Constitución española.-.....	Pág. 141
3.2. Código Penal y las penas privativas de libertad.-.....	Pág. 143
3.2.1. Comentario crítico.-.....	Pág. 144
3.3. Código de Procedimiento Penal.-.....	Pág. 145
3.3.1. Comentario crítico.-.....	Pág. 146
3.4. Ley de Ejecución de Penas y Supervisión.-.....	Pág. 147
3.4.1. Comentario crítico.-.....	Pág. 147
3.5. Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos Adoptados y Proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.-.....	Pág. 149
3.5.1. Comentario crítico.-.....	Pág. 151
3.6. Derecho comparado.-.....	Pág. 154
3.6.1. Venezuela.-.....	Pág. 154
3.6.2. El Salvador.-.....	Pág. 161

CAPÍTULO IV

DEFICIENCIAS Y VACÍOS EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVICION.

4.1. Inexistencia de una Dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria.-.....	Pág. 165
4.1.1. Política Criminal.-.....	Pág. 166
4.1.2. Fundamentos para la creación de una Dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria.-.....	Pág. 167
4.2. Dependencia de las Direcciones departamentales y Consejos Consultivos departamentales de la estructura orgánica de la	

administración penitenciaria.-.....	Pág. 169
4.3. Necesidad de crear la Dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria.-.....	Pág. 170
4.4. Pacto San José De Costa Rica Convención Americana sobre Derechos Humanos.-.....	Pág. 172
4.5. Deficiencias infraestructurales, materiales presupuestarias.-..	Pág. 173
4.5.1. Clases de establecimientos (Art. 75 L.E.P.S.)-.....	Pág. 173
4.5.1.1. Comentario.-.....	Pág. 174
4.5.2. Centros de custodia (Art. 76 L.E.P.S.)-.....	Pág. 175
4.5.2.1. Comentario.-.....	Pág. 176
4.5.3. Penitenciarias (Art. 77 L.E.P.S.)-.....	Pág. 176
4.5.4. Establecimientos especiales (Art. 81 L.E.P.S.)-.....	Pág. 178
4.5.4.1. Establecimientos para menores de 21 años. (Art. 82 L.E.P.S.)-.....	Pág. 179
4.5.5. Capacidad de los establecimientos (Art. 83 L.E.P.S.)-.....	Pág. 180
4.5.6. Infraestructura mínima (Art. 84 L.E.P.S.)-.....	Pág. 180
4.6. Construcción de establecimientos (Art. 85 L. E. P. S.)-.....	Pág. 182
4.6.1. Comentario.-.....	Pág. 183
4.7. Mejoras y arrendamiento y privatización de servicios (Arts. 86, 87 Y 88 De La L.E.P.S.)-.....	Pág. 184
4.7.1. Comentario.-.....	Pág. 185
4.8. Fundamentos socio Jurídicos para evitar el hacinamiento.-.....	Pág. 185
4.8.1. Inclusión de normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que incorporen medidas para evitar el hacinamiento.-.....	Pág. 185
4.8.2. Creación de una Dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria, dependiente de las Direcciones Departamentales y Consejos Consultivo Departamentales de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión.-.....	Pág. 191

4.8.3. Prevencion de la reincidencia.-.....	Pág. 193
4.8.4. Despenalización de algunas figuras penales, que tendrían que ser tratadas como simples infracciones policiales o por la Vía Administrativa.-.....	Pág. 193
4.8.5. Aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal.-...Pág.	198

PROPUESTA JURÍDICA PARA EVITAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.-

Proyecto De Ley.-.....	Pág. 196
Conclusiones.-.....	Pág. 204
Recomendaciones.-.....	Pág. 209
Bibliografía.-.....	Pág. 212
Anexos.-.....	Pág. 216

DISEÑO DE INVESTIGACION DE LA TESIS DE GRADO

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA DE LA TESIS.

“FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

El problema es el hacinamiento en los centros penitenciarios lo cual hace imposible la reinserción social, identificándolo al encontrar en las estadísticas penitenciarias un alto índice de hacinamiento debido a múltiples factores que también resaltan en las mismas estadísticas. Tenemos que los privados de libertad a nivel nacional, en las estadísticas del año 2008 son un total de 8453 internos, de los cuales en el departamento de La Paz se encuentra el 24,70% de los internos a nivel nacional, figurando en las estadísticas de grado de hacinamiento, la penitenciaría de San Pedro, en el primer lugar con 1430 internos según las estadísticas del año 2005, seguida por Chonchocoro, con 300 internos, luego Obrajes 247 internas y finalmente Miraflores con 62 internas.¹

¹ Dr. CARLOS FLORES ALORAS *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*
Pág. 603

El problema se agrava por el estado de las penitenciarias y el poco espacio de construcción, que da lugar a graves problemas penitenciario, como el contagio criminal, las bandas al interior de las penitenciarias, el consumo de drogas y alcohol, la homosexualidad, agravadas por el alto índice de presos sin condena en las capitales del departamento que en La Paz haciende a mas de 1500 internos. Además, el hacinamiento hace que no se pueda cumplir la finalidad del sistema progresivo y de la pena que según el Art. 25 del código penal es la enmienda y readaptación de interno. En estas condiciones tampoco se puede efectuar un verdadero tratamiento penitenciario porque los servicios penitenciarios no pueden trabajar con efectividad.

El hacinamiento en los centros penitenciarios repercute en las malas condiciones de vida de los internos y hace imposible la reinserción social, provocando grave peligro a la integridad física de los internos y la de sus hijos que viven con ellos, la sobre población a repercutido en que los internos estén obligados a realizar sus diversas necesidades cotidianas en condiciones precarias.

3. PROBLEMATIZACIÓN.-

- 3.1.** ¿Como repercute el hacinamiento en los internos y su resocialización?
- 3.2.** ¿La sobre población penitenciaria de que forma afecta la vida de los internos?
- 3.3.** ¿Cómo afecta el hacinamiento a la integridad física de los internos?
- 3.4.** ¿De que manera evitaríamos la superpoblación carcelaria?
- 3.5.** ¿El hacinamiento pone en peligro de agresión física y sexual a los niños que se encuentran viviendo con sus padres en los centros penitenciarios?
- 3.6.** ¿Las oportunidades de poder adquirir algún oficio dentro del centro penitenciario son mas reducidas debido al exceso de población?

3.7. ¿Como influye el hacinamiento en la agravación de los problemas penitenciarios como el contagio criminal, la violencia, la corrupción, la homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

La delimitación temática del estudio del tema de la tesis se realizará en el área del derecho penitenciario.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

La investigación se efectuará desde el año 2001, que entró en vigencia la ley de ejecución penal y supervisión hasta finales del año. 2009, tomando en cuenta que durante este tiempo ha existido un crecimiento desmesurado la población penitenciaria, según los datos estadísticos de Régimen Penitenciario.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

El estudio, se ejecutará en el ámbito nacional, tomando en cuenta para la muestra: los centros penitenciarios de San Pedro, el Centro de Orientación Femenina Obrajes, el centro de orientación femenino de Mujeres de Miraflores de la Ciudad de La Paz, dando importancia a la sede de gobierno y a la problemática que ha ocasionado en los últimos años.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.-

Es de vital importancia el respeto a la dignidad humana, siendo un derecho fundamental de toda persona el cual se vulnera debido a las malas condiciones en las cuales viven los internos ha consecuencia del hacinamiento, por eso el fundamento de la investigación del tema de tesis se basa en el respeto a los derechos humanos y su cumplimiento en los centros penitenciarios.

La investigación adquiere importancia debido a que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones dignas, las cuales pueda desarrollar dentro del centro penitenciario así como adquirir un oficio, trabajar y estudiar. Todo esto, con el objetivo de que el interno sea un ciudadano útil y rehabilitado dentro de la sociedad.

El hecho que la persona se encuentre privada de libertad no significa que se le haya privado de todos los derechos, es por ese motivo la importancia de proveer a los internos mejores condiciones de vida en los centros penitenciarios, que le permitan resocializarse en condiciones optimas y dignas, en una población penitenciaria adecuada para alcanzar ese resultado. Por estos y otros fundamentos los internos tienen derecho a vivir en condiciones dignas dentro del centro penitenciario, en condiciones optimas para su resocialización y dejen de vivir hacinados, durmiendo debajo de gradas a la intemperie, adquiriendo enfermedades, destruyendo su salud o tratando de ganar un lugar con sus vidas y evitar que se vuelva un negocio el ganar un rincón para vivir en los establecimiento penitenciarios.

Además, evitando el hacinamiento, también se evitan los graves problemas carcelarios que son el contagio criminal, la formación de bandas, la homosexualidad, la corrupción y el consumo de drogas y alcohol.

También los servicios penitenciarios pueden brindar una mejor atención. Lo mismo sucede con el cumplimiento de Sistema Progresivo, que en circunstancias de hacinamiento no llega a cumplir su finalidad que es la enmienda y reincursión social de los privados de libertad de ese modo no se puede llevar a cabo un eficaz tratamiento Penitenciario.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN.

6.1. OBJETIVO GENERAL.-

Es Proponer la incorporación de fundamentos socio jurídicos mediante la modificación del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, con la finalidad que el interno tenga una vida digna y que se desenvuelva en condiciones óptimas, evitando el hacinamiento, para así poder integrarse nuevamente a la sociedad.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 6.2.1.** Analizar objetivamente si los internos son reinsertados a la sociedad.
- 6.2.2.** Determinar el grado de sobre población de las penitenciarias.
- 6.2.3.** Demostrar las causas y motivos del hacinamiento.
- 6.2.4.** Averiguar cuales son las consecuencias del hacinamiento.
- 6.2.5.** Indagar cual es la influencia que tienen en el hacinamiento, el presupuesto y las Políticas Penitenciarias.

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

7.1. MARCO TEÓRICO.-

El marco teórico se funda en la teoría de la Escuela Correccionalista, liderizada por el autor alemán de principios del siglo XX Carlos Augusto Roeder, que señala:

“No solo hay que buscar con la pena que el delincuente no vuelva a transgredir la Ley, sino que debe tratarse de reformarlo en lo interior, en su voluntad hasta lograr que esta se pliegue libremente a las exigencia sociales”²

Además, esta teoría inspiró el Art. 25 de Código Penal Boliviano.

Como una avanzada del positivismo apareció la teoría correccionalista o de la enmienda de Carlos Augusto Roeder, discípulo de Kraus, que tuvo en España una enorme repercusión inclusive en el campo político. La Escuela Correccionalista persistió en usar el método lógico abstracto, pero proclamo la necesidad de estudiar al hombre “vivo y efectivo” Roeder afirmaba que la pena no era un castigo aplicado al delincuente en razón del mal cometido con el delito, sino que era en el fondo, un derecho que tenia el delincuente para ser corregido de aquellas tendencias que lo habían llevado directamente a la omisión del delito.

En consecuencia, cuando la sociedad reprime el delito, debe ocuparse del delincuente, proveerle de aquellos elementos psíquicos de que carecía a tiempo de cometer la infracción y ponerlo en libertad solo cuando adquiriera una nueva

², WALTER FLORES., k. y BENJAMÍN MIGUEL H., Pág. 35. HUASCAR CAJIAS *Apuntes de Derecho Penal Boliviano*

personalidad y cuando se tenga una seguridad relativa de que ya no cometerá mas delitos. La pena en virtud, es un medio racional y necesario para corregir al delincuente. De aquí dedujo Roeder que las penas deben revestir un carácter puramente tutelar y que no debe pronunciarse de modo fijo e invariable sino que debe durar el tiempo necesario para conseguir el fin de enmienda que ellas se proponen.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.-

Incluyendo en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, normas que contengan fundamentos socios jurídicos para evitar el hacinamiento, se alcanzara una efectiva reincersión social de los privados de libertad en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz.

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.-

8.1.1. INDEPENDIENTES.-

- * existe un elevado índice de hacinamiento en los centros penitenciarios.

8.1.2. DEPENDIENTES.-

- * Malas condiciones de vida.
- * Imposibilidad de reincersión social.

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.-

9.1. MÉTODO INDUCTIVO.-

Que nos permite realizar el análisis del hacinamiento como un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, como ser la incorporación de fundamentos socio jurídico mediante la modificación del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, para poder evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios.

9.3. MÉTODO COMPARATIVO.-

Consiste en establecer comparaciones con estructuras legisladas de otras instituciones jurídicas, y ordenamientos jurídicos, acerca de los diversos fenómenos hechos y procesos jurídicos para verificar las diferencias y similitudes. En función de estas contrataciones se podrá proponer una mejora a la normativa respectiva.

9.4. MÉTODO GRAMATICAL.-

Facilitará en gran parte la elaboración de la tesis, ya que tome en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, etimológico y su propio contenido y nos permita encontrar el sentido y su alcance, que nos servirá para plantear los fundamentos socio jurídico y la correcta tipificación.

9.5. MÉTODO ESTADÍSTICO.-

El Método Estadístico tradicionalmente se utiliza para propósitos descriptivos, para organizar y resumir datos numéricos, es decir recopilar, elaborar, interpretar datos numéricos por medio de la búsqueda de los mismos. Utilizare este método para determinar el grado de hacinamiento en las diferentes penitenciarias de la ciudad de La Paz.

9.6. MÉTODO TELEOLÓGICO.-

A traves de este método, se averigua la función para la que fue creada la ley, explora la formación teológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico, desentraña el tipo legal, se vale del método sistemático y con ello logra una correcta interpretación de la Ley, desentrañando la voluntad de esta. El método teleológico admite todas las variedades. Es inventivo, para los nuevos hechos según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, el método teleológico busca encontrar el interés jurídicamente protegido.

9.7. MÉTODO EXEGÉTICO.-

Con este método se analizo si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales. En cuanto a la legislación actual referida a el tema de la tesis que es el hacinamiento y se constato que evidentemente si existen

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.-

10.1. TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.-

Se uso en el registro de la información documental obtenida, en materia de Derecho Penitenciario y Derecho Penal y que se encuentra contenida en las diferentes fichas bibliográficas. Con esta técnica se operativizo y sistematizo la investigación, con el fin de recopilar información, en especial información comparada y jurídica.

10.2. TÉCNICAS DE ENTREVISTA.-

Es una conversación sobre un tema, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia. Utilizare esta técnica para obtener datos más precisos sobre mi tema de investigación a través de la opinión de entendidos en la materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

10.3. TÉCNICA DE LA ENCUESTA.-

Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema. Utilizare esta técnica para cuantificar la fuente de información y los criterios por medio de cuestionarios relacionados con el problema. Se realizará la observación de campo, en el lugar donde se da el fenómeno observado, es decir acceder al lugar de trabajo y se describirá tal como se ve la realidad. Para que sea un registro, sistemático, confiable y válido.

El cuestionario es un formato redactado en forma de interrogatorio en donde se obtiene información acerca de las variables que se van a investigar, puede ser aplicado personalmente o por correo en forma individual o colectiva, Mediante el cuestionario se conocerá los criterios respecto a las variables correspondientes.

El formulario contiene 7 preguntas lógicamente estructuradas, cerradas o dicotómicas que solo se contestan con “si” o “no” o con una tercera alternativa “no sabe o no responde”.

INTRODUCCION.-

Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel. En primer lugar, parte de la actual infraestructura es vivienda adaptada circunstancialmente para cobijar a hombres y mujeres que cumplen su condena o están detenidos preventivamente. Son improvisadas viviendas que no reúnen las mínimas condiciones para albergar personas ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación e incluso, lograr el control de seguridad respectivo. En algunos casos la infraestructura deviene del siglo pasado o principios de siglo, desentonadas e inadaptadas para su finalidad. Las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos del hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en nuestro país, debido a razones de carácter estructural. El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Existen Penales donde está albergado el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su tope. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, cobija a más de 1.200 internos “exceptuando a sus hijos y esposa” cuando su límite es apenas de 400.

En la actualidad existen en el país 87 penitenciarias registradas por la propia Dirección de Régimen Penitenciario. De ellas, 17 son o están en las capitales

de departamento y las otras 70 ubicadas en las provincias. En los 17 reclusorios departamentales se encuentra el 90 % de los detenidos, es decir 5577 personas, a estos debe sumarse los cónyuges y niños que conviven en familia en los recintos penitenciarios.

Entonces, todas las penitenciarias tienen la capacidad máxima para albergar a lo sumo a 3126 personas, sin embargo por emergencias conocidas se encuentran 5989 internos. Esto quiere decir que existe una sobrepoblación penal en Bolivia de 2863 internos, lo que representa el 92 %. Simplemente calamitoso. Los hacinamientos máximos corresponden a San Pedro y Palmazola

La elección del tema de la tesis adquiere importancia debido a que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones dignas, las cuales pueda desarrollar dentro del centro penitenciario así como adquirir un oficio, trabajar y estudiar. Todo esto, con el objetivo de que el interno sea un ciudadano útil y rehabilitado dentro de la sociedad, y todo esto no se cumple debido al hacinamiento.

Es de vital importancia el respeto a la dignidad humana, siendo un derecho fundamental de toda persona el cual se vulnera debido a las malas condiciones en las cuales viven los internos ha consecuencia del hacinamiento, por eso el fundamento de la investigación del tema de tesis se basa en el respeto a los derechos humanos y su cumplimiento en los centros penitenciarios.

El hecho que la persona se encuentre privada de libertad no significa que se le haya privado de todos los derechos, es por ese motivo la importancia de proveer a los internos mejores condiciones de vida en los centros penitenciarios, que le permitan resocializarse en condiciones optimas y dignas, en una población penitenciaria adecuada para alcanzar ese resultado. Los

internos tienen derecho a vivir en condiciones dignas dentro del centro penitenciario, en condiciones optimas para su resocialización y rehabilitación dejen de vivir hacinados, durmiendo debajo de gradas a la intemperie, adquiriendo enfermedades, destruyendo su salud o tratando de ganar un lugar con sus vidas y evitar que se vuelva un negocio el ganar un rincón para vivir en los establecimientos penitenciarios. Además, evitando el hacinamiento, también se evitan los graves problemas carcelarios que son el contagio criminal, la formación de bandas, la homosexualidad, la corrupción y el consumo de drogas y alcohol.

Entonces la problemática es que el Sistema Progresivo, en circunstancias de hacinamiento no llega a cumplir su finalidad que es la enmienda y reincersión social de los privados de libertad de ese modo no se puede llevar adelante un eficaz tratamiento Penitenciario. Por la falta de una infraestructura adecuada no existe rehabilitación en la mayoría de los recintos penitenciarios del país.

Es así que como hipótesis señalamos, que Incluyendo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión normas que contengan fundamentos socio jurídicos para evitar el hacinamiento, se alcanzara una efectiva reincersión social de los privados de libertad en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz.

En cuanto se refiere a las técnicas de investigación empleadas para la presente investigación son: Técnica Bibliográfica con la cual se registro la información documental obtenida, y que se encuentra contenida en las diferentes fichas bibliográficas, con el fin de recopilar información, en especial información referida al tema. Técnicas de entrevista la cual se utilizo para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia. Se utilizo esta técnica para obtener datos más precisos sobre mi tema de investigación a través de la opinión de entendidos en la materia de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal. Y Derecho Penitenciario. Técnica de la

Encuesta se uso para, recoger y conocer la opinión de una población representativa, para cuantificar la fuente de información y los criterios, por medio de cuestionarios relacionados con el tema. Para que sea un registro, sistemático, confiable y válido.

Respecto a las fuentes consultadas se debe mencionar que es muy escasa con relación a este importante tema, pero se ha podido basar en los profundos estudios realizados principalmente por la “Pastoral Penitenciaria” y los excelentes libros sobre Derecho Penitenciarios y Derecho Penal escritos por: los Doctores Tomas Molina Céspedes, Aguirre Romero Abraham, Carlos Flores Aloras, Cajias K. Huáscar, y demás autores.

Así también se consulto a personajes involucrados en la temática como ser: el Dr. Oliva, Director de la Escuela de Defensa Pública de Tarija, quien señalo “en Bolivia aún no existe la "cárcel abierta" como tal. Si en verdad se busca rehabilitar y reinsertar a una vida normal en sociedad a personas que han infringido las normas vigentes, es preciso un universo donde lo punitivo deje de ser el pivote alrededor del cual gire el quehacer diario de las cárceles del país. El nuevo sistema no solo debe ser productivo, sino social, psicológico, terapéutico y esencialmente humano. Antes que pabellones deben construirse ciudadelas que puedan a su vez, autofinanciarse, introducir la iniciativa privada y desarrollar la más variada de las actividades culturales, sociales, deportivas y religiosas. Un sistema que respete los derechos humanos y que esté administrado por personal capacitado y obviamente civil. Sistema que requiere cambio de mentalidad de los cuerpos de seguridad, de los internos y de toda la sociedad.

Según el penalista Edgar Ávila. “Al margen de cualquier prejuicio, hay una combinación fatal: delincuentes avezados, jueces de criterio ligero, cárceles hacinadas y policías irresponsables, todos actuando conforme a los viejos hábitos”, señalo.

Entre los objetivos que persigue la tesis esta, la creación de una dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria, dependiente de las direcciones departamentales y consejos consultivos departamentales de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión. Además, esta dirección debe encargarse de la Supervisión de los Establecimientos Penitenciarios, para detectar sus deficiencias y poder suplirlas de acuerdo a una orden de prioridades, que deberán elaborar junto a los planes y programas de desarrollo infraestructural de las penitenciarías del país. Así mismo, deben encargarse de elaborar el presupuesto necesario para el mantenimiento y refacción de las penitenciarías actualmente existentes y también de las cárceles que necesitan ser implementadas en diversos lugares del país, especialmente en las ciudades intermedias, de crecimiento mayoritario.

También la despenalización de algunas figuras penales, que tendrían que ser tratadas como simples infracciones policiales o por la vía administrativa. Entre las figuras penales que se mencionan están principalmente los delitos contra el honor,

Aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal. Por lo señalado, es preciso aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal, para los llamados delitos de bagatela u otros de menor gravedad,

La creación de establecimientos penitenciarios en capitales de provincia y especialmente en ciudades intermedias de los diferentes Departamentos del país.

Como resultado principal de la presente tesis se ha podido comprobar la hipótesis. La falta de adecuar algunas normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, ocasiona mayor hacinamiento en los centros penitenciarios debido a que existe la necesidad de realizar algunas reformas que se imponen especialmente en temas referidos a infraestructura presupuesto construcción de centros de custodia para detenidos preventivos y centros especiales para menores imputables, aparte de la despenalización de algunas figuras y otras. Lo que no permite la readaptación y enmienda de los privados de libertad, que es la finalidad de la pena.

Por eso para la prueba de la hipótesis se ha recurrido tanto al diseño de investigación bibliográfica como al trabajo de campo correspondiente, donde se pudo obtener información muy valiosa sobre la realidad penitenciaria actual. El trabajo de campo realizado a permitido recabar información de primera mano de los propios internos en la penitenciaría de San Pedro de La Paz para probar la hipótesis planteada, lo mismo que otras indagaciones realizadas, nos han permitido establecer que realmente existe un alto grado de hacinamiento que impide la reinserción social de los internos. Se determino que el hacinamiento se debe principalmente a la falta de aplicar la normatividad contenida en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la necesidad de complementar otras normas que contribuyan a solucionar el problema de hacinamiento existente en las penitenciarías de la ciudad y especialmente en la penitenciaría de San Pedro de La Paz. En lo referente a la trascendencia social que esto conlleva, tiene un impacto muy relevante ya que el hacinamiento contribuye a la reincidencia evitando más bien la reinserción social de los internos. Por ultimo, se establece que la trascendencia jurídica que esto tiene es también muy importante ya que la existencia de tan elevado numero de presos preventivos sin sentencia, debe llevarnos a reflexionar, sobre la necesidad de modificar estas normas e implementar también los centros de custodia para detenidos preventivos a los que se refiere la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, a parte de implementar

otras reformas referidas a la despenalización de algunas figuras penales, conocidas como delitos de bagatela, implementar programas y políticas para evitar el hacinamiento, la separación y clasificación de los internos conforme a cánones científicos y criminológicos, evitar que terceras personas vivan en las cárceles juntamente con los internos, crear nuevos centros penitenciarios en ciudades intermedias y capitales de provincia, refaccionar los centros penitenciarios actualmente existentes, implementar estos centros con ambientes adecuados para favorecer el trabajo y la educación penitenciaria y también reformular los procedimientos de traslado de internos y los beneficios en Ejecución de Sentencia.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

1.1. INTRODUCCIÓN.-

Durante mucho tiempo ha faltado una historia completa y metódica del Derecho Penitenciario. Ha sido estudiado solo en virtud de hipótesis histórico universales, permaneciendo desconocido en lo que a sus particularidades se refiere. La finalidad de las prisiones ha ido cambiando a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. La prisión, como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia. En la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. No había lugares de detención para el cumplimiento de una condena, como las cárceles de hoy, sino lugares de simple custodia de los sujetos que debían ser juzgados, ejecutados o sometidos a tortura.

Por ello podemos decir, que la aparición de la prisión en los siglos XVI y XVII, es un avance en la historia de la humanidad, por que la pena de la privación de libertad vino a sustituir a las penas de tortura y muerte que se aplicaban inexorablemente a los delincuentes en la antigüedad. La cárcel como lugar de castigo, encierro y aislamiento, surge recién en el siglo XVI, aunque en las edades Antigua, Media y Moderna ya había vestigios de esta institución.

“Dice Carlos García Básalo que desde tiempo inmemorial existió la cárcel pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando este era condenatorio hasta el cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella ”. ³

La Iglesia Católica, por ejemplo, introduce en el siglo VI. La prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. El término penitenciaria deviene de este su origen eclesiástico, que vincula el encierro a la penitencia. Por otra parte, el Digesto Romano en el siglo VI y las partidas en el siglo XIII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia o encierro antes que de castigo. Señala el prestigioso autor nacional Dr. Tomas Molina Céspedes en su libro derecho penitenciario: “en la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. La prisión, como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia”.

Lo que sí ha existido desde tiempos inmemoriales ha sido el "encierro", que mantuvo su vigencia hasta las postrimerías del siglo XVIII. Pero no debe confundirse encierro con pena privativa de libertad, por la muy sencilla razón de que el encierro lo que pretende es posibilitar el futuro cumplimiento de la pena, y la privación de la libertad es la pena misma. Parece obvio señalar que a un individuo al que se le iba a matar previa aplicación de horribles tormentos como sanción, debía retenerse y el medio, para hacerlo era el encierro.

1.2. LA EDAD MEDIA.-

La edad media es la época comprendida entre la Edad Antigua y la Edad Moderna; una especie de puente entre ambas. La edad media tiene sus

³ Dr. TOMAS MOLINA CÉSPEDES, *Derecho Penitenciario* Pág. 29

orígenes a la caída del imperio Romano de occidente el año 476. D.C. (siglo V) y se prolonga hasta la captura del imperio Romano de Oriente o imperio Bizantino a manos de los turcos otomanos en 1453 (siglo XV).⁴

El derecho Romano resumió la civilización antigua y constituyó el tránsito de aquel mundo al moderno. Desde la ley de las doce tablas, 450 años a. de J.C., que imponía penalidades atroces como el “diente por diente, ojo por ojo,” con sentido vengativo y teleológico de la pena, hasta el monumental Corpus Juris Civilis, 530 d de J.C., que es el fundamento del Derecho, se moderniza el concepto de los derechos y obligaciones de las personas aunque en las edad Media ya había vestigios de esta institución. El Digesto Romano en el siglo VI y las partidas en el siglo XIII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo.

En consecuencia, la actual forma de sancionar al autor de un delito, a través de la prisión, ha tenido su fase precursora a través de la vindicta, expresada en la aplicación al agente infractor de las penalidades mas atroces, como la pena de muerte en sus distintas variedades, mutilaciones, tormentos, trabajos forzados, alimentación a pan y agua, galeras y otras . Las penas corporales vienen desde la mas remota antigüedad y se mantuvieron hasta la Edad Contemporánea en Occidente, manteniéndose vigentes en algunos países musulmanes, que por la religión que profesan aun practican castigos atroces de la época del fundador del Islam, o sea del siglo VII de nuestra era.

Algunas modalidades de la pena de muerte, propias de la crueldad del pasado, son: La crucifixión, hoguera, empalamiento, lapidación, ahogamiento, garrote, ahorcamiento, despedazamiento, envenenamiento, descuartizamiento, decapitación, azaetamiento, arrojo a las bestias bravas y otras, como la de

⁴ Editorial Don Bosco, *Historia Geografía 2* Pág. 77

amarrar firmemente al condenado a un muerto, pie con pie, mano con mano, cuerpo con cuerpo, cabeza con cabeza, hasta causarle la muerte por contagio y descomposición.

Es importante también señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función de la culpabilidad de los autores individualmente, si no que se practicaba la extensión colectiva y familiar de la responsabilidad penal. Así por ejemplo en China, donde el Emperador representaba la divinidad en la tierra, los parientes varones del infractor, en primer grado, mayores de 60 años, padres, abuelos, tíos paternos, cualquiera sea el lugar de su residencia, eran decapitados inmediatamente siendo declarados esclavos los menores de 60 años. A esta crueldad se agregaba la delación anticipada, los parientes que denunciaban ante la autoridad una infracción cometida o por cometer por uno de sus familiares, quedaban exentos de pena.⁵

Ahora bien, en la edad media los daños que admitían posibilidades económicas compensatorias como el robo, la venganza asumía la forma de una multa impuesta por la fuerza. Más en otros daños como el homicidio la venganza solo cumplía con la muerte del autor o de otro miembro de su clan.

Esta última, según opinión de algunos autores recibía el nombre de venganza de sangre o blutrache entre los germanos.

Investigando dicha finalidad que constituye el fundamento del derecho de castigar se observa que en una primera etapa, la pena fue un medio de defensa del individuo. Este reaccionaba de una manera privada.

⁵ Dr. TOMAS MOLINA CÉSPEDES, *Derecho Penitenciario* Pág. 30

Presumiblemente sin intervención del grupo social al que pertenecía y prácticamente sin respetar límite alguno. Como no existía aun el concepto de delito sino el de daño se prescindía de la intención del culpable y de las circunstancias que rodeaban al hecho para atender exclusivamente a las consecuencias objetivas y materiales de la acción.

Esta fue la etapa de la venganza privada que correspondió. Por último surgió la llamada venganza pública, etapa en la cual, el daño se convirtió en delito, y la venganza en pena o castigo legal., conceptos que sin embargo solo lograron perfeccionarse a través de una larga evolución teórica y práctica. En este período las infracciones ya no se consideraban atentados contra el individuo o la divinidad sino atentados contra la sociedad organizada de un Estado.

El estado prescindiendo inclusive del sujeto pasivo o víctima tomó para sí la tarea de vengarse del infractor, mediante la pena o castigo. Obviamente su finalidad fue la intimidación. Y a partir de esta etapa, el sentido teleológico de la pena adquirió mayor vigor y profundidad. El derecho penal se propuso corregir a los delincuentes prevenir la comisión de actos antisociales; defender a la sociedad contra el delito, etc.

Y se fueron imponiendo algunos sistemas a la venganza privada y son:

1.2.1. EL TALIÓN.-

El sistema talonial representa un progreso considerable en relación con la venganza privada absoluta o reglamentaria. Reducía objetivamente a esta en una proporción equivalente al daño causado. Con este sistema se inauguró el período de la pena tasada.

El Talion se halla caracterizado en el “éxodo” con las siguientes palabras: “si hubiese muerte entonces pagaras vida por vida, ojo por ojo diente por diente”, etc. O simbólicamente, cortar la lengua al blasfemo, la mano al falsario, etc. Supone pues la existencia de un poder publico regulador y modelador que se aplica una equivalencia material y objetiva entre el mal sufrido por la victima y el mal inferido al ofensor. De ahí que Jiménez de Asúa advierte muy justificadamente que el Talien en rigor, no fue una pena sino una medida de castigo que abrió un nuevo horizonte en la evolución del Derecho Penal.⁶

1.2.2. LA COMPOSICIÓN.-

El sistema composición al redujo a un mas los excesos de la venganza privada. La palabra composición deriva de comprender, que significa, arreglar, compensar o conciliar. Por lo tanto la composición implicaba un arreglo entre las partes mediante un sistema de pagos en moneda o en especie. Dicho en otros términos, la composición tarifaba el daño causado; y el ofensor pagando una suma, algo así como una indemnización por la ofensa inferida, se libraba de ser perseguido por la venganza del grupo social o del individuo aislado.⁷

1.2.3. LAS PENAS Y LAS CÁRCELES.-

Como hemos señalado, la venganza privada, caracterizada por la desproporcionalidad de la pena infringida en relación al hecho provoco toda clase de abusos y arbitrariedades, pues como En efecto se aplicaban las penas más crueles he inhumanas que podían inventarse. A las Personas que se las sometía a detención en pozos, cuevas, cisternas bacías, fortalezas y en general en lugares ófricos nauseabundos y mal sanos.

⁶ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 74

⁷ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 75

La pena de muerte era aplicada de las más variadas maneras que también demostraban el más alto índice de crueldad, se aplicaba la decapitación. La hoguera, el enterramiento, el descuartizamiento, el despeñamiento, la lapidación, el arrasamiento, el aflechamiento o, la flagelación, las lesiones lastimaduras, obligación de beber cosas inmundas o veneno, en colgar a las madres de las axilas y hacerles agarrar a su hijos hasta que se agoten y lo suelten para que revienten en el suelo, el destierro, el sometimiento a trabajos forzados y a galeras y un sin fin de torturas en cárceles subterráneas donde se criaban víboras, o fieras y alimañas que atormentaban al prisionero y muchas formas de esclavitud.⁸

1.2.4. EL DERECHO PENAL EN LA EDAD MEDIA.-

En relación al derecho penal de la edad media se caracterizo por la función de tres concepciones jurídicas: El Derecho Romano, el Canónico y el Germano a la postre, se impuso el primero, por ser el mas evolucionado.

Socialmente y políticamente, la edad media reposaba en la organización feudal. El Derecho Penal protegía esencialmente los intereses y privilegios de la monarquía, la nobleza y el clero, que oprimían duramente a los siervos y artesanos. Este echo y el enorme desarrollo de la criminalidad que trajo consigo la dispersión del poder feudal, explican las principales características del derecho punitivo hasta el siglo XVIII, características que pueden sintetizarse así:

⁸ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 76.

a). Crueldad Excesiva De Las Penas.- La pena de muerte se aplicaba inusitadamente acompañada de torturas previas también eran frecuentes las penas infamantes y corporales (mutilaciones, marcas, azotes, etc.). Las pecuniarias consistían en multas y confiscación de bienes en provecho de los amos y señores. Las penas privativas de libertad, presidio, reclusión, etc., así como los trabajos forzados tenían igualmente gran preeminencia.⁹

b). Falta De Personalidad E Individualidad De La Pena.- La pena no se extinguía con la muerte del condenado, sino que trascendía a su familia e inclusive a sus objetos personales. Eran frecuentes los procesos seguidos, de cadáveres y las cadenas y efigies. Igualmente se instauran procesos contra los animales y objetos inanimados.¹⁰

c) Monstruosa Desigualdad Ante La Ley.- el tratamiento penal se fundaba en la calidad de las personas. Nobles, Clérigos, gozaban de privilegios especiales a ellos se les aplicaban las penas menos severas e infamantes.¹¹

1.3. SURGIMIENTO DE LA PRISIÓN.-

En los siglos XVI y XVII o sea desde el inicio del año 1500, de nuestra era aproximadamente, como consecuencia de los movimientos migratorios hacia las ciudades y la aparición de bolsas de población marginal y ociosa, que causaban problemas de orden público, surgieron iniciativas consistentes en el internado de estos sujetos en “casas de trabajo”. Estas iniciativas se dieron sobre todo en países como Holanda e Inglaterra, con un naciente desarrollo capitalista e influido por la reforma protestante, que imponía a individuos

⁹ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 83

¹⁰ *Ibidem*

¹¹*Ibidem.*

refractarios para el trabajo una disciplina adecuada a la nueva moral religiosa y que además, resultaba funcional a las necesidades del sistema capitalista emergente. Los doctrinarios del tema, ven en este internamiento forzoso los antecedentes de la pena de privación de libertad, o sea de la prisión. Además de la creación de nuevos hábitos, la práctica forzosa de estos internamientos, Sin embargo de todo, las casas de trabajo o de corrección no dominaron nunca, en aquellos siglos, la práctica penal en los diversos estados en las que fueron implantadas. Las penas corporales y pecuniarias siguieron siendo las más habituales, pero conviviendo ya con la nueva forma de pena, la prisión. Lo que sí ha existido desde tiempos inmemoriales ha sido el "encierro", que mantuvo su vigencia hasta las postrimerías del siglo XVIII. Pero no debe confundirse encierro con pena privativa de libertad, por la muy sencilla razón de que el encierro lo que pretende es posibilitar el futuro cumplimiento de la pena, y la privación de la libertad es la pena misma. Parece obvio señalar que a un individuo al que se le iba a matar previa aplicación de horribles tormentos como sanción, debía retenerse y el medio, para hacerlo era el encierro. La antigua Grecia ignoró la existencia de la pena privativa de libertad, y lo mismo sucedió en Roma, tanto en la República como en el Imperio, al extremo de que el derecho Justiniano consideraba inadmisibles e ilegítimas una condena a cárcel "pública" temporal o perpetua. Entrecomillo "pública" pues es sabido que en Grecia y en Roma existía la prisión por deudas, que se hacía efectiva en forma ilimitada y privada, hasta que el deudor por sí o por un tercero pagaba la deuda. Pero esta era una penalidad civil, cuya ejecución estaba a cargo del propio acreedor, de allí el carácter privado de esta penalidad. Para terminar de comprender la diferencia entre encierro y privación de la libertad como pena, debe tenerse presente que la libertad tal y como hoy se la concibe, era un bien del que disfrutaban muy pocos por aquellas épocas, se comprenderá entonces que carece de sentido privar a alguno de aquello que no tiene.

Prácticamente durante toda la Edad Media, subsiste esta situación, donde la pena por excelencia la constituían una variada gama de crueles tormentos, respecto de los cuáles el resultado muerte no parecía la peor de las suertes para los pobres infelices que los padecían, Es este período el más promiscuo en cuanto a encierro se refiere, ya que no se distingue entre pecado, delito, falta, enfermedad mental o abandono social y es así como la historia recoge esos célebres lugares de encierro donde esperan el suplicio y la muerte, amontonados sin discriminación alguna, viejos y niños abandonados o díscolos, locos, delincuentes de todo tipo, mendigos, mujeres en todas las variantes imaginables, brujas, hechiceras, prostitutas, rebeldes, niñas, etc. El cine y muchísimas obras literarias han inmortalizado estos lugares tristemente célebres, tales como la Torre de Londres, La Bastilla de París y el Palacio Ducal de Venecia, respecto de este último la transmisión oral y las necesidades turísticas han desvirtuado circunstancias históricas. Los reclusos en los sótanos de este Palacio, cuando llegaba el momento de su público suplicio o ejecución eran trasladados hacia el lugar en que debía realizarse, para lo cual debían atravesar un puente por el que la "chusma" los vivaba u hostigaba, y donde exhalaban sus imaginables últimos suspiros, así nació la denominación de dicho puente como "el puente de los suspiros", ¹² que, como dije, la transmisión oral, seguramente influida por un nombre tan sugerente como ignorante de su historia real, ha terminado por convertirlo, para el consumo turístico, en el supuesto lugar de encuentro de enamorados, que como todos sabemos también suspiran. Superada la mitad del siglo XVI se produce el establecimiento de algunos lugares de corrección, nacen así casas de corrección en Londres y otras ciudades inglesas y también en Holanda. Comienza a insinuarse levemente una transformación del encierro hacia su destino utilitario, ya que en estas casas lo esencial es el trabajo de los

¹² NEUMAN, ELÍAS *"La evolución de la pena privativa de libertad y Regímenes Penitenciarios"* Ed. Pannedille (1971) Pág. 75

recluidos. Por cierto no se abandonan los castigos, que eran considerados un excelente medio de corrección y proliferan ante el menor síntoma de indisciplina, entre otros menudeaban los azotes, los ayunos forzosos, el cepo y la tremenda "celda de agua" que exigía al allí recluido el trabajo permanente, con una bomba manual, para salvarse de morir ahogado, sólo el trabajo, día y noche, le permitirán salvar la vida. Es entre los siglos XVI y XVII que se advierte otra variedad utilitaria del encierro, que seguramente no por casualidad está directamente ligada al desarrollo político de los Estados de la época, es así que muchos países europeos como Francia, España, Venecia, Génova, Nápoles y los Estados Papales deciden utilizar los otrora condenados a muerte para aplicarlos a otros servicios tales como las Galeras. Debo señalar no obstante que es bueno observar, la fuerte vinculación existente entre las necesidades históricas políticas y la aplicación de las penas. Los galeotes sirvieron para mantener y consolidar la hegemonía de los mares, tanto en lo económico, como en lo militar, que constituía la exigencia de la época para garantizar el imprescindible comercio de las manufacturas que iba produciendo un capitalismo creciente. En esta época algunos países de Europa Central vendían condenados a los países marítimos para aplicarlos a las galeras, esta pena aunque no en forma masiva continuó aplicándose hasta entrado el siglo XVIII. "La máquina de vapor y su aplicación a la industria naviera, tornaron obsoleta esta práctica penal y los antiguos galeotes, es decir sus continuadores, pasaron a cumplir sus condenas perpetuas manejando las bombas de achique (*) en los diques de los arsenales, que eran los lugares próximos al mar donde se construían y reparaban las embarcaciones, nacen así los llamados "presidios arsenales",

Coexisten en esta época diversas formas de penalidad utilitaria todas acordes con la exigencia histórica política que signan el proceso de cambio en las relaciones de producción que se van dando en el mundo. Así se establecen los "presidios-militares" en los que los condenados prestan sus "servicios" ya sea

en las armas o en trabajos de fortificación, otra variedad la constituyen los "presidios de obras públicas", modalidad que perdura hasta bien entrado el siglo XIX y en nuestro caso hasta el siglo XX, que consistía en el trabajo forzado en

Achiqúe: Acción y efecto de **achicar (extraer agua).*

carreteras, canales y obras públicas en general. Los progresos de la marina anulan la galera; las dotaciones desembarcan en el arsenal; dejan el remo y se aplican a la bomba; deseslabona la cadena humana cuando el vapor llega a ser una fuerza sometida, y la misma fuerza de sangre abre galerías en las minas, canales en la tierra, sanea marismas, levanta diques, construye puertos, erige edificios y emplaza fortificaciones.

Desde el siglo XVI el forzado ha sido remero, bombero, minero, bracero, albañil y bestia de carga arrastre. Del remo lo liberó la vela, de la mina tal vez la desconfianza, de las obras públicas la concurrencia. Parece un problema económico". También en este período se desarrolla una institución o práctica penitenciaria que como todas las anteriores obedece a las exigencias de la época. Era el período de la expansión territorial, iniciado exitosamente por Colón con su "encuentro" de América, es necesario extenderse y consolidar el dominio territorial, aparece así la figura de la "deportación o colonización penal ultramarina" ¹³ que tuvo variadas expresiones que se extendieron desde fines del siglo XVI hasta el siglo XIX y perduró aunque ya no con tan claros objetivos geopolíticos hasta el siglo XX. Inglaterra en 1597 autorizó la "transportación" que llevó a la práctica en las colonias americanas, particularmente en Virginia y Maryland, hasta 1776 en que debió suspender obligadamente el sistema por la independencia de las colonias americanas.

¹³ NEUMAN, ELÍAS "La evolución de la pena privativa de libertad y Regímenes Penitenciarios" Pág. 77

“Dirigió entonces sus esfuerzos en dirección a Australia, descubierta y explorada, por los ingleses, en 1770, así se produce la incorporación de Australia al "mundo moderno", mediante la fundación de colonias penales que fueron luego importantes ciudades tales como Van Diemen's Land (hoy Tasmania), Port Macquarie (Nueva Gales del Sur) y la más famosa colonia penitenciaria la de la Isla de Norfolk. Sydney, también tiene en su origen una colonia penitenciaria. El sistema continúa en Australia aunque declinando, hasta 1850, a raíz del desarrollo aportado por la llegada de colonos a explotar las feroces tierras del continente”.¹⁴

Francia hacia 1850 establece los muy conocidos presidios de la Guayana, de los cuáles el mas famoso la tristemente célebre "Isla del Diablo" dedicada a presos políticos, El sistema persistió hasta hace pocos años en que se resolvió su definitiva desactivación. El instituto aunque con variantes también se aplicó por parte de Portugal, lo llamaban "degredo", en África (Ceuta, Arzila y Tánger) y en América, en Brasil que tuvo en los degradados sus primeros colonos forzosos; otros países que lo aplicaron, con suerte diversa fueron España, Italia, Holanda, Japón y Rusia. A medida que las condiciones económicas fueron limitando el aspecto utilitario de la pena privativa de libertad y se fueron estableciendo las formas penitenciarias de reclusión en establecimientos como los que mas o menos hoy conocemos, ingresamos en un período en el que destaca la concepción panóptica de Bentham, que implica todo un criterio de economía política de la reclusión, ya que por sus características arquitectónicas una construcción circular o poligonal era aplicable a cualquier tipo de edificio destinado a recluir individuos que debían ser controlados, por lo que servía tanto para las prisiones como para los hospitales, manicomios, fábricas, establecimientos educativos, etc.; cuya funcionalidad permitía que hasta un sólo hombre ubicado estratégicamente en el centro podía vigilarlo todo. También

¹⁴ NEUMAN, ELÍAS *"La evolución de la pena privativa de libertad y Regímenes Penitenciarios"* Pág. 78

ingresamos al periodo en que se pergeñan distintos regímenes penitenciarios buscándole el fundamento y la finalidad a esa tan antigua como cambiante práctica del encierro. A medida que la privación de libertad deja de tener correlato funcional explícito con el sistema socio-económico-político que la cobija, empieza a vivirse una cada vez más profunda crisis del sistema penitenciario, que ha llegado hasta el cuestionamiento mismo de la privación de la libertad por la vía de las teorías abolicionistas, que propugnan lisa y llanamente la abolición de la institución cárcel. Entre la cárcel tradicional y su abolición hemos de transitar otras etapas, como las formas prisionales sustitutivas (prisión abierta, hospitales asistenciales psiquiátricos, establecimientos de terapia social), los "tratamientos" sin privación de libertad o con privación limitada de la libertad (condenación condicional, arrestos de fin de semana, prisión discontinua y semidetención, trabajos para la comunidad, etc.) hasta llegar al "control electrónico", que a la luz de los avances tecnológicos aparece como inevitable y es de presumir que será la modalidad que lidere el próximo milenio, atendiendo a que aparece como imposible presupuestariamente afrontar la construcción de las unidades necesarias para el control de la cada vez más numerosa población recluida, así como el aumento de la población excluida llamada a ser la destinataria privilegiada de esa forma de control social.

1.4. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.

1.4.1. LA CULTURA AYMARÁ.-

Bolivia tierra privilegiada en su ubicación geopolítica por estar ubicada en el corazón de América, ocupa gran parte de los territorios que alguna vez integraron el gran imperio del Tahuantinsuyo. Pese a existir una variedad de

culturas tribales portentosas como los Ayoreos, Matacos, Guaraníes, Chimanes y muchas otras diseminadas en las llanuras orientales del país, las culturas mas importantes y de mayor relevancia histórica, son la Aymará y Quechua o Incaica. Evidentemente, son las que por los grandes monumentos que construyeron, sus conquistas , arquitectura, organización social, leyes, sus grandes adelantos en materia de medicina y muchos otros rasgos propios, maravillaron a occidente y son conocidos mundialmente , al nivel de las culturas . Egipcia, Hindú, Maya y Azteca. También en el campo del Derecho , la aplicación de la norma penal , de las penas y algunos preceptos del orden preventivo e índole criminológico , nos dejan admirados por las grandes lecciones , de las que actualmente podemos extraer aplicaciones practicas para la administración de justicia en nuestra sociedad .También sus grandes principios y apotegmas (*) jurídicos como la sentencia Ama Llulla Ama Sua y Ama Quella (No seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo) aun hoy constituyen un fundamento incólume de la mas alta expresión del Derecho y la Justicia.

Incluso por sus sabias medidas de orden preventivo y otras, se puede considerar a las culturas Aymará e Incaica, como precursoras del pensamiento criminológico y de Política Criminal, sin hablar de su profundo conocimiento penológico, procesal y del Derecho Penitenciario. ¹⁵

Por lo expuesto , consideramos imperioso incluir los aportes del incario y la cultura Aymará al Derecho Penal Penitenciario y principalmente a la criminología , mucho mas tratándose de nuestros ancestrales antecesores .

¹⁵ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 100

16 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 100

* Apotegma: Dicho breve y sentencioso; dicho o escrito generalmente por algún hombre ilustre.

Emprendemos este trabajo, conscientes de que sobre Derecho Penal Incaico hay muy poco escrito.

A este respecto debemos decir que el tema que tratamos es casi inédito solo tenemos las referencias a través de la obra de Bautista Saavedra.¹⁶

“El Ayllu” y otras obras como el “Derecho Penal” de los Drs. Walter Flores, Huascar Cajias y Benjamín Miguel Harb.

Según estos autores, la defensa colectiva compacta contra las agresiones extrañas subsistió como función conservadora para mantener el Ayllu.

En los Ayllus que han permanecido hasta La República, los delitos especialmente sancionados eran los de robo de ganado o abigeato y la reincidencia de esta clase de delitos era penada inclusive con la muerte.

Los delitos de asesinato eran considerados de una gravedad menor que los de robo.¹⁷ En el Ayllu moderno, los delitos de sangre daban lugar a la composición, que se aplicaba como señalaba Bautista Saavedra directamente por las autoridades del Ayllu por que el “Aymará tiene honor a la intervención de la justicia”. Tenemos en los ayllus antiguos el sistema predominante de la composición, que se hacía mediante pago, principalmente dando como compensación ganado, además se practicaba en forma privada y la autoridad del Ayllu solo intervenía en casos de desacuerdo.¹⁸

¹⁷ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 100

¹⁸ JORGE BASSADRE: *Historia del Derecho Peruano*. Ed. Antena, Lima, 1937, Pág. 202.

1.4.2. EL INCARIO.-

En el incario la administración de justicia era muy eficiente debido a la poderosa organización política y administrativa, que garantizaba su cumplimiento. La autoridad del Inca era absoluta por considerarse de origen divino por creerse hijo del Sol, por lo cual hacía recaer en él todos los atributos del Estado, de tal manera que bajo su autoridad se encontraban todas las instituciones políticas, administrativas y judiciales, que regía con rigor. Los nobles tenían también cierto poder de legado del Inca y gozaban ciertos grados de impunidad pero los “Llajta Rumas” o gente del pueblo, estaban privados de opinión y de intervención activa en la vida política, la cual estaba destinada únicamente a la nobleza; de allí que la hegemonía de la clase gobernante abarca a todas las instituciones y entre ellas la organización jurídica y militar.¹⁹

Con excepción de las funciones legislativas que eran patrimonio exclusivo del Inca, asesorado por otros nobles de alta jerarquía, todas las funciones político-administrativas y judiciales se ejercían por funcionarios idóneos, unipersonales y permanentes distribuidos en estricto orden decimal, como los curacas o altos funcionarios de la tribu llamados también Curaj o Mayores, encabezados por el Mallku. (Especie de gobernadores de Comarcas o Ayllus) quienes se constituían en tribunal juzgador con todas sus implicaciones como realizar la investigación correspondiente para la averiguación y comprobación de los hechos, recibir las declaraciones de los testigos, recurriendo a la prueba pericial inclusive. El tormento, la persuasión y las amenazas eran también utilizados en casos graves o que amenazaban la seguridad del Estado o se trataba de delitos contra el inca, la nobleza y la casa sacerdotal. Una vez terminado el

¹⁹ JORGE BASSADRE: *Historia del Derecho Peruano*. Ed. Antena, Lima, 1937, Pág. 203.

juicio y haberse esclarecido el hecho, procedían a fijar pena para el delito que habían calificado, dictando la sentencia correspondiente.²⁰

Aparte de estos funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley del Imperio Incaico, existían otros de mayor jerarquía que eran llamados Tucuy Ricoj o Tocricoj (El que todo lo ve) que eran autoridades judiciales y administrativas que el Inca comisionaba para que vayan por todo el imperio. Eran una especie de “Jueces visitantes” que se encargaban de revisar las sentencias registradas en los “Quipus”, sistemas de escritura de los incas que consistía en cuerdas finamente hiladas de diversos colores y tamaños que eran anudados con nudos diferentes, ubicados a distintas distancias uno del otro que constituían un maravilloso, único y creativo sistema de registro y escritura, que interpretaban verdaderos expertos que eran los “Quipucamayos”.

Estos altos funcionario judiciales se encargaban de administrar justicia a humildes y poderosos, amparar a los inocentes y velar por la correcta ejecución de las penas.²¹

El derecho penal según Luís Jiménez de Asúa tenía carácter público pues inclusive la acción era proseguida de oficio si la parte damnificada abandonaba su denuncia. En fin, este admirable y sincronizadamente Organizado Sistema de Justicia Penal Incaico constituyen un hito histórico fundamental en el proceso de la correcta administración de Justicia, habiendo alcanzado muchos mas logros que aun hoy nos dejan asombrados.

²⁰ JORGE BASSADRE: *Historia del Derecho Peruano*. Ed. Antena, Lima, 1937, Pág. 203.

²¹ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 102

Por lo tanto, a continuación pasamos a exponer en forma sintética y apretada los principales aportes de la cultura Incaica en los campos de la Prevención del Delito, la Política Criminal, la Victimología, la Penología y la Política carcelaria.

1. Se reconocía la imputabilidad personal.
2. Se reconocían circunstancias modificativas de la responsabilidad, para los que se tomaban en cuenta aspectos criminológicos como la edad, sexo, estado mental, carácter del delincuente; como también como el carácter de la víctima y otros aspectos relacionados.
3. Su justicia se esforzaba por comprender la situación personal del culpable, de tal manera que se llegó hasta perdonar el robo por necesidad.
4. Su famosa sentencia Ama Sua, Ama Llulla y Ama Quella (No seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo) constituye un verdadero postulado de Política Criminal de orden preventivo.
5. En cuanto a las penas, imponían las más ejemplarizadoras como la privativa de la libertad en cárceles denominadas “pinas” cuando se trataba de detenciones preventivas y “sancay” cuando se trataba de penas a cadena perpetua o por tiempos más o menos largos, lo que prueba que sabían hacer una correcta selección de reclusos, aislando los graves de los menos peligrosos para que no exista un contagio o relación negativa entre los reclusos.

También existía la pena de la esclavitud, los condenados a esta pena se denominaban “yanaconas” y eran destinados a trabajos forzados se imponían también el destierro. Para deshonra de la memoria

del delincuente se destruían sus bienes, se le cortaba el cabello al ras, se le exponía a la vergüenza, se empleaban también, las amonestaciones públicas y las destituciones ignominiosas de los cargos públicos.

Respecto a la pena de muerte, se imponía a los delitos de asesinato, adulterio, violación, incesto, coito con las vírgenes del Sol, sodomía, hurto de bienes imperiales, la deserción, la indisciplina militar, la defraudación, la pereza, la mentira, la traición, el aborto y otros. Se ejecutaba de diferentes maneras atendiendo a la gravedad del delito y a la personalidad y condiciones del reo, siendo la mas importante las siguientes; la decapitación para los nobles, la hoguera, que tenia carácter de ser la mas ejemplarizadora pues con ella se castigaban los delitos sexuales, la mas generalizada era la horca y el descuartizamiento era el menos frecuente. También se aplicaba el despeñamiento, para el incesto y el infanticidio el enterramiento y la lapidación contra los asesinos. El flecheamiento para los delitos de traición a la patria. El arrasamiento se imponía en los delitos contra el Inca. El descuartizamiento contra los responsables del culto que también eran lanzados a las fieras con ovaciones. Finalmente se utilizaba el flagelamiento para dar muerte a los mentirosos y el tormento para las Ñustas del Sol y las Mamaconas. El ebrio crónico moría pisoteado por sus vecinos que le reventaban el estomago. Se practicaba la prevención del delito principalmente por medio de la educación y la propaganda que se ejercitaba por medio de Decuriones, como los llama Garcilazo De la Vega, que eran los jefes de grupo de 10, 20, 50, 100, 1000, 1.000.000, de habitantes.

6. Otro carácter del Derecho Incaico en materia de prevención, es que se evitaba en gran manera la delincuencia y esta era escasa por su

ejemplar sistema de organización social, la gravedad y certeza de ejecución de las penas.

7. Dada la comunidad que existía en la distribución de productos, eran escasas las leyes que sancionaban los delitos contra la propiedad. El eximio profesor López Rey “en su introducción a la criminología” apunta lo siguiente:

El derecho penal incaico a diferencia del germánico y coincidiendo en este importante aspecto con el romano, fue un Derecho Penal subjetivo o sea exigió en todo instante salvo las excepciones de una técnica penal imperfecta, una consideración personal del delincuente para determinar su responsabilidad que no se basaba en simple resultado, habiendo elementos suficientes para conjeturar una distinción entre dolo y culpa.²²

8. Esa subjetividad del Derecho Penal incaico es visible también en la responsabilidad culposa, la manera desigual de aplicar las penas, estimación de la edad del arrepentimiento, etc.²³

1.4.3. LA COLONIA.-

El Derecho que regía en las provincias del Alto Perú cuando era una colonia española, puede dividirse para su estudio en dos grupos: el primero para la América y el segundo grupo formado por el Derecho Común y General de España aplicable a las colonias. Dentro el primer grupo formado por las leyes, decretos, cédulas y ordenanzas especiales tenemos la Recopilación y Leyes de los Reinos de las Indias dictada bajo el régimen de Carlos II. Este código es importante porque en su libro VII se hallan contenidas disposiciones que son de

²² Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 105

²³ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 105

carácter avanzado, como aquellas que sancionan a los que se dedican a la mala vida, etc. El segundo grupo esta formado por un conjunto de leyes, que constituían el Derecho General de España aplicable a las colonias americanas, en todo aquello que fuera derogado o modificado por las Cédulas Reales. Dentro de este grupo tenemos el Fuero Juzgo, considerado como el más antiguo de los Códigos Españoles y la Leyes de Partidas o el Código de las siete Partidas atribuidas al Rey Alfonso el Sabio. Luego las Leyes de Toro, los Ordenadores de Alcalá, la nueva recopilación, la Novísima Recopilación de 1805 y otras hasta el Código Penal Español de 1822.

Hablando de estas leyes coloniales algunos autores las tachan de ser crueles e injustas y ante todo anticientíficas, porque las penas que se aplicaban eran atroces y desproporcionadas, pero juzgado este asunto imparcialmente se puede determinar porque eran entonces defectos propios del Derecho Penal de la época.

1.4.4. LA SANTA INQUISICIÓN.-

Los dirigentes de la “Santa Iglesia”, interesados en mantener su poder sobre la sociedad, a costa de lo que fuera, ya que quienes lograron escapar de los monasterios, difundían toda anomalía sucedida dentro de las misteriosas paredes monásticas, con una mente desquiciada crearon el más abominable de los sistemas de castigos para el ser humano, Todo por conservar sus prácticas, que jamás han estado basadas en los preceptos divinos, tales como el “celibato”, que no es tal, ni tiene el fin religioso que se le ha denominado.

El origen del celibato es la riqueza, que estaba en manos del clero y que al morir cualquiera de los religiosos, los cuales eran casados y con hijos, como cualquier hombre, se les debía entregar a los deudos su porcentaje de las

riquezas que le correspondía, esto menguaba la economía del clero, por lo tanto, decidieron mejor entrar en “celibato”, abusando de las mujeres, sin que se les pudiera comprobar todo lo que hacían, por que nadie se atrevía a señalarlos, debido a su prestigio de “hombres bien nacidos”.

Grandes hombres sufrieron las vejaciones, castigos y la muerte por éstos seres que se autonombraron jueces y verdugos persiguiendo, a todo aquél que osaba pensar libremente y que filosofaba acerca de si mismo, de la naturaleza, o de Dios, el conocimiento y la sabiduría, supuestamente, sólo la tenían ellos y se debía aceptar sin replicar, Algunos de los grupos que sufrieron la maldad del clero fueron los masones, pues, al trabajar como constructores de iglesias para el clero, observaron que, lo que predicaban no iba de acuerdo con lo que hacían, esto los alertó, temiendo que se supiera sobre su conducta anómala, inventaron que tenían pacto con el diablo, para justificar su proceder, Iniciándose así la persecución más terrible que haya existido contra todo hombre libre y, sobre todo, escudándose en la palabra de Dios. Los terribles y atroces tormentos a que eran sometidos los hombres y mujeres que caían en desgracia, es decir, en manos de la “santa inquisición”, son los siguientes:

- 1 - Encierro en las mazmorras, mientras eran juzgados, o de por vida.
- 2 - Las mujeres vírgenes, violación, en primera instancia.
- 3 - Tortura con agujas de cocer costales, punzando todo el cuerpo, hasta encontrar una parte insensible, donde supuestamente el diablo se les había introducido al realizar el pacto con él, Encontraran o no esa parte, por supuesto que nunca la localizaron, lograban que se declararan culpables ante el tormento y, posteriormente eran quemados con leña verde, ante el beneplácito del pueblo.

Culpables o no, herejes, o brujos, no se salvaban, excepto por “circunstancias” que favorecieran económicamente al clero, Uno de los más celebres inquisidores fue el Fraile Dominicó Tomás de Torquemada,

1.4.4.1. FIN DE LA “SANTA INQUISICIÓN”.-

Después de toda una época de terror y represión, En 1183, el concilio de Verona, Italia, al ordenar a los obispos que entregaran a la justicia a los herejes que no se convirtieran, se establecieron las bases de la inquisición, Esta institución que violaba abiertamente todos los derechos de libertad de conciencia, contraria al verdadero cristianismo, floreció particularmente en Italia y España, desde el siglo XIII, suprimida en España por Napoleón en 1808, fue restablecida en 1814 hasta 1834, finalizando así una trayectoria de terror y sangre “En nombre de Dios”. México no fue la excepción, en cuanto a este aparato de represión y, por tanto, sufrieron las consecuencias del terrible “Santo oficio”, todos los que se atrevieron a no aceptar la “sugerencia” de convertirse a la fe católica y dejar sus prácticas de herejía, brujería, magia y herbolaria tradicional en su cultura, ¿Cuántos indígenas, hombres y mujeres, fueron torturados y posteriormente quemados con leña verde?, Fueron miles los torturados y obligados a abrazar la doctrina cristiana, que los salvaría del (invento religioso) infierno y del purgatorio.

Las calles desiertas, por las noches, pues nadie se atrevía a salir arriesgándose a ser acusado de prácticas reprobadas y consideradas como herejes, Los indígenas, Los españoles criollos, los mulatos y todos aquellos que no eran bien vistos por los demás, como las concubinas de los grandes señores, sobre todo cuando eran repudiadas por éstos, eran presa fácil del santo oficio.

La mal llamada “Santa Inquisición”, que de santa no tenía absolutamente nada ya que era una institución diabólica de tortura y muerte. Además fue utilizada

políticamente por la Iglesia Católica para combatir y destruir a sus adversarios o que discreparan con sus doctrinas. Es el más grande ejemplo de intolerancia y violación a los derechos más elementales del hombre, ya que el pensamiento, no delinque. ²⁴

En Latinoamérica la inquisición, tuvo su “Cuartel General” en la ciudad de Lima, donde actualmente existe todavía el “Palacio de la Inquisición”, en cuyos subterráneos existen todavía las celdas inhumanas y los instrumentos de tortura como “el caballo”, los cepos, látigos y otros mecanismos de tormento. ²⁵

1.4.4.2. CONCLUSIÓN PERSONAL.-

Sin duda alguna, la “Santa inquisición”, fue una experiencia de lo más horrendo que pueda haber en la vida del ser humano, Los castigos a los que fue sometido, hasta provocan náuseas, de sólo imaginarlos, Sin embargo, únicamente fue una etapa, que se recuerda tristemente, pero no ha sido la primera, ni la última, que el hombre invente para agredir a sus congéneres, Recordemos la frase que dice que “El lobo del hombre es el propio hombre”

1.4.5. LA REPUBLICA.-

Los antecedentes nacionales comienzan a partir de la revolución emancipadora, una vez concluida esta. Fundada la Republica la preocupación de los hombres de esa época fue consolidar la situación política conseguida. Sin embargo era menester atender a las necesidades de los primeros momentos y por eso se dictaron ciertas leyes, decretos y disposiciones proclamada por la nueva situación jurídica, política e institucional. Entre estos decretos tenemos primeramente el Decreto dictado por el Libertador Simón Bolívar el 21 de

²⁴ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 107

²⁵ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 107

diciembre de 1825 por el cual se dispone que los Tribunales de Justicia en su forma de proceder se sujeten a la Ley de las cortes españolas, 9 de octubre de 1812 mientras se promulguen los Códigos Civil y Penal. Luego se dicto la Ley del 8 de enero de 1827 sobre organización administrativa y funcionamiento de los tribunales. Decreto que derogo en parte al anterior al establecer que las leyes españolas solo debían regir en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política del Estado y demás leyes dadas.

De esta manera resulta la Constitución Política de 1826 la primera que tuvo la Republica y puede considerársela como la fuente del Derecho Penal Boliviano, puesto que en esta Carta Magna existen disposiciones relativas a materia penal. Entre tanto se hacia cada vez mas urgente la necesidad de contar con un Código Penal y es así que en la Asamblea Constituyente de 1826 se presento un proyecto para adoptar el Código Penal Español de 1822.²⁶

Este proyecto fue acogido por la Asamblea la cual nombro una comisión para examinar el Código Penal Español e introducir la reforma y modificaciones necesarias. Por la resolución del 27 de diciembre de 1826 se adopto provisionalmente el Código Penal Español con las modificaciones introducidas por la asamblea luego este código acoplado y modificado fue sometido a la consideración de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y examinada por una comisión presidida por el Ministro de Gobierno y cuatro magistrados, la cual termino sus labores el mes de octubre de 1829, al año siguiente por Decreto de 28 de octubre de 1830 el Mariscal Andrés de Santa Cruz entrego la norma a la nación conjuntamente con el Código Civil y el Código Penal entro en vigencia a partir del 16 de julio del 1831.

²⁶ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 107

La Asamblea de ese año en homenaje a la obra realizada en materia de codificación por el Mariscal dispuso que los Códigos Civil y Penal se denominen “Códigos Santa Cruz” de esta manera Bolivia fue el primer país latinoamericano en contar con un Código Penal propio. ²⁷

El Código Penal de 1831, es el primero que tuvo la Republica sobre el modelo español y como era severo e inflexible en su afán intimidatorio y en su finalidad de escarmiento, no existió sino tres años y siete meses por que en su aplicación se comprobó que era demasiado riguroso y su finalidad iba mas allá de la necesidad social, por eso que el Código suscitó muchas criticas y surgió el clamor general pidiendo su reforma.

Las cámaras legislativas de 1833 adhiriéndose al clamor popular dictaron la Resolución de 19 de octubre de 1833, disponiendo la revisión del Código Penal de 1831 en cuya virtud se formo una comisión integrada por el Ministro del Interior y por tres Magistrados. Comisión que pudo presentar la disposición a la consideración del Congreso de 1834 en cuyo seno fue discutido y finalmente aprobada, como Ley de la Republica el 6 de noviembre, fecha desde la cual entro en vigencia y permaneció desde entonces sin reforma, hasta que fue promulgado el Código Penal de 1972.

Apenas se hicieron unas cuantas leves, impropiaamente llamadas reformatorias, que no han echo mas que oscurecer el verdadero concepto de punición. ²⁸ Es cierto que posteriormente ha habido intentos de reforma y hasta llego a dictarse un Código en 1846 bajo la administración de José Ballivián, pero ese Código llamado Ballivián rigió solo un año porque se volvió a poner luego en vigencia el Código de 1834.

²⁷ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 111

²⁸ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 111

1.4.6. ÚLTIMOS PROYECTOS Y REFORMAS.-

En el año 1935, tenemos el proyecto de Julio Salmón que tomo como base de su trabajo el Código Penal Argentino de 1922 y finalmente el año de 1943 el gran Penalista López Rey y Arroyo formulo un proyecto que no llego a entrar en vigencia. Luego el excelente proyecto de la Comisión Codificadora Nacional de 1962, en la que intervinieron grandes penalistas y criminólogos de la talla de Huascar Cajias, Walter Flores Torcí, Manuel Duran Padilla, José Medrano Ossio y Hugo Cesar Cadima, quienes fueron los mayores exponentes del Derecho Penal y la Criminología Boliviana. Dicho proyecto se ocupa de aspectos criminológicos tan importantes como la obligación que tiene el Juez de tomar conocimiento de la personalidad del imputado, la correcta tipificación de la imputabilidad y de las medidas preventivas de política criminal. Finalmente, cabe referirse a las acertadas reformas efectuadas por el entonces Ministro de Justicia Rene Blattman que verdaderamente son de corte moderno y están acordes con las ideas de vanguardia en materia penal, como la Ley de Fianza Juratoria y las reformas al Código Penal además de muchas otras que pusieron a la Legislación Penal Nacional, al mismo nivel de las evolucionadas, lo que mas bien nos ase sentir orgullosos de los avances de la criminología y las ciencias Penales Bolivianas.²⁹

1.4.7. EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA.-

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena. Las primeras leyes penales aprobadas en la República asignaban a la pena un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, las cárceles hasta el presente todavía son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin

²⁹ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 112

subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación del condenado.³⁰

El primer Reglamento Carcelario de la República fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado el mismo año por el Mariscal Sucre, creador de Bolivia. Este Reglamento, de acuerdo a la realidad de la época señalaba que los “presidarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa semejante al pie y que fuera de las horas de trabajo, los presos indisciplinados debían ser asegurados con cepos.

La primera Cárcel que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente de 1826, fue la de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre del mismo año.

El segundo edificio carcelario que se construyó en Bolivia, con planos elaborados y destino específico para servir de cárcel, fue la penitenciaria, de San Pedro, en la ciudad de La Paz, en 1825 siguiendo los lineamientos de la Cárcel Radial o Panóptico muy de moda por entonces. Por ello mismo a esta cárcel se la llamó y aun se la llama Panóptico, por que fue diseñada para poder ser vigilada desde un punto fijo, torre desde donde la visión de todo el interior del penal es total, por cuanto PAN significa todo y OPTICO visión, o sea visión total. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y por excesivo número de presos que siempre albergó esta cárcel, se hicieron modificaciones en su interior sobre todo con nuevas construcciones que desnaturalizaron completamente su diseño original, convirtiéndose dicha cárcel en una más del sistema represivo carcelario.

³⁰ TOMAS MOLINA CÉSPEDES *Derecho Penitenciario* Pág. 41

Desde la recuperación de la Democracia en 1982 y sobre todo con el inicio de la reforma legislativa a inicios de los años 90, teniendo como fundamento los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, Bolivia experimenta un proceso real de cambio en el sistema carcelario, que empieza a dar sus primeros frutos con la construcción de cárceles modernas como la de Moros Blancos en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantúmarca en Potosí. Este cambio es la consecuencia de leyes penales modernas aprobadas sucesivamente en los últimos años como el Código Penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley de ejecución Penas y Supervisión, que propugnan el sentido rehabilitador y de reincursión social de la pena. Sin embargo, la falta de recursos materiales y falta de personal especializado, convierten a la reincursión social en simple postulado lírico.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES **DE LOS FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS** **PARA EVITAR EL HACINAMIENTO**

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES DE LOS FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO

La situación de una de las realidades más dramáticas y deshumanizadas de nuestro país, no es un secreto para nadie que los Centros Penitenciarios en realidad cárceles, son de las más pobres de nuestro continente. La administración y el eventual gobierno. Deben entender la magnitud y responsabilidad que tenemos todos con una realidad tan dolorosa como es la situación de miles de personas que están privadas no sólo de su libertad, sino de sus más elementales derechos. En última instancia, debemos asimilar el delito o los delitos como efectos y reflejos de una sociedad que no nos enseña precisamente las virtudes de la honestidad, la honradez, el trabajo, la solidaridad y la convivencia humana, sino, la competencia, el afán de lucro, el egoísmo, el individualismo y el enriquecimiento legal o ilegal; asimilarlos también, como producto de una sociedad donde la pobreza y la miseria han atrapado a la gran mayoría de la población. Por ello, muchos son asimismo victimarios y víctimas de una sociedad que decimos todos, debe cambiar. En la práctica y en la vida diaria, la concepción vigente en la administración de cárceles en Bolivia es anacrónica, vengativa y esencialmente punitiva. Es contraria a las distintas normativas nacionales y específicas de penitenciarias; es contraria por ejemplo a la finalidad de reeducar, resocializar y rehabilitar a las personas que han caído en desgracia. Una cosa son los documentos, resoluciones y leyes y, otra es la práctica, la realidad concreta. Autoridades, oficiales de la policía (en todos sus grados), los propios reclusos e incluso grandes sectores de la sociedad, creen que los Centros Penitenciarios en la

medida que sean más seguros, la sociedad misma estará libre de esos "elementos peligrosos". Una lógica casi natural hace convivir con la idea de que no se puede controlar y dominar a delincuentes sino es recurriendo a toda forma de violencia o disciplina. Se cree con convicción, que los reclusos son algo así como una "lacra de la sociedad", la "resaca" que, en tanto nuestra legislación no permite la pena de muerte, se tiene que lidiar con éstos como se pueda. De ahí, el manejo corriente de una terminología despectiva que hace referencia a "reos", "delincuentes", "mafiosos", "maleantes", "elementos peligrosos", etc..

La línea humanista contenida en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298 de 2001), el Código Penal y demás reglamentos, simple y llanamente no se cumplen. Son otros los criterios, es otra la filosofía y concepción que orienta en la vida real los Centros de Reclusión.

Una cultura vertical y punitiva contradice los principios en los que está basada la actual normativa. Entonces "si el sistema actual no modifica la conducta de las personas privadas de su libertad y no rehabilita, el sistema es malo". En teoría el sistema está regido por una normativa inspirada en los principios de la Ciencia Penal moderna. Bastará revisar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298 de 2001), para percibir una línea con tendencias a la rehabilitación y contraria a la muerte civil de los reclusos. ³¹

³¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA. *Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Art. 157 (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes periodos: 1. De observación y clasificación iniciales; 2. De readaptación social en un ambiente de Confianza; 3. De prueba; y 4. De libertad condicional. Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitará lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.*

Entonces, podríamos afirmar que el marco teórico - jurídico expresados en los documentos pueden tener aun vigencia en la medida que sean aplicados y respeten los derechos humanos. El problema esta en las leyes -pues Bolivia debe ser uno de los países con más profusa y caótica normativa jurídica- , sino en su aplicación y ejecución a la realidad peculiar de nuestro país. Definitivamente somos campeones en aprobar leyes, pero no en aplicarlas a la realidad.

Definitivamente, el solo ejercicio de lo establecido en el marco teórico penitenciario, resolvería los innumerables problemas de los recintos carcelarios que lastiman la conciencia y la dignidad del ser humano. Si en verdad se busca rehabilitar y reinsertar a una vida normal en sociedad a personas que han infringido las normas vigentes, es preciso un universo donde lo punitivo deje de ser el pivote alrededor del cual gire el quehacer diario de las cárceles del país.

Ocurre que por la ausencia estatal en el cumplimiento de sus funciones al interior de las cárceles, desde hace décadas que los propios reclusos han ido resolviendo los problemas emergentes de la vida diaria; sean estos de vivienda, servicios, normas de conducta, administración e incluso de infraestructura. Desde su misma identidad como presos, han ido articulando procesos comunitarios y organizativos que han concluido en una auto-administración de los recintos. Estas formas de gestión y organización internas, ligados a la convivencia, relación familiar y a una cultura comunitaria, han dado pie a un nuevo tipo de cárcel forjado desde adentro, sin el apoyo del Estado. La profunda relación humana existente y la sobre vivencia alcanzada, no solo es un efecto-respuesta al hacinamiento cruel, sino que responde a raíces culturales basadas en la solidaridad y reciprocidad que perviven en nuestro pueblo.

Este sistema ha funcionado hasta ahora en base a la auto rehabilitación, con

personas que trabajan con el incentivo de aportar a sus familias, con personas que estudian por esfuerzo propio, con personas que en la convivencia con su familia siente la responsabilidad de cambiar. Estos elementos son incentivos fundamentales en el cambio de conducta, en la reinserción social.

La unidad familiar y el tema afectivo en el interno, deben ser elementos esenciales en la resocialización y rehabilitación. Dentro de la propuesta integral de la cárcel abierta, la mujer y los hijos, son el núcleo primario de la persona y de toda la sociedad; deben ayudar en la lucha por rescatarle del crimen y, reinsertarle con una actitud honesta, en la convivencia social (Neuman).³²

La rehabilitación que es uno de los fines de la pena, tiene que contar con la familia, contar con el hecho de que ciudadanos nuevos y reformados, no pueden ser creados (educados) en ambientes cerrados. "No se puede educar para la libertad en ambientes primitivos, cerrados y que producen resentimiento social".

La autogestión, la auto construcción y el trabajo no solo deben ser formas de terapia, sino son derechos de todo ciudadano. Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel. En primer lugar, parte de la actual infraestructura es vivienda adaptada circunstancialmente para cobijar a hombres y mujeres que cumplen su condena o están detenidos preventivamente. Son improvisadas viviendas que no reúnen las mínimas condiciones para albergar personas humanas ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación e incluso, lograr el control de seguridad respectivo.

32 NEUMAN ELIAS: *Victimología III Tomos, Ed. Universidad Buenos Aires – Argentina 1998 Pág. 98*

Las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos del hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en nuestro país, debido a razones de carácter estructural.

El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Existen Penales donde está albergado el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su tope. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, cobija a más de 1.200 internos cuando su límite es apenas de 400.³³

2.1. ESCUELA CORRECCIONALISTA.-

La escuela correccionalista es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos. Corrección de su voluntad pervertida, cuidado o tutela como si fuera un niño para que cambie y su protección una vez que ha cambiado para que no vuelva a cometer otros delitos posteriormente.

2.1.1. FASES DE DESARROLLO.-

La escuela correccionalista se desarrolla como una avanzada del positivismo, teoría correccionalista o de la enmienda de Carlos Augusto Roeder, discipulo de Kraus, que tuvo en España una enorme repercusión desde el correccionalismo de Carlos David Augusto Roeder, pasa a la tutela jurídica de Giner de los Ríos y el “Derecho protector de los criminales” de Pedro Dorado Montero.

⁽³³⁾ *Revista de Domingo, Periódico La Prensa, La Paz, 4 de marzo de 2007 No. 20 año 2. pág. 10*

Por el año de 1836 Roeder, Profesor de la Universidad de Heidelberg, inicio una publicación de un opúsculo titulado “las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena”. Afirmaba en esta obra que la pena no era lo que hasta entonces había sostenido los tratadistas: un castigo aplicado al delincuente en razón del mal cometido con el delito, sino que era en el fondo, un derecho que tenia el delincuente para ser corregido de aquellas tendencias que lo habían llevado directamente a la omisión del delito.³⁴

Para Roeder, cuando un hombre comete un delito, es por que hay en el algo que esta en contradicción con el medio ambiente en que vive, ya se porque tiene una voluntad enferma o una personalidad psíquica en condiciones de caer en el delito.

2.1.2. UBICACIÓN.-

Se aparta de la Escuela clásica por que ya estudia al hombre como tal, no solo como sujeto del delito, aunque esta lejos de la Escuela positiva porque, aun no se había introducido el método experimental en las ciencias penales.

Por eso corresponde catalogarlo aparte, entre la Escuela clásica y la Escuela positiva”.³⁵

2.1.3. ANTECEDENTES.-

Esta teoría se edifica en Alemania a mitad del siglo XIX. Stelzer formula su tesis de corrección jurídica, que procura mejorar al delincuente de modo que este, por su propio sentimiento, no sea dañino para la seguridad general.

³⁴Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 91

³⁵JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de Derecho Penal, 5ta, 1992, Tomo II, pp., 56)*

En 1827 Charles Lucas afirma que la pena se justifica en cuanto se dirige a la enmienda del reo En 1829 Hans Gross habla de la *corrección intelectual*, desde un punto de partida medico legista.

En 1839 Carlos David Augusto Roeder habla de *la corrección moral*, es decir de la corrección de la voluntad pervertida del delincuente.

2.1.4. POSTULADOS.-

Delito y delincuente.

El delito se comete por que el hombre y su mente se contradicen y por la personalidad psíquica del delincuente.

El autor es incapaz de una vida jurídica libre, la causa es un defecto de su voluntad, anomalía que se muestra al exterior por la realización del delito.

La sociedad que reprime debe proveer al autor aquellos elementos psíquicos que carecía al momento del delito. Lo hace de dos formas: de *modo negativo*, disminuye su libertad exterior, y de *modo positivo*, protege su desarrollo en libertad mediante corrección de voluntad viciada. Vista de estas dos formas la pena es un bien, no un deber, sino un derecho de los incapaces para gobernarse a si mismos. Así el Estado ya no tiene su base en el poder sino en la necesidad de auxilio a los incapaces de una vida jurídica libre.

La pena es un medio de corrección de la voluntad pervertida del delincuente
Fin de la pena.

El fin de la pena es corregir, por lo tanto debe ser *indeterminado* y *variable*. *Indeterminado* porque debe estar recluido hasta que se resocialize. Y *variable* porque se debe aplicar según la personalidad del autor.

Caracteres de la pena: variable e indeterminada.

La pena es variable e indeterminada porque "un enfermo entra al hospital, y permanece hasta que se ha curado". La pena debe ser variable y indeterminada en su contenido y duración.

El tratamiento debe ser individual en base a la personalidad del autor del delito que lo llevara en lo posible a la *libertad condicional*.

Se debe liberar al interno sólo cuando ya tiene una nueva personalidad y se esta seguro de que ya no cometerá mas delitos.

Procedimientos para la corrección.

Los procedimientos que pueden emplearse para la corrección del culpable por su importancia son:

- * La educación hasta que se haya formado la nueva naturaleza.
- * El alejamiento de todo aquello que desde el exterior ayuda al mal y evite al bien.
- * Por último, la formación de las convicciones del individuo para que desista de su inclinación injusta confiando en los esfuerzos de él mismo.³⁶

2.1.5. CRITICA.-

Si el fin de la pena es corregir. Entonces ¿que pasa con los incorregibles?

36 JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de Derecho Penal, 5ta, 1992, Tomo II, Pág. 56)*

Francisco Carrara critica esta postura a la que considera como la beatificación del delincuente.

Spaulding y Smit, norteamericanos dicen que no se puede convertir en buenos a los malos. No se puede lograr la enmienda moral en el sentido ético de Roeder. Dicen que “La reforma del penado es ‘la razonable probabilidad de que el delincuente vivirá en libertad sin violar la Ley”

2.1.6. MÉTODO.-

Utiliza el lógico abstracto, pero ya considera la necesidad de estudiar al hombre "vivo y efectivo" (es la avanzada del Positivismo).

2.1.7. REPRESENTANTES.-

ROEDER, Carlos David Augusto (Correccionalismo)

Enmienda del delincuente.

Carlos David Augusto Roeder, expone su doctrina en Comentario an poena malum esse debeat (Giessen, 1839) “el Estado debe proponerse no solamente la adaptación del delincuente a la vida social, sino su interior enmienda, enderezando su voluntad pervertida. Con Roeder el Derecho Penal comienza ya a mirar al hombre, no exclusivamente al acto y no solo al hombre abstracto, como sujeto del delito, sino al hombre real, ‘vivo y efectivo’, a su total y exclusiva individualidad”.³⁷

GINER DE LOS RÍOS, Francisco, (*Tutela penal*)

37 JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de Derecho Penal*, 5ta, 1992, Tomo II, Pág. 59)

Francisco Giner De Los Ríos, es antecesor de la Criminología clínica que. Es la ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. (Benigno di Tullio).

Giner de los Ríos intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al delincuente como una entidad biológica, psicológica, social y moral que se tiene que observar, diagnosticar, pronosticar su recuperación y corrección. Hay que averiguar en cada caso, cuales de estas circunstancias hacen que la persona cometa un delito.

DORADO M., Pedro, (*Derecho protector*)

Pedro Dorado Montero en Justicia Criminal da base a la Teoría Correccionalista dice que el Estado debe proteger al delincuente de la reacción de la sociedad y de su ignorancia para castigar. ¿Porque? Porque el delincuente es un incapaz para una vida jurídica libre.³⁸

Esta teoría adquirió su más alta expresión a traves de las obras del profesor Pedro Dorado Montero, una de las más prestigiosas mentalidades del Derecho Penal Moderno. Su obra Capital lleva el titulo del “Derecho Protector de los Criminales”.

Dorado Montero le dio a la teoría Correccionalista la base científica necesaria para que deje de ser una simple inspiración teórica y se convierta en el conjunto

de todas las medidas preventivas y represivas, que el Estado debe adoptar para proteger al criminal contra si mismo y contra la injusticia y la ignorancia de

38 GARCIA PABLOS DE MOLINA: *Estudios Penales*, Ed. Bosch S.A. Barcelona - España 1998 Pág. 45

la sociedad. A su juicio la causa del delito es la voluntad del delincuente; pero no una voluntad espontánea y libre sino, una voluntad que resulta del encadenamiento de muchas causas, cuya eficacia es necesaria combatir para que el evento criminal no se produzca. La pena, pues no tiene por objeto castigar ni compasar, sino impedir el delito futuro por la transformación del delincuente. Por eso para Dorado Montero, el Derecho Penal es Protector de los criminales.

El **delito** no se comete por voluntad libre sino por otras causas que el Estado debe combatir.

La **pena** no debe ser retributiva sino correctiva de la voluntad criminal en base a un estudio psicológico y no en base al delito. Se debe corregir, también, en base a la personalidad del autor, incluso se debe permitir la aplicación de azotes.

2.1.8. TRATAMIENTO DEL INTERNO.-

El tratamiento del interno debe ser individual, en base a la peligrosidad criminal. La pena debe impedir delitos futuros (por eso es derecho protector de criminales).

El juez, el fiscal y los abogados conforman un "equipo de cura criminal" parecido al de la jurisdicción de menores, al que deben acudir el autor del delito y sus familiares.

Si es necesario se debe dejar a un lado el Código Penal para corregir al delinciente (aunque esto no llevaría a ser procesado incluso a los sospechosos y a la desaparición de las leyes penales).

2.1.9. CONCLUSIÓN.-

En conclusión cuando la sociedad reprime el delito, debe ocuparse del delinciente, proveerle de aquellos elementos psíquicos de que carecía a tiempo de cometer la infracción y ponerlo en libertad solo cuando adquiera una nueva personalidad y cuando se tenga una seguridad relativa de que ya no cometerá mas delitos. La pena en virtud, es el medio racional y necesario para corregir al delinciente. De aquí dedujo Roeder que las penas deben revestir un carácter puramente tutelar y que no debe pronunciarse de modo fijo e invariable, sino, que debe durar el tiempo necesario para conseguir el fin de enmienda que ellas se propone. En otras palabras Roeder rechazo el criterio de la pena fijada de antemano y se pronuncio por la sentencia indeterminada. “No solo hay que buscar con la pena que el delinciente no vuelva a transgredir la Ley, sino que debe tratarse de reformarlo en lo interior, en su voluntad hasta lograr que esta se pliegue libremente a las exigencia sociales”. Relacionado con el art. 25 del Código Penal Boliviano.³⁹

Roeder afirmaba que la pena no era un castigo aplicado al delinciente en razón del mal cometido con el delito, sino que era en el fondo, un derecho que tenia el delinciente para ser corregido de aquellas tendencias que lo habían llevado directamente a la omisión del delito.

2.2. EL PERIODO HUMANITARIO.-

F. PERIODO HUMANITARIO O DE RACIONALIZACION DE LAS PENAS. En el S. XVI, bajo la influencia del cristianismo se trató de humanizar ciertas penas

39 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Código Penal.- Art. 25 (La Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

y especialmente evitar la aplicación del tormento. Si bien, se mantiene la pena de muerte para ciertos delitos y también la tortura para la confesión, por otra parte tratan de establecer penas proporcionales al delito y se establecen medidas para humanizar el derecho penal. Por eje: el derecho de asilo en las Iglesias.

2.3. JEREMÍAS BENTHAM.-

Filósofo y jurista Jeremías Bentham⁴⁰ en su extensa obra de patología política, judicial y penal. Bentham se ocupará del tema carcelario, cambiando y dotando al cuerpo social de mecanismos de seguridad. El tema de las cárceles sale al tapete a propósito del incremento de la criminalidad en sus distintas formas. La sociedad pre y post industrial llevan permanentemente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos.

Es otro gran reformador de prisiones que funda el sistema panóptico basado en un sistema de control de los reclusos desde una torre de observación, desde donde se podía ver los pabellones donde estaban ubicadas las celdas de los internos en forma radial, abogo por la humanización de las penas y la reforma carcelaria, para cambiar las mazamoras de su tiempo con cárceles con mayor higiene y salubridad, donde principal mente se respeten los derechos humanos de los presos. También combatió a las penas crueles inhumanas y degradantes como las torturas azotes y otras.⁴¹

40 JEREMIAS BENTHAM, precursor de los regímenes penitenciarios. (1748-1832), célebre jurisconsulto y filósofo inglés, creador del utilitarismo "la mayor felicidad posible para el mayor número", merece por su aporte al derecho penal y a la penología un sitio destacado en estos ámbitos. Por el año 1802 publicó en París el Tratado de la legislación civil y penal,

41 BENTHAM, J., Teoría de las penas legales, p. 103.

Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito. Es entonces, el medio cómo la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, es un tema importante y de gran impacto en el medio, porque parte de la idea que cualquier hombre o mujer puede caer en ella -la cárcel- en el momento menos pensado, o en el momento menos justo y por ello en situaciones diversas. En distintas naciones, estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión -luego de un juicio o no- pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores, que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado y maltratado. Pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y titeretiado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo qué es, cómo es y que es lo que será. El tiempo es el que se le asignó, no puede rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo, problemas como los descritos han

existido desde larga data, porque son intrínsecos a la naturaleza humana y el quiebre o rotura de su naturaleza produce cambios negativos y perversos.

Es común que las prisiones estén llenas de este tipo de delincuentes que tienen como tema central de conversación el logro principal de su rapiña, sus víctimas y que en algún momento lo transforman en líderes o le da cierto prestigio y fama. Pero muy a pesar de lo anterior, la sociedad y sus sistemas punitivos buscan las distintas fórmulas para reprimir el crimen, creando por lo menos, ciertas formas de sanciones de los numerosos delitos que se cometen.

La sanción moral estaba fundada sobre los juicios del tribunal público. Las acciones que cometen los delincuentes prontamente incomodarán al resto de la sociedad. Lo que va a incomodar en su accionar, «los hábitos y acciones que serían perjudiciales en el mundo y odiosas por consiguiente cesan de tener este distintivo en una prisión en la que no son ofensivos». El latrocinio no es odioso a los hombres que no tienen nada que perder y que lo consideran como un medio de provecho.

La honradez es considerada ridícula, porque va en contra de sus convicciones y no forma parte del actuar, que es aceptado entre ellos mismos como un acuerdo tácito. Sí, es considerada y aplaudida la paciencia, valor, destreza y fidelidad, que utilizaron para acechar en su momento preciso para cometer un delito. Virtudes que son valoradas entre estos grupos humanos, pero que no se extiende la aprobación al resto de la población.

Y finalmente, los criminales están expuestos a la sanción religiosa, que consiste en el terror de las penas declaradas por parte de Dios, ya sea en esta vida y mundo o en su futura existencia.

2.4. BECCARIA Y SU OBRA.-

César de Bonessana, Marqués de Beccaria, nació en Milán en 1735, conmovió a la opinión europea de su tiempo con su folleto “Tratado de los delitos y las penas” publicado en 1764.

El libro de Beccaria, es una obra relativamente completa en su género a pesar de su pequeño formato. La consideración general de las penas, el derecho de castigar, las consecuencias que se derivan de ese derecho y la interpretación de las leyes penales, abarca una breve extensión del libro, pero constituyen su parte esencial. En concepto de Beccaria las penas se proponen defender el orden social que los hombres se impusieron a si mismos renunciando a una parte de sus derecho a favor de los demás, es decir a favor de la sociedad. Por lo tanto el derecho de castigar se deriva de la sociedad; no del individuo. Solo la ley puede decretar las penas para los delitos, estando encomendada ésta potestad al legislador, que representa a la sociedad unida por un lazo contractual.⁴²

De aquí se sigue que el arbitrio judicial debe desaparecer en absoluto. Ningún magistrado puede crear delitos ni penas a su sola voluntad. La obligación que impone el pacto social, liga igualmente a todos los hombres, desde los más poderosos hasta los más miserables; y el interés de todo ellos, está en la conservación de los pactos útiles al mayor número. Debe crearse pues, una magistratura judicial independiente, porque los actos de los hombres solo pueden ser juzgados por un tercero imparcial.⁴³

Los conceptos anteriores influyeron decididamente en la humanización del Derecho Penal, demostrando el carácter social y no divino, y el personal de la autoridad penal. Así surgieron las garantías legales, y dentro de ellas, las garantías procedimentales. Beccaria aconsejaba además dentro de un régimen democrático,

la restricción de la pena de muerte y de las penas excesivamente crueles. Pedía también que las leyes sean claras, sencillas y accesibles a las mentes más bajas.

42 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 84

43 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 85

Con su obra logró conciliar las dos corrientes predominantes de ese tiempo: la de humanización nacida en Italia y desarrollada en Francia por Montesquieu y Diderot; y la de la utilidad nacida en Inglaterra y defendida por Hobbes y Locke. Difundida esta obra por Europa, además movió a varios monarcas a introducir reformas en las leyes penales de sus pueblos.

Así Leopoldo de Toscana, abolió la pena de muerte, las torturas y el arbitrio judicial. Catalina de Rusia dispuso la elaboración de nuevas disposiciones penales. Federico el grande de Prusia y José II de Austria, igualmente suprimieron la pena de muerte con excepción de los delitos de carácter militar.

2.5. JHON HOWARD (LA REFORMA CARCELARIA).-

Paralelamente al movimiento de reforma humanitaria iniciado por Beccaria, se desarrolló en Europa, otro movimiento de reforma carcelaria inspirada por filántropo inglés Jhon Howard (1726 - 1791). Howard siendo sheriff del condado de Bedford, se dio cuenta de las desastrosas condiciones en que se encontraba las prisiones de Inglaterra. Extendió luego sus investigaciones por otros países europeos y publicó un libro titulado "Estado de las prisiones". En esta obra clamó con encendido acento por la reforma de las cárceles de su tiempo, verdaderos lugares de suplicio y de contagio criminal y corporal, promiscuas y antihigiénicas, donde la corrección del delincuente era posible.⁴⁴

Los principios esenciales que según Howard, debían servir de base a la reforma carcelaria, eran los siguientes: a) Necesidad de un adecuado régimen higiénico y alimenticio. b) Educación moral y religiosa; c) Régimen de trabajo para los internos

44 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Pág. 85

presidarios y separación de ellos por edades y sexos; d) Sistema celular dulcificado. El primer país que implanto sistemas penitenciarios racionales, fundándose en las ideas de Howard, fue Estados Unidos. Posteriormente este movimiento se extendió a casi todos los países europeos.

Howard ha sido comparado con Beccaria. Tanto el uno como el otro, a pesar de que no eran técnicos o especialistas en Derecho Penal, representan en el siglo XVIII, la fuente de la ciencia penal y carcelaria de nuestros días. Por eso en el desarrollo de las instituciones penales, los hombres de Beccaria y Howard se encuentran íntimamente vinculados.

2.6. LAS ESCUELAS PENALES.

2.6.1. ESCUELA PENAL CLÁSICA.-

La llamada Escuela Penal Clásica no, constituye una concepción homogénea. Por el contrario se han agrupado bajo esta denominación general, doctrinas diferentes y antagónicas, inspiradas en principios morales (Kant, Kessi, etc.) en principios utilitarios (Filangeri Feuerbach, etc.) y eclécticos (Carmignani, Carrara, etc.). Más a pesar de esta diversidad, todos los sistemas penales incluidos dentro de ella, ofrecen una particularidad común: estudian los problemas penales desde el punto de vista del delito únicamente.⁴⁵

Esta escuela nació a consecuencia de filosofía de los enciclopedistas del siglo XVIII, y particularmente bajo la influencia de Beccaria. Representa una reacción contra la barbarie del Derecho Penal de la Edad Media. Su nombre le fue adjudicado por Enrique Trataba de aludir a lo viejo a lo caduco. Pero y, aquí está la

45 ZAFARONI EUGENIO: Derecho Penal, Ed. Themis Bogota – Colombia 1997 Pág. 105

paradoja conceptual, la palabra clásico significa precisamente lo consagrado, lo ilustre, lo que sirve de modelo. A éste sentido despectivo se añadió después una necesidad práctica: la de diferenciarse netamente de ello y actuar conjuntamente en la crítica y en el ataque.

1. EVOLUCIÓN DOCTRINAL. En la evolución doctrinal de la Escuela Clásica, algunos autores distinguen hasta tres periodos: filosófico, matemático y jurídico.⁴⁶

a) PERIODO FILOSÓFICO.- Este periodo iniciándose con Beccaria terminaría con Romagnosi y Carmignani. En él se estudió principalmente el derecho de castigar que se atribuye al Estado; la génesis del derecho de castigar que se atribuye de la pena; las relaciones entre el individuo y la sociedad, etc. su rasgo esencial consistiría en la consagración del principio de la legalidad de las penas y los delitos.

b) PERIODO MATEMÁTICO.- Se extendería desde Romagnosi hasta Francisco Carrara, el más alto exponente del clasicismo penal. En este periodo se estudiaron fundamentalmente las reglas jurídicas que distinguen el evento criminal, de tal manera que la pena corresponda matemáticamente si es posible a la gravedad o levedad del delito. Su característica esencial radicaría por lo tanto, en el empeño de establecer la proporcionalidad penal y la retribución jurídica.⁴⁷

c) PERIODO JURÍDICO.- Su presentante principal fue el brillante tratadista italiano Luís Luchini, autor del Código Penal Italiano de 1889. El Rasgo fundamental de este periodo sería la traslación de los principios doctrinales al campo de la legislación positiva.⁴⁸

46 ZAFARONI EUGENIO: *Derecho Penal, Ed. Themis Bogota – Colombia 1997 Pág. 105*

47 *Ibidem.*

48 *Ibidem.*

La evolución anotada, desde luego adolece del defecto general de toda clasificación que niega y excluye. En puridad los tratadistas clásicos estudiaron todos los problemas arriba enunciados; pero algunos se ocuparon con preferencia de ciertos aspectos posponiendo a otros.

2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE LA PENA.-

Para la Escuela Clásica, la pena al igual que el delito y el delincuente, es también otra entidad jurídica abstracta. Si el hombre por propia determinación comete una infracción legal, debe ser sancionado. La pena, en consecuencia, es un mal que se deriva legalmente de la comisión de otro mal. Tal concepción en el fondo, no es más que la tesis de la retribución penal. Al mal del delito debe sucederle el mal de la pena.⁴⁹

3. JUICIO CRÍTICO.- Para Jiménez de Asúa, las desventajas y ventajas que trajo consigo la Escuela Clásica, pueden sintetizarse en la forma que sigue:

a). VENTAJAS.- Consagró la autonomía y la independencia del Derecho Penal. La admisión del principio de la legalidad de los delitos y las penas significó un enorme progreso dentro de la Ciencia Penal. Y, de un modo general, humanizó y dulcificó al Derecho Penal.⁵⁰

b). DESVENTAJAS.- Extremó el Derecho del individuo frente a la sociedad. Por eso la Escuela Clásica revistió un carácter enteramente individualista. Utilizó en demasía el método lógico abstracto. De ahí que la Escuela Clásica prácticamente se agotó en el análisis del delito.⁵¹

49 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 90

50 *Ibidem.*

51 *Ibidem.*

2.6.2. ESCUELA POSITIVA.

Las nuevas tendencias penales que se opusieron a la Escuela Clásica, tomaron desde un comienzo el nombre de Escuela Positiva. Esta denominación no fue una derivación del sistema filosófico creado por Augusto Comte. Tuvo su origen únicamente en la aplicación de los métodos positivos de la observación y la experimentación al campo de los fenómenos penales. Por consiguiente el adjetivo “Positivo” no se refiere a la doctrina filosófica, sino al instrumento metodológico.⁵²

La aparición de esta escuela en Italia fue favorecida por el descrédito de los principios clásicos y por la extensión de los métodos positivos a las ciencias sociales, obra realizada por Darwin, Spencer, Comte, etc., y el consiguiente desarrollo de algunas ciencias como la psicología experimental, la biología, la fisiología, la física, etc. nuevamente como en la época de las luces apareció la captación de la realidad social desde el punto de vista científico causal, es decir la concepción del mundo, de la sociedad y del hombre sobre premisas deterministas y materialistas. Por eso a la Escuela Positiva dentro de la evolución de las ideas penales se la puede definir, así lo hace Mezger como aquella dirección del pensamiento que quiere comprender y en consecuencia, ordenar la vida jurídica no

tanto con arreglo a las formas de existencia históricamente producidas, sino, de acuerdo a las leyes naturales, biológicas y sociológicas del individuo y la sociedad.

1. CREADORES DEL POSITIVISMO.- La Escuela Positiva en contraste con la Clásica, es fundamentalmente subjetiva. Considera en primer término la persona del delincuente y solo secundariamente el hecho delictivo. Sus principales representantes y creadores fueron Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

52 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 92

Ya conocemos la concepción lobrosiana del delito. Sabemos que Lombroso al tratar de encontrar diferencias entre el enfermo mental y el delincuente halló, por el contrario analogías que lo sorprendieron. Formuló en base de esas analogías, su teoría del “hombre delincuente”, esto es, del hombre que en virtud de ciertas anormalidades somáticas y psíquicas, está predeterminado a cometer delitos movidos por fuerzas ciegas del atavismo, la locura moral y la epilepsia. Lombroso, como se ve, solo hizo antropología criminal y por eso, se puede convenir que sus ideas constituyen la fase antropológica de la Escuela Positiva. Más, la concepción del delito como fenómeno puramente antropológico era incompleta e insuficiente. El delito, al mismo tiempo que un hecho del hombre, es un fenómeno social. Fue Enrique Ferri el que abordó este estudio, completando así la labor iniciada por Lombroso. Desde los comienzos de su actividad científica y de modo particular, en su sociología criminal Ferri afirmó que en el delincuente actuaba poderosamente el factor social. Por más de que los hombres sean individualmente considerados un producto de las fuerzas que existen dentro de ellos (Voluntad, inteligencia, sentimientos, factores hereditarios, etc.), reciben de la sociedad en la que viven y a medida que se desarrollan, un conjunto de ideas y modos de obrar que determinan sus actos futuros.

El delito en consecuencia no solo es el resultado de factores individuales, sino y sobre, de factores sociales. Por eso Ferri negó la responsabilidad moral basada en el libre albedrío y la sustituyó con a responsabilidad social, según la cual, el hombre es responsable e imputable por el único hecho de vivir en sociedad. Esta idea base fundamental de la doctrina de Ferri, fue la que inspiró la fase sociológica de la Escuela Positiva.

Por último enfocado el delito en su aspecto antropológico y sociológico era menester estudiarlo en su aspecto jurídico. A esta tarea se consagró Rafael Garófalo primero en su libro “Un criterio positivo de la penalidad” y después en su Criminología. Al ocuparse del delito, Garófalo formuló su noción del delito natural, una noción de tipo sociológico y universal que luego fue objeto de severas críticas. Prescindiendo del análisis de los hechos concretos Garófalo examinó los sentimientos que integran la vida moral de los hombres.

Dividió a éstos en secundarios (Patriotismo, religión, honor, pudor, etc.) y fundamentales (Benevolencia, piedad y probidad o justicia). En la violación de estos últimos radicaba para Garófalo, la base sustancial del delito. De ahí su famosa definición: Delito natural es la lesión de aquella parte de los sentimientos fundamentales de piedad y de probidad en la misma medida en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad.⁵³

Al ocuparse de la pena o sanción, Garófalo formuló su célebre teoría de la temibilidad que expresaba el carácter distintivo que en adelante tendría la Escuela Positiva, esto es, que la represión debía hacerse de acuerdo al grado de temibilidad del agente y no de acuerdo al daño causado por el delito. Si un individuo, por ejemplo, practicaba maniobras abortivas en una mujer que no está

embarazada (Delito imposible), puede no hacerle ningún daño objetivo; en cambio hay un peligro subjetivo que emana de la personalidad del sujeto y que debe ser sancionado. Por eso, para Garófalo la pena tiene por objeto defender a la sociedad contra los inadaptables en los casos más graves, ya sea mediante la pena de muerte o ya sea abandonándolos en una isla desierta.⁵⁴

2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA ESCUELA POSITIVA SOBRE LA PENA.-

53 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Pág. 93

54 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Pág. 94

CONCEPTO DE LA PENA.- El positivismo sostiene que las penas son estériles en la lucha contra el delito. Preconiza, por eso, el sistema de la defensa social. La pena ya no es un castigo que se impone al delincuente para restablecer el orden jurídico, sino, una especie de terapéutica social, encaminada a obtener la regeneración o la readaptación del criminal. Así el tecnicismo positivista ha reemplazado la palabra pena con el vocablo sanción, que tiene un contenido más amplio en cuanto ella ya no pretende causar un sufrimiento, sino asegurar la defensa de la sociedad.⁵⁵

3. JUICIO CRÍTICO.- El tratadista español Jiménez de Asúa sintetiza las siguientes observaciones finales sobre la Escuela Positiva:

- a) **DESVENTAJAS.-** Paraliza el progreso del D. Penal porque al mezclar una ciencia causal explicativa como es la criminología, con una ciencia cultural y normativa como es el D. Penal, produjo resultado híbrido que tenía que ser infecundo. Por otra parte al suplantar la dogmática con la crítica y la reforma, degradó la calidad de la ley, olvidando que la peor ley es más imperativa que el mejor tratado.⁵⁶

- b) **VENTAJAS.-** Amplió el contenido del D. Penal con nuevas experiencias y creo una ciencia inédita hasta entonces la Criminología.⁵⁷

2.6.3. ESCUELAS INTERMEDIAS Y NUEVAS TENDENCIAS.-

El nacimiento de la Escuela Positiva dio origen a las más ardientes controversias, que cristalizaron poco a poco en tendencias eclécticas. Estas tendencias influyeron

⁵⁵ ZAFARONI EUGENIO: *Derecho Penal, Ed. Themis Bogota – Colombia 1997 Pág. 125*

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ *Ibidem.*

de modo directo en la formación del Nuevo Código Penal. Entre ellas podemos, mencionar a las siguientes:⁵⁸

1. LA TERZA SCUOLA.- La Terza Scuola o Escuela del Positivismo crítico es una tendencia ecléctica fundada por Manuel Carvenale y Bernardino Alimena. Se llama tercera escuela, porque en su concepto la primera fue la Clásica y la segunda la Positiva. Sus características más destacadas son:⁵⁹

- a) **EXCLUSIÓN DE TIPO CRIMINAL.-** La tercera Escuela niega la existencia del criminal nato. Para ella la delincuencia es un fenómeno predominantemente social, sin excluir empero, la existencia de delincuentes degenerados.
- b) **AFIRMACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO PENAL.-** Contra el criterio de la dependencia que propugna Ferri en sus primeros tiempos. La Tercera Escuela sostiene que el Derecho Penal goza de autonomía respecto de la sociología Criminal.

c) NEGACIÓN DEL LIBRE ALBEDRÍO Y ADMISIÓN DEL DETERMINISMO.- La Tercera Escuela Mantiene el concepto de la imputabilidad clásica; pero pretende encontrarle un nuevo fundamento en la defensa social.

REFORMA SOCIAL COMO DEBER DEL ESTADO.

La política criminal Más importante que la Tercera Escuela es la Escuela de la Política Criminal fundada por el criminólogo alemán Franz Von Listz. Esta

58 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 94

59 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 95

escuela también es ecléctica y conciliadora. Se propone recoger las más audaces innovaciones del positivismo y concretarlas en formulas jurídicas de sentido practico.

SUS PRINCIPALES POSTURAS SOBRE LA PENA SON:

Los políticos criminalistas no niegan ni desconocen la pena, aunque si proclaman que debe tener un fin. La pena debe aplicarse a los delincuentes imputables, en tanto que los peligrosos deben ser corregidos in acusados por medidas de seguridad. La Política criminal merced a su naturaleza ecléctica ha tenido una poderosa influencia en la legislación penal moderna. No hay en la actualidad proyecto de Código Penal alguno que no siga esa orientación. Como órgano especial de la Política criminal fue creada en 1889, la Unión Internacional de Derecho Penal, UIDP, por tres famosos profesores: Franz Von Listz, profesor de Berlín; Adolfo Prins, profesor de Bruselas y Gerardo Von Hamel, profesor de Ámsterdam.⁶⁰

2.6.4. ESCUELA DUALISTA.-

Extremando los postulados de la Política Criminal ha surgido una tendencia dualista que preconiza la necesidad de crear dos códigos: un Código represivo que contendría las penas y estaría destinado a los delincuentes; y un Código Preventivo que contendría las medidas de seguridad y que estaría destinado a los individuos peligrosos que todavía no han delinquido, pero respecto de los cuales, existe el temor de que delincan. La tendencia dualista fue sistematizada en Alemania por Von Birkmayer y en Italia por Silvio Yoghi.⁶¹

⁶⁰ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 95

⁶¹ Dr. CARLOS FLORES ALORAS, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal* Pág. 96

2.6.5. ESCUELA HUMANISTA.

Fue fundada por Vincenzo Lanza, Profesor de Catania (Italia). Esta Escuela no ha tenido mucha repercusión. Lanza considera que hay estrechos vínculos entre la moral y el D. Penal. El Estado no es un ente jurídico sino moral. El delito debe ser sancionado únicamente cuando viola, los sentimientos morales que rigen la conducta humana; la pena, en consecuencia, no es un mal sino un bien enmiendativo y correccional, por eso, solo deben ser declarados culpables los que pueden ser educados por medio de la pena.⁶²

2.6.6. ESCUELA TÉCNICA JURÍDICA.

Esta escuela se distingue por su carácter antifilosófico. Sostiene que el Derecho Penal debe limitarse al estudio del delito y la pena, desde un punto de vista estrictamente jurídico y mediante el estudio técnico y sistemático de las leyes vigentes, valiéndose de la lógica abstracta. Concibe el delito como una mera relación jurídica y afirma que la discusión filosófica y social del problema sale del campo técnico y jurídico.⁶³

2.7. CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.-

El Artículo 83 de la L.E.P.S. se refiere a la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, señalando que estará establecido por Resolución Ministerial. Además, el número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento

62 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Pág. 96

63 Dr. CARLOS FLORES ALORAS, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Pág. 97

del interno. El Director del Establecimiento, esta facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.⁶⁴

Al respecto, podemos señalar que esto no se cumple, ya que existe mucho hacinamiento en todos nuestros centros penitenciarios. Esto es perjudicial para la rehabilitación de los internos, que si bien están privados de libertad, no han perdido sus demás derechos que no tienen que ser afectados por la condena.

Los mismos edificios penitenciarios, actualmente existentes, no cumplen los requisitos mínimos de comodidad para los reclusos, que se ven obligados a compartir una sola celda entre varios internos. Algunos incluso están confinados a entre techos, pasillos, talleres y otros lugares que no son adecuados.

Con referencia a la Resolución Ministerial que debe fijar la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, esta bien establecida ya que de esta forma se tiene por lo menos un parámetro para establecer la capacidad máxima de cada recinto penitenciario.

Es necesario mejorar mucho en este sentido para poder garantizar la adecuada custodia y tratamiento del interno, que en las condiciones actuales no se produce correctamente.

También indica que “el Director *El director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos*”.cosa que no se cumple para nada, que si rechazara sería cambiado inmediatamente de su cargo.

64 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- Art.83 (capacidad de los Establecimientos). La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario estará preestablecida por resolución ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre el hacinamiento señala:

Artículo.- 13 (No Hacinamiento). El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.⁶⁵

2.7.1. COMENTARIO CRÍTICO.-

Haremos énfasis en el artículo precedente que será la base de nuestro estudio en cuanto a su cumplimiento, el artículo 13 de la L.E.P. y S. reza su contenido: “El Estado garantizara que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos”. En el cual se dará mayor énfasis de la situación actual al cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento respecto al hacinamiento y la posibilidad de acceder a la libertad por los mecanismos que determina dicha Ley, El incumplimiento de la ley y una efectiva imposición de

ellas a repercutido en la sobre población el retardo de la justicia juicios tardíos de mas de lo legal establecido esta causando este fenómeno penitenciario, así como la ausencia de cumplimiento de dar a los mayores de 60 años el cumplimiento de a condena en sus domicilios reales y tampoco poder acceder de estar en un centro adecuado a los reos de mayor gravedad estas y muchas causas repercuten en el en el hacinamiento y las malas condiciones de vida que llevan y solo les queda esperar a cumplir su condena en caso de una sentencia condenatoria y de ser absueltos en estas condiciones lamentables.

65 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- Art.13 (No Hacinamiento).- El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

2.7.2. EL HACINAMIENTO CALAMITOSO.-

En la actualidad existen en el país 87 penitenciarias registradas por la propia Dirección de Régimen Penitenciario. De ellas, 17 son o están en las capitales de departamento y las otras 70 ubicadas en las provincias. La verdad es que de las penitenciarias provinciales (carceletas) que no tienen absolutamente ninguna condición para llamarse tales, sólo unas 36 esta habitadas, algunos con 2 - 3 ó 4 reclusos; los más importantes y con mayor población están en, Sacaba y Yacuiba. El grueso de la población penitenciaria se encuentra concentrada (84 %) en el llamado eje. En los 17 reclusorios departamentales se encuentra el 90 % de los detenidos, es decir 5577 personas. A estos debe sumarse los cónyuges y niños que conviven en familia en los recintos penitenciarios. Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel. En primer lugar, parte de la actual infraestructura es vivienda adaptada circunstancialmente para cobijar a hombres y mujeres que cumplen su condena o están detenidos preventivamente. Son improvisadas viviendas que no reúnen las mínimas

condiciones para albergar personas humanas ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación e incluso, lograr el control de seguridad respectivo. En otros casos la infraestructura deviene del siglo pasado o principios de siglo, desentonados e inadaptados para su finalidad. Virtualmente, algunas cárceles están a punto de derrumbarse.

Las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos del hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en nuestro país, debido a razones de carácter estructural.

El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Existen Penales donde está albergado el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su tope. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, cobija a más de 1.200 internos cuando su límite es apenas de 400.

La cárcel Santo Domingo de Potosí, por ejemplo, es un ex-Convento Dominicano deteriorado y adaptado que deviene de 1826 de cuando José Antonio de Sucre en su calidad de Presidente ordenó la utilización para ese fin. En este penal se han habilitado 22 celdas de 3 x 3 mts., donde por simple cálculo solo debían caber entre 22 y máximo 40 personas, sin embargo están en ella hacinadas más de 70 . Este penal es tan deprimente que no deja de producir escalofríos.

En algunos penales, al número de internos deben sumarse cónyuges que viven con sus parejas y niños que, como en San Sebastián de Cochabamba pasan de los 400 niños. En la misma ciudad en el Penal de varones existen 764

personas (según su delegado), de los cuales solo 464 son reclusos (implicados), el resto, son niños (170) y conjugues (130).

En Palmazola se encuentran 2059 reclusos en un espacio en el cual, solo deberían entrar 800. La cárcel San Martín de Portes de Cobija es en realidad una sola celda de 15mt. por 10mt. donde están hacinados 52 presos.

2.7.3. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA (ART. 84 L.E.P.S.)-

En este artículo se dan 15 requisitos mínimos que debe reunir la infraestructura física adecuada a las funciones, fines y objetivos que tienen los establecimientos penitenciarios.

Estos requisitos pueden ser leídos en extenso en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sin embargo resumiendo podemos señalar que consiste en celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, que actualmente presentan serias deficiencias, salvo la Penitenciaría del Habra en la ciudad de Cochabamba, los demás establecimientos se encuentran en estado prácticamente ruinoso y son establecimientos vetustos y obsoletos donde existe gran hacinamiento, incomodidad e improvisaciones.⁶⁵

También se señalan los servicios de asistencia penitenciaria, talleres y otros lugares de trabajo, bibliotecas y aulas de enseñanza para internos, servicios de alimentación guarderías para niños menores de 6 años, instalaciones destinadas a discapacitados físicos, oficinas y servicios para el personal de seguridad, áreas administrativas, servicios sanitarios de higiene, sistemas de recolección y recojo de basura, áreas de esparcimiento, recreación y deportes. Áreas de visitas y espacios para visitas conyugales y espacios para asistencia espiritual.

Sin embargo, en la práctica con los Centros Penitenciarios no tienen la capacidad para todos los servicios y existen muchas deficiencias he improvisación, por que justamente nuestros centros penitenciarios no son adecuados y tienen muchas deficiencias.

66 *REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- Art.84 (Infraestructura Mínima).- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.*

Mínimamente contarán con:

- 1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;*
- 2. Servicios de asistencia penitenciaria;*
- 3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;*
- 4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;*
- 5. Servicios de alimentación;*
- 6. Guarderías para niños menores de seis años;*
- 7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;*
- 8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;*
- 9. Área administrativa;*
- 10. Servicios sanitarios y de higiene;*

También señala, que las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad de los internos, sin embargo tampoco esto se cumple a cabalidad.

que no existen guarderías ni muchos que deben ser destinados a los servicios de asistencia penitenciaria, talleres y lugares de trabajo. También los servicios de alimentación son pésimos y no se cumple puntualmente con la entrega de prediarios en las cárceles del país. Esta situación tiende más bien a agravarse, pues ha comenzado la transferencia de los establecimientos penitenciarios a las prefecturas, como establece La Ley número 3302 de 16 de diciembre de 2005, que en su artículo 10 dispone que las Prefecturas Departamentales financiaran los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional y el costo del prediario para los reclusos.

También es necesarios referirse a las Reglas Mínimas para el tratamiento de loas reclusos de las Naciones Unidas que da parámetros para los Locales destinados a

los reclusos, teniendo entre las más importantes las referidas a las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, señalando que no deberán ser ocupadas mas que por un solo recluso y que cuando se recurra a dormitorios, estos deberán se ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. También se refiere a las condiciones de las instalaciones sanitarias y de los lugares de trabajo, que tampoco se cumplen en nuestro país.

11. Sistemas de recolección y recojo de basura;

12. Arcas de esparcimiento, recreación y deportes

13. Arcas de visitas;

14. Espacios para visitas conyugales: y,

15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

2.7.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS (ART. 85 L. E. P. S.)-

Respeto a construcción de establecimientos penitenciarios la L.E.P.S. señala que tanto en la construcción como la remodelación o adaptación de los establecimientos existentes, se observaran rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, así como los requisitos exigidos por los Pactos Internacionales, sobre la materia.⁶⁷

Los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios de la república, deberán ser aprobados por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

Finalmente en su artículo se refiere en su última párrafo a que los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

2.7.4.1. COMENTARIO.-

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, en sus observaciones preliminares señala: “Que el objeto de estas reglas no es de describir el forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elemento esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados. Los

67 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- Art. 85(Construcción de Establecimientos).- En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales sobre la materia. La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios. Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”⁶⁸

También como ya mencionamos las Reglas Mínimas, prescriben la separación de categorías y el aislamiento nocturno, que solo en casos muy apremiantes se recurrirá a dormitorios que deberán ser ocupados por internos seleccionados.

También se recomiendan locales para que los internos puedan vivir, trabajar y estudiar, con ventanas suficientemente grandes para que los internos puedan leer, trabajar y estudiar con luz natural. Además en caso de que sea obligatorio implementar luz artificial, esta deberá ser suficiente para que el recluso no perjudique su vista. También las instalaciones sanitarias, baños y duchas y todos los locales frecuentados regularmente por los internos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios y además deberán ser adecuados.

En nuestro medio, existen bastantes deficiencias al respecto, siendo preferible edificar nuevos establecimientos penitenciarios antes que proceder a la

remodelación de centros penitenciarios tan vetustos como la Penitenciaría de San Pedro de La Paz o “San Sebastián” en Cochabamba.

En Dr. Sergio García Ramírez, en su Manual de Prisiones, al respecto señala: “Nuestros antiguos reclusorios estuvieron al signo de su tiempo en las fronteras del Siglo XX, pero actualmente en el umbral de un nuevo milenio, hay, por todas razones, casi un centenar de años entre unos y otros edificios, entre unas y otras ideas, entre unas y otras esperanzas”.⁶⁹

68 *Reglas Mínimas Ob. Cit.*

69 *Dr. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, Manual de Prisiones, Pág. 414*

2.7.5. MEJORAS Y ARRENDAMIENTO Y PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS (ARTS. 86, 87 Y 88 DE LA L.E.P.S.).-

Estos artículos se refieren a que la dirección de establecimiento podrá autorizar a los internos, realizar mejoras tanto en áreas privadas como comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando en todo caso éstas a favor del establecimiento sin derecho a reembolso.

Respecto al arrendamiento, señala que el estado podrá arrendar del sector privado, edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios, siempre que cumplan con infraestructura mínima prevista en esta ley.

Con relación a la privatización de servicios indica que con la finalidad de proporcionar un ambiente más propicio para el tratamiento penitenciario y alcanzar los fines de rehabilitación y enmienda de la pena señalados en el artículo 25 del Código Penal, el estado podrá disponer la privatización de servicios en los

establecimientos penitenciarios, salvo los concernientes a dirección, administración y seguridad.

2.7.5.1. COMENTARIO.-

Los aspectos señalados en los artículos precedentes, son relativos de acuerdo al sistema penitenciario que se implante. En nuestro caso tienen una connotación relativa a la comprensión de nuestra idiosincrasia y también de la realidad penitenciaria. Sin embargo debemos anotar que no es aconsejable el arrendamiento de inmuebles para destinarlos a establecimientos penitenciarios, por que es preferible y técnicamente idóneo, el construir establecimientos especializados, que cumplan los requerimientos y requisitos mínimos de infraestructura y funcionamiento.

La privatización de servicios es aconsejable, incluso en lo concerniente a la administración y seguridad.

Modernamente en algunos países como Italia se ha llegado a la privatización de las prisiones, con resultados positivos, pero deben entenderse que por razones presupuestarias, en nuestro medio, todavía no se hace viable esta modalidad y como hemos señalado por razones inherentes a nuestras costumbres e idiosincrasia, debemos ser flexibles en algunos de estos aspectos, sin perder de vista que lo más importante es lograr la reincursión social de los internos.

2.8. REGLAS DEL MERCADO DE CELDAS.-

Otra deficiencia grave que se observa en las penitenciarias del país es el comercio de celdas que se realiza en complicidad con malos Directores y otros funcionarios policiales que encubren este comercio ilegal.

Por ejemplo en el penal de San Pedro, existen diferentes zonas, que van desde primera clase hasta zonas ubicadas en lugares mas populares y peligrosos de dicha penitenciaría, pero en todas estas zonas se cobran por las celdas, hasta quinientos dólares de alquiler, las ubicadas en los barrios de primera y con bastante espacio. También hay celdas de trescientos dólares, hasta veinte dólares, dependiendo del lugar, la comodidad y espacio que se brinde.

También existe celdas en contrato anticretico, que varían entre cinco mil y mil dólares, dependiendo del lugar. Este sistema funciona, al igual que los contratos de alquiler, por traspasos, que se hace de interno a interno, cuando las desocupan, pero siempre tiene su parte la Administración Penitenciaria del lugar.

También se practica el sistema de alojamiento, que se cancela por noche. Esta modalidad es utilizada especialmente por los detenidos preventivos, que piensan alcanzar prontamente su libertad.

Por lo anotado, existe mucha corrupción en este comercio ilegal de celdas y es lamentable que la Administración Penitenciaria, no tenga el control sobre las mismas, sino particulares y bandas organizadas al interior de las penitenciarías del país.

Esto tiene un efecto muy negativo, especialmente en los internos de escasos recursos que se ven obligados a trabajar de sirvientes, para tener un rincón en el suelo de cualquier celda.

Así mismo, como hemos señalado, se han formado verdaderas mafias que operan en el comercio de celdas, que se ha convertido en un gran negocio que cada día es más especulativo.

El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos fundamentales y reconocidos por la Constitución Política del Estado. Existen Penales donde está albergado el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su tope. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, Cobija a más de 1.200 internos cuando su límite es apenas de 400.

El no cumplimiento de las obligaciones del Estado en infraestructura carcelaria (hacinamiento y servicios), en el debido proceso (evitar la retardación y justicia para todos) constituye una violación flagrante de los derechos consagrados por la Constitución Política Estado, y normas internacionales a las que estamos sujetos. Los derechos humanos son transversales a todos los componentes de la realidad penitenciaria. Si bien el derecho de locomoción está restringido para todos los internos, los otros derechos son inalienables e imprescriptibles. Los derechos humanos no son una concesión del Estado, son intrínsecos a cada individuo y no se pierde cuando las personas son reclusas; el Estado está en la obligación de respetarlos y hacerlos cumplir.

Todos estos derechos emanados de la Constitución Política Estado,⁷⁰ están siendo violados por la forma de vida hacinada que llevan dentro de los centros por el cual se encuentran expuestos a perder la vida por la inseguridad y la falta de una eficiente cantidad de efectivos policiales que hagan respetar sus derechos humanos y no que los transgredan, por tanto la sobre población afecta a la salud por no encontrarse en un lugar adecuado con higiene y otros aspectos que son de suma importancia para la conservación de la salud como una alimentación optima.

Otro aspecto que enmarca la Constitución Política del Estado es el derecho a trabajar o dedicarse a una actividad lícita, en la situación en la cual se encuentran por el hacinamiento exceso de reos es casi imposible acceder a un trabajo y a una enseñanza debido a que los reos son los mismos que deben proporcionarse todo el material adecuado, sin dejar de lado los sufrimientos y torturas que reciben por parte de los efectivos policiales y los propios internos.

70 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado.- ARTÍCULO 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. ARTÍCULO 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios

2.9. SOBRE VIVENCIA DIARIA DE CADA INTERNO.-

LA LEY Nº 3302, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROMULGADA POR EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, DECRETA, EN SU ARTÍCULO 10, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 10 (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley Nº 1654 de descentralización Administrativa; las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

I. Costos Regionales – Prefecturales.

Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional (Cada Prefectura, lo que corresponda).

Esto significa, que el prediario de los internos, en vez de aumentar, disminuirá o en el mejor de los casos se mantendrá así por mucho tiempo.

Es hace que las condiciones debida, y la sobre vivencia diaria de los internos, si bien está asegurada, es paupérrima, en cuanto a su manutención. Claro que algunos internos tienen ingresos o su familia los colabora y en este aspecto están mejor alimentados.

Por otra parte la vida diaria de los internos transcurre en la misma rutina, tanto para los que trabajan y estudian, como los que se dedican a otras actividades negativas como el consumo de drogas y alcohol y la vagancia, que se constituye en el principal problema penitenciario.

2.10. LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

2.10.1. PRESOS CON SENTENCIA Y SIN SENTENCIA A NIVEL NACIONAL.-

Hasta octubre del 2006 Bolivia tiene 6651 internos en la población penitenciaria urbana, de los cuales 1799 cuentan con sentencia y la enorme cantidad de 4852 internos no cuentan con sentencia. Esta cantidad es muy alarmante ya que casi triplica el número de internos que cuentan con sentencia.⁷¹

Esta situación perjudica tremendamente a los internos, ya que por no contar con sentencia, algunos internos incluso perdieron el jubileo 2000, en ese tiempo, ya que les causa un enorme perjuicio en su situación jurídica y no les permite hacerse acreedores a algunos beneficios en Ejecución de Sentencia.

Además este es un claro ejemplo de que todavía existe mucha retardación de justicia y el Poder Judicial no esta funcionando como debería. Esto también se debe a las características del Procedimiento Penal actual, que necesita una renovación casi total ya que todos sus institutos jurídicos no hay dado el resultado esperado.

Si consideramos porcentajes del 100% de los reclusos, solo 27% cuentan con sentencia y el 73% no tiene sentencia. Esta situación es muy alarmante y debe revertirse, peor para ello es necesario, no solo reformar en Nuevo Código de Procedimiento Penal, sino también optimizar el personal encargado de la administración de justicia penal, impartiendo la capacitación y especialización necesarias para este trabajo, aparte de la debida selección por concurso de méritos y examen de competencia.

71 PASTORAL PENITENCIARIA

La realidad jurídico-legal del país, explicita sin lugar a dudas una evidente retardación de justicia en distintas instancias y por distintos motivos, desde la detención de un ciudadano cualquiera, pasando por los interrogatorios, la investigación y/o encierro indeterminado.

Para hacer memoria, el incumplimiento de plazos procesales, la escasez de abogados de Defensa Pública que atienden hasta 100 casos, los procesos costosísimos para mucha gente que carece de recursos económicos, la suspensión de audiencias, la ineficacia de las famosas "visitas de cárcel", etc., etc. ¿no son acaso una incuestionable retardación de justicia?.

La justicia boliviana es todo un laberinto, no sujeto a la intuición para salir del mismo, sino, al poder, sea económico, social o político. En este laberinto donde es muy fácil perderse, lo únicos perjudicados son los imputados, los reclusos. Todo el proceso desde que un individuo presta sus declaraciones, es una vía

crisis que puede quebrar al más fuerte; entre trámites interminables, corrupción, chicanearías, poder económico, prestigio, tráfico de influencias, ignorancia, ausencia de jueces, etc., se juega con la vida de personas, con vidas humanas, convirtiéndolas en tragedias, en algunos casos, desgraciadamente sin retorno.

Entonces, existe una incuestionable Retardación de Justicia antes de que llegue a Sucre y en Sucre. Lo irónico es que los resortes que no funcionan en el Poder Judicial y en el Poder Legislativo que debe nombrar a los Magistrados restantes, tienen que pagar las miles de personas que se encuentran privadas de su derecho a libertad. En verdad, debe ser humanamente imposible para una sola persona sancionar los miles de expedientes que están en Sucre. ¿Pero, porqué los miles de reclusos tienen que sufrir y cargar sobre sus espaldas la inoperancia e ineficiencia del Poder Judicial? Son muchos los casos, muchísimos que ya han cumplido más del 50 % de su pena; otros que posiblemente sean declarados inocentes después de purgar por años en las cárceles. La situación en la ciudad de La Paz con 90 % de retardación es aberrante. Entonces donde queda el Art. 228. C.P.P.⁷²

2.11. TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN Y SERVICIOS.

2.11.1. TRABAJO PENITENCIARIO. FINALIDAD (ART. 181 DE LA L.E.P.S.).

REGLAS BÁSICAS (ART. 182 DE LA L.E.P.S.)

El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.⁷³

ARTICULO 182. (Reglas Básicas). El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.⁷⁴

72 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Código de Procedimiento Penal Art. 228 (Libertad) En ningún caso el Fiscal ni la Policía podrán disponer la libertad de las personas aprehendidas. Ellas deberán ser puestas a disposición del Juez quien definirá su situación Procesal.

73 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 81. (Finalidad El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

74 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 182. (Reglas Básicas) El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral. El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

2.11.1.1. COMENTARIO.

El trabajo es integrante imprescindible del tratamiento penal. Su fin no es el de castigar, como se pensaba bajo el régimen de los trabajos forzados, ni obtener ganancias sino contribuir en la tarea de resocialización. Así lo entiende, con toda razón, nuestro Código Penal,⁷⁵ cuando establece que el trabajo es obligatorio en las prisiones. Son sólidas y numerosas las razones para que hoy, se considere que el trabajo productivo es parte imprescindible del tratamiento penal. He aquí algunas de las principales:

- Ocupa útilmente al recluso y su tiempo, evitando el ocio que es de por sí un mal y es fuente de varios otros.
- Permite el ejercicio de una actividad que es esencial para integrarse útil y normalmente en la sociedad.

- El trabajo en las prisiones puede dar, mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno a la vida libre.
- Evita el tedio, el aburrimiento, que son destructivos especialmente en las prisiones.
- Ayuda a mantener una disciplina racional y positiva pues el trabajo para ser productivo implica someterse a un orden. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido en los últimos tiempos en

75 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Código Penal Art.48 (Pena de Presidio) La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social.

- Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico. El ocio trae degeneración en los dos campos.
- Sirve para que el recluso cuente con los recursos necesarios para gozar de los extras a que tuviera derecho, mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.
- Permite mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación. Etc.
- Prepara para la liberación pues hallar trabajo supone un grave problema para el liberado. Esta función puede ser particularmente positiva si el recluso ya salía a trabajar fuera de la prisión, antes de ser liberado.

Para que estas ventajas y otras similares den frutos, es conveniente recordar que se trata de trabajo penitenciario, es decir, dentro de un tratamiento para alcanzar la resocialización. Eso quiere decir que no estamos ante el trabajo forzado, terror de los tiempos pasados, cuando el recluso realizaba un gran esfuerzo, pero no veía ningún fruto; acarrea piedras del punto A al punto B, para luego devolverlas al lugar de origen; movía interminablemente una pesada rueda o alzaba pesos. Debe tratarse, por el contrario, de un trabajo que dé frutos, que sea productivo, que implique satisfacción y alegría para el recluso al comprobar lo útil que es su esfuerzo.

En la mayoría de los delincuentes no tienen en que trabajar; a veces, en la población penal es mayor el porcentaje de los ociosos que el de los trabajadores. La inadecuación es más regla que excepción. Hay sistemas en los que parece ignorarse que el recluso tomará a una sociedad en constante evolución. Se da trabajo como para adaptarse a una sociedad de medio siglo antes. No se toman en cuenta las necesidades de la comunidad. Por ejemplo, en Bolivia, hay muchos reclusos campesinos, pero ningún trabajo agrícola no ganadero, pese a lo fácil, barato y productivo que sería contar con granjas y los beneficios que podrían conseguirse para la buena alimentación y salud de los propios reclusos.

2.11.2. MODALIDADES DEL TRABAJO (ART. 183 DE LA L.E.P.S.)-

El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Centralizado por la administración penitenciaria;
- 2) Bajo relación de dependencia;
- 3) Por cuenta propia del condenado;

- 4) Mediante el sistema cooperativo;
- 5) Mediante el sistema societario; y
- 6) Otras establecidas por Ley.

La Administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

2.11.2.1. COMENTARIO.-

Como se puede ver se dan varias opciones para la realización del trabajo penitenciario, ya que lo que se pretende es dar las mayores oportunidades y ventajas.

2.11.3. JUNTA DE TRABAJO (ART. 184 DE LA L.E.P.S.). FUNCIONES (ART. 185 DE LA L.E.P.S.)-

ARTICULO 184. (Junta de Trabajo). En cada establecimiento penitenciario funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas:

- 1) El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;
- 2) El representante del Servicio de Asistencia Legal;
- 3) Dos delegados de los internos; y,
- 4) Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

La Junta de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la Junta de Trabajo podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

ARTICULO 185. (Funciones). La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- 2) Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;
- 3) Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;
- 4) Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;
- 5) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,
- 6) Otras atribuidas por el Reglamento.

2.11.3.1. COMENTARIO.-

La junta de trabajo tiene capital importancia porque es la encargada de la planificación, organización, ejecución del trabajo y comercialización de los productos. Esta junta estará integrada por los representantes de los servicios de asistencia social y legal, dos delegados de los internos y un representante del Ministerio de Trabajo y Micro empresa. Esta junta se reunirá por lo menos una vez

al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Sus decisiones se adoptan por simple mayoría, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate. Además podrá integrarse por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, vinculadas al área, con el único propósito de que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo.

Como señalábamos, cumple funciones muy delicadas y debería estar también integrada por un economista, para optimizar la rentabilidad.

También es muy importante puntualizar que el mayor impedimento para que se plasmen estas normas en la realidad, es la falta de infraestructura, como espacio adecuado, talleres, centros de capacitación y otros relacionados.

Con relación al artículo 185, que señala las funciones de esta junta, debemos indicar que están correctamente señaladas y reflejan que se tratan de funciones muy delicadas, por lo que insistimos en que debería estar integrado por lo menos por un economista y un administrador de empresas más, para que refuercen a la junta de trabajo. Esto es particularmente importante si se tiene en cuenta que la primera función que tiene esta junta es la de lograr competitividad en el mercado laboral externo, obviamente se relaciona con las ciencias económicas y de mercadeo.

2.11.4. ADQUISICIÓN PREFERENTE (ART. 186 DE LA L.E.P.S.)-

La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

2.11.4.1. COMENTARIO.-

Este artículo se refiere a la preferencia que deben tener, tanto la Administración Pública, como los Organismos Descentralizados, de comprar productos producidos por los internos y también en encomendarles los trabajos que requieran, que sean producidos en los talleres de los establecimientos penitenciarios.

2.11.5. CONVENIOS (ART. 187 DE LA L.E.P.S.).-

La Administración Penitenciaria y de Supervisión podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

2.11.5.1. COMENTARIO.-

Para el objeto de fomentar el trabajo penitenciario, la Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. Con referencia a este último párrafo, debería sustituirse la palabra explotación, ya que puede prestarse a malas interpretaciones, siendo preferible que se indique: "Para contratar sus servicios u organizar una industria o comercio".

Finalmente, este artículo prescribe que el Estado podrá otorgar beneficios e incentivos tributarios, legalmente permitidos, para incentivar la celebración de estos convenios.

2.11.6. REGIMEN DE SALUD.

2.11.6.1. ASISTENCIA MÉDICA. OBLIGACIONES, TRATAMIENTO ESPECIALIZADOS, ENFERMEDADES GRAVES Y CONTAGIOSAS CASOS DE EMERGENCI DEBER DE COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS MÉDICOS (ART. 90 – 96 DE LA L.E.P.S.)-

La Asistencia Médica, es otro de los servicios penitenciarios que revisten gran importancia, ya que son relativos a la salud física y psicológica de los internos.

Sus funciones están establecidas en los artículos señalados a los cuales debe remitirse el lector, en la L.E.P.S. adjunta, ya que sería ocioso y repetitivo el volver a transcribir todas estas normas.

A manera de comentario podemos puntualizar que el servicio médico involucra la Asistencia Médica, el tratamiento especializado, el diagnóstico de enfermedades graves y contagiosas, la atención de casos de emergencia, el deber de comunicación y otros servicios médicos especializados que deben prestarse en establecimientos ajenos al Régimen Penitenciario. También presta asistencia psiquiátrica y de tratamiento de las adicciones al alcohol o drogas.

Al respecto, lo ideal sería que cada penitenciaria, cuente con una clínica especializada o que por lo menos a nivel departamental se tenga un centro hospitalario de atención exclusiva a los reclusos de su departamento, pero la realidad penitenciaria es muy diferente ya que en este sentido existen carencias y deficiencias muy grandes. Centros Penitenciarios como San Pedro de la ciudad de La Paz, son calificados por la prensa como “Cementerio de Presos” ya que en esta cárcel se encuentran más de 1.500 internos, de los cuales muchos padecen enfermedades terminales, sin embargo siguen tras las rejas. Varias personas sufren ataques epilépticos. Hay 53 personas privadas de libertad que son mayores de 60 años y pese a lo que dicen las leyes viven en prisión.⁷⁶

En San Pedro, la posta sanitaria está ubicada a unos siete metros, a mano derecha, de la puerta principal de entrada. Para llegar a la consulta médica hay que subir una escalera de madera que constantemente está húmeda, al igual que las paredes. El centro de salud está totalmente deteriorado, no existe ventilación y hay escasa luz eléctrica.

En cuanto a los medicamentos con los que se debe contar, también hay falencias, se necesitan antibióticos, analgésicos antirreumáticos y otros. También se necesitan medicamentos para la epilepsia y la mayor parte de las medicinas son recibidas mediante donaciones.

Las cárceles de provincia carecen de consultorio y los privados de libertad no reciben atención médica cuando padecen alguna enfermedad. Para cubrir estas necesidades, calculan las autoridades, se necesitan nuevos ítems para 72 médicos.

76 Revista de Domingo, Periódico La Prensa La Paz, 4 de marzo de 2007 No. 20 año 2. Pág. 10

En la penitenciaría de San Pedro, se ha creado un ritual para cuando alguien deja este mundo en el penal de San Pedro. “En la sección a la que pertenecía se da misa al difunto y se pasa en vela toda la noche, mascando coca”, refiere Óscar Romero presidente del Consejo de Delegados de este recinto. Repitiendo las palabras del chileno Jhonny Gonzáles, quien padece de tuberculosis; “Aquí la gente se muere nomás sin novedad”.⁷⁷

Hacemos votos, para que las autoridades se sensibilicen sobre respecto a esta lamentable situación y exista la voluntad política para mejorar las condiciones, principalmente en estos rubros tan importantes que tienen que ver con la salud.

Además, la atención médica y sanitaria proporcionada a los reclusos debería ser de nivel equivalente a la de la comunidad en general. Se debe preservar la confidencialidad de los resultados clínicos de las pruebas de VIH. La OMS ha

sugerido que se revisen las políticas de admisión en las cárceles con miras a reducir el número de toxicómanos y enfermos terminales, empleando con ellos medidas sustitutorias.

2.11.7. SERVICIOS PENITENCIARIOS.-

El capítulo II de la L.E.P.S. está dedicado a los diferentes servicios penitenciarios, que en nuestra legislación la asistencia legal, la asistencia médica, la asistencia psicológica, la asistencia social y religiosa.

La Dra. L. D. Bray señala que: “El papel de la asistencia penitenciaria en relación con los reclusos, tiene particular relevancia, porque sin ella no existiría la ansiada reinserción social”.⁷⁸

77 Revista de Domingo, Periódico La Prensa La Paz, 4 de marzo de 2007 No. 20 año 2. Pág. 10

78 L.D. BRAY, Servicio Social y Delincuencia, Ed. Aguilar Madrid España 2005 Pág. 111

Por lo señalado los servicios penitenciarios son prácticamente los que sostienen a todo el centro penitenciario y a los reclusos.

Este personal debe ser según las Reglas Mínimas, altamente especializado y debe recibir capacitación periódica, ya que el trabajo que desempeñan es sumamente delicado y de mucha responsabilidad. Por eso que recibe el nombre de “Asistencia”, pues deben brindar a los internos una serie de servicios imprescindibles, sin los cuales no se lograría el fin de la pena, señalado en el artículo 25 de Nuestro Código Penal.

2.11.7.1. ASISTENCIA LEGAL (ART. 89 DE LA L.E.P.S.).-

Este artículo establece que en cada establecimiento penitenciario deberá funcionar un Servicio Legal, que tiene las siguientes funciones:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso.
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores.
3. Asistir a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional.
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas.
5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal.
6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica.
7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera.
8. Otras que establezca el reglamento.

Además señala algo que es muy importante, que la Dirección del Establecimiento Penitenciario, destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de las funciones señaladas. También, señala que el Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

2.11.7.1.1. COMENTARIO.-

Dentro de los Servicios Penitenciarios, la Asistencia Legal es fundamental y una ayuda invaluable para los internos, ya que la mayoría desconoce la manera de

realizar algunas tramitaciones que le benefician. Cumple las delicadas funciones señaladas y además en nuestro medio debe realizar muchas más, ya que existen muchas deficiencias. El Servicio Legal debería contar con personal especializado, que apoye el trabajo realizado por el personal profesional. Actualmente se recurre con éxito al concurso de pasantes, que son estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho que desempeñan un sin número de labores que van desde la realización de cartas, informes, traslados, intercambio de reclusos extranjeros, asistencias familiares, capacitación y otros. Por eso, resulta ventajoso este programa de pasantías que debe incentivarse y mantenerse. Lo ideal sería que la asistencia legal sea prestada por un equipo de profesionales, apoyados por procuradores y otros asistentes jurídicos para realizar un servicio eficiente, pero en la práctica infelizmente, estas delicadas y recargadas funciones, recaen en un solo profesional.

Otras funciones delicadas son las de coordinación con al Defensa Pública, para la asignación de defensores, debido al gran número de internos pobres, que no pueden costearse una defensa particular.

El Servicio de Defensa Pública, sin duda presta una gran ayuda a los internos, sin embargo debe puntualizarse que es necesario mantener al personal dedicado a estas funciones en continua preparación y capacitación, principalmente, actualizaciones sobre procedimiento penal y recursos en ejecución de sentencia .

También, es necesario puntualizar que la orientación jurídica que deben brindar no debe estar vinculada al proceso, para no interferir la función de los abogados particulares. El Servicio Jurídico, según lo concibe la ley, nunca debe perder de vista la misión social del derecho, y además se debe tener en cuenta que es uno de los principales servicios penitenciarios, que tiene a su cargo una gran responsabilidad y por eso debe recibir mayor ayuda y presupuesto

gubernamentales, por intermedio de los Ministerios de Justicia y Gobierno y en especial de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Se entiende que la Asistencia Legal debe ser gratuita, funcionando en cada establecimiento penitenciario, asesorando tanto a los internos como a la Administración Penitenciaria.

Las labores de asesoramiento mas importantes y delicadas que están a su cargo, son las referidas a la Organización y Trámite de los Expedientes para la obtención de los Beneficios en Ejecución Penal, pero puntualizamos, no pueden ejercer la defensa particular de los internos.

2.11.7.2. ASISTENCIA PSICOLÓGICA (ART. 97 DE LA L.E.P.S.)-

Este artículo, también establece que en cada centro penitenciario funcione un servicio de asistencia psicológica, cuyas funciones pueden leerse y encontrarse en la L.E.P.S. adjunta.

Al respecto podemos señalar que la Asistencia Psicológica realiza el examen de los internos y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

Es de vital importancia, especialmente para prevenir los problemas psicológicos derivados de la prisionalización, como la psicosis carcelaria. También es muy importante para impedir la adicción al alcohol y drogas.

Sobre todo debe dirigirse a la prevención y otorgar apoyo psicológico al interno y también colaborar en sus relaciones familiares y laborales. Su colaboración es preponderantemente fundamental cuando se trata de privados de libertad, menores de edad imputables.

También debe priorizarse el trabajo referido a la terapia grupal con los internos, que ayuda mucho a su rehabilitación. También es muy importante el rol que tienen los psicólogos en los programas de prevención y tratamiento de alcohólicos y drogadictos. Además, entre sus funciones deberían figurar, la obligación de dictar y promover cursos y seminarios periódicos sobre autoestima y otros temas psicológicos que serían muy provechosos para la reinserción social de los internos.

Asimismo, deben recibir constante capacitación para el mejoramiento del servicio que prestan.

2.11.7.3. ASISTENCIA SOCIAL. (ARTS. 98 L.E.P.S.)-

La asistencia social consiste en el apoyo al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos. Desarrollará las acciones necesarias entre el interno y su familia, participará en el tratamiento de éste y coordinará las acciones necesarias para su ayuda postpenitenciaria.⁷⁹

El papel de la asistencia social en relación con los condenados es un conjunto de medidas, educativas psicológicas y servicio social que se adoptan en relación con el condenado para facilitar su reincursión social y evitar su reincidencia.

Los condenados no forman, desde el punto de vista sociológico o psicológico, un grupo distinto del resto de la población. Para su tratamiento se toma en cuenta que tienen muchas afinidades con la mayoría de la población como las circunstancias familiares, laborales y otras.

La adaptación de un individuo a la sociedad está condicionada tanto por su personalidad como por la situación en que se encuentra. Por tanto, lo mismo

sucede con la privación de libertad a la cual debe adaptarse el interno para su completa readaptación.

También debe tenerse en cuenta que la privación de libertad no constituye, por sí sola, un medio eficaz para la reincursión del interno y en ese aspecto el tratamiento social es fundamental y contribuye decididamente a la readaptación y reinserción social del condenado.

Es recomendable que el servicio social cuente con personal que continuamente sea reactualizado para su mejor capacitación y por el delicado trabajo que desempeña.

79 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 98. (Asistencia Social) Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

2.11.7.4. EL PAPEL DE ASISTENTE SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS RECLUSOS.-

La utilidad del Servicio Social Penitenciario. Cuando un delincuente ingresa en prisión, la sociedad se ve libre durante algún tiempo de la posible amenaza que para todos sus miembros representa su conducta; ahora bien; si este fuera el único resultado satisfactorio posible, las perspectivas válidas de solución quedarían limitadas a la multiplicación de los establecimientos penitenciarios, todo vez que se ha demostrado que la detención, por sí misma, tiene efectos intimidatorios muy limitados y, por el contrario, presenta una buena cantidad de inconvenientes. Con un planteamiento semejante, no debemos extrañarnos de que los expertos en política criminal no esperen del régimen penitenciario así concebido más que una cosa: que los internados en instituciones penitenciarias no salgan de la prisión peor que habían entrado.

Un sistema eficaz de protección social supone mucho más; en el la detención no debe constituir un fin en sí, sino que se configura como la ocasión de tratar al delincuente, con objeto de que este, una vez libre, sea capaz de llevar una vida conforme a las leyes y normas sociales, y lo desee. El adecuado tratamiento de los internados en instituciones penitenciarias se ha convertido así en el objetivo de todo el equipo penitenciario, que se ha ido ampliando y completando: al núcleo tradicional (funcionarios de la administración central, director de establecimiento, capellán y vigilantes) se han agregado el médico, el psicólogo, el psiquiatra, el pedagogo, los jefes de taller y, entre los últimos en incorporarse, los asistentes sociales. Es evidente que la concepción misma del establecimiento penitenciario ha evolucionado y, de una función puramente administrativa, ha pasado a asumir un contenido social más profundo. Como ser un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar.

2.11.7.5. OBLIGACIONES DEL SERVICIO SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS INTERNOS (ARTS. 99 L.E.P.S.)-

El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones en beneficio de los internos cada vez que esta asistencia es muy necesaria en las penitenciarias.

1. Proporcionar apoyo al interno, en su integración al sistema penitenciario;
2. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;
3. Integrar al interno, en grupos de trabajo;
4. Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;
5. Colaborar al interno, en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;
6. Asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;
7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y

alcohólicos;

8. Buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos;

9. Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia;

10. Custodiar el Libro de Peticiones y Quejas y, ponerlo a disposición de los internos;

11. Elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;

12. Coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos;

13. Supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y,

14. Otras que establezca el Reglamento.

2.11.7.6. OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO.-

El estudio de observación social está centrado sobre el diagnóstico y el proyecto de tratamiento penitenciario, persiguiendo los siguientes objetivos;

1.º Apreciar, analizar y completar los informes ya conocidos a través del informe y el estudio social previo a la sentencia; eventualmente, cubrir la falta de tal estudio.

2.º Conocer la personalidad, los antecedentes y las motivaciones del delincuente, elementos indispensables para la formulación de una hipótesis razonable sobre los factores de su comportamiento delictivo.

3.º Recoger todo tipo de indicaciones sobre las necesidades, las aspiraciones y los problemas actuales y futuros de su cliente, elementos que permitirían la elaboración de un proyecto de tratamiento penitenciario adecuado.

4.º Interesar al delincuente en la preparación de un programa constructivo a realizar durante la condena, con objeto de preparar su reinserción social.

La reinserción social del delincuente es la meta a la que van encaminados todos los esfuerzos del servicio social y la colaboración que parecen dispuestos a prestar al recluso su familia, sus amistades, las autoridades locales; el terreno que ofrece mejores perspectivas de trabajo, la acogida que dispensará el medio social al delincuente y su posible influencia sobre el mismo; la posibilidad de descartar los factores que fueron la base de los anteriores delitos o favorecieron su realización (conflictos, relaciones, costumbre, malos ejemplos, tentaciones), así como las posibilidades de dar una expresión más aceptable

2.11.7.7. ASISTENCIA RELIGIOSA. RESPONSABILIDAD Y CONVENIOS (ART. 100 – 102 DE LA L.E.P.S.).-

Nuestras Constitución Política del Estado, en su Art. 4, garantiza la libertad de religión . En ese sentido la L.E.P.S., señala: en cada establecimiento, se garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno.

Además establece que el Director del Establecimiento, asignará un espacio para la práctica de cultos religiosos legalmente reconocidos, facilitando el ingreso de las autoridades religiosas.

2.11.7.7.1. COMENTARIO.-

Al respecto podemos señalar que todas las religiones se encuentran estrechamente ligadas con un Sistema de Preceptos Morales. De esta manera, la moral basada en la religión adquiere un carácter sagrado y servirá de freno contra las actitudes reñidas con la moral y las buenas costumbres, por lo que es importante brindar toda la libertad y cooperación para las prácticas religiosas positivas, que son permitidas y reconocidas por el estado, ya que en los últimos tiempos han aparecido creencias religiosas, francamente reñidas con la ley e inclusive algunas de ellas tienen creencias que constituyen delito y por ese motivo no pueden tener Personería Jurídica reconocida por el estado.

Pero las religiones serias como el bloque Evangélico Cristiano y la Iglesia Católica con su movimiento carismático, deberían recibir toda la cooperación para que desempeñen su trabajo de evangelización en los establecimientos penitenciarios, sobre todo por que servirá de freno contra la inmoralidad sexual, el consumo de drogas y alcohol, el delito y otros males que perjudican la reaserción social de los internos. También debe considerarse que las iglesias cristianas, fuera del beneficio que significa un freno fundado en la moral y la religión, ofrecen asistencia social a los internos, proporcionándoles alimentos, medicinas, capacitación, posibilidades de estudio y otras que resultan muy beneficiosas para los internos, además ofrecen muchos medios de prevención para el delito. Las distintas agrupaciones religiosas realizan muchas obras de carácter no estrictamente religioso, referidas a la asistencia hogareña ayuda económica a los pobres, reparto de alimentos, estudio adecuado, etc. Es particularmente digno de destacar el trabajo realizado a nivel mundial por el Ejército de Salvación, las Sociedades Bíblicas Unidas, Gedeones Internacional, Asambleas de Dios, Misión Buenas Nuevas, Los Cuáqueros y otros.

2.11.7.8. RESPONSABILIDAD (ART. 101 L.E.P.S.).-

Este artículo señala de manera clara que las responsabilidades de los Servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social, no podrán ser delegados en los

internos profesionales. Creemos que esto esta bien, pero debería establecerse para esta clase de internos profesionales, algún otro trabajo dependiente de estos profesionales, para poder captar estos recursos profesionales, que por otra parte resultarían en beneficio del interno, para su evaluación al solicitar la redención y otros beneficios. Los cuales serian de gran ayuda a los internos, que mucha falta les ase tanto internos como niños y familiares que están dentro la Penitenciaría Además ayudaría a su reinserción social, salvo en el caso que aparte de la pena de privación de libertad, estos reclusos estén condenados además a al inhabilitación especial, del ejercicio de su profesión.

2.11.7.9. CONVENIOS (ART. 102 DE LA L.E.P.S.)-

Este artículo faculta a la dirección del Establecimiento Penitenciario, para que pueda suscribir CONVENIOS, con Universidades Públicas o Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en el capítulo que venimos tratando. Se trata de las pasantías y trabajos dirigidos que desempeñan estudiantes universitarios, especialmente de la carrera de Derecho, que sin duda cumplen una función social muy importante. Teniendo esta facilidad, lo principal es que se dispongan en los Establecimientos Penitenciarios del país, de ambientes idóneos y espaciosos para que funcionen estos servicios, que son la clave de la rehabilitación y reinserción social de los internos.

2.11.8. EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE. FINALIDAD (ART. 188 DE LA L.E.P.S.)-

La educación del condenado será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de

capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieran.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.11.8.1. COMENTARIO.-

La entendemos como el conjunto de influencias externas que se ejercen sistemáticamente sobre una persona para adecuarla a la sociedad en que vive. No se trata, entonces, de cualquier influencia sino de la que se usa de modo intencional, programado, institucionalizado y generalmente por personal especialmente formado para desempeñar estas funciones.

El sistema penitenciario entero es educativo. Ahora nos referimos a una parte de esas funciones, a la que corrientemente se llama educación escolar, con algunas variantes ya que se trata de educación de adultos y la finalidad resocializadora es la fundamental.

Esta educación debe abarcar todas las capacidades humanas. Desde luego lo intelectual y manual, cuando se imparte enseñanza en materias escolares u oficios; pero debe insistirse aun más, en el propósito de fortalecer la voluntad, cambiar los sentimientos socialmente dañinos con otros positivos, establecer hábitos constructivos y formar actitudes que favorezcan la adaptación social.

No pueden obtenerse tan vastos alcances si no se va más allá de lo estrictamente escolar, de los temas usuales.

Deben darse orientaciones y, hasta donde sea posible, formación en cuanto a preparación para el trabajo productivo. Habrá que contar con algunos recursos siquiera mínimos para encarar los casos de reclusos que sufran de algunas anormalidades.

En la primera etapa del tratamiento, cuando se planifica el mismo, después de estudiar al delincuente, se tiene que considerar el aspecto educativo, lo que habrá que hacer con cada individuo concreto. En muchos casos, será esencial dar la posibilidad de la alfabetización o de seguir la escuela elemental; pero, en todo lo que sea posible, habrá que ir más allá.

Hay que llevar a cabo cuantas actividades educativas sean factibles; por ejemplo, organización de coros, orquestas y conjuntos teatrales, que los reclusos integran con entusiasmos; clubes deportivos y atléticos ayudan en materia de sacrificio, cooperación, tolerancia, respecto a reglamentos, buen uso de la energía corporal, derivativos a problemas sexuales, etc. - conferencias.

Cabe también la utilización del cine, la radio, la televisión, según los reglamentos lo permitan.

Si se contara sólo con los medios propios de las prisiones, no se podrían encarar muchas situaciones individuales. Por eso, habrá que recurrir a lo que ofrezca la sociedad libre, cuidando siempre, desde luego, la tarea resocializadora que se intenta cumplir. Dentro de un sistema progresivo, se permitirá y hasta alentará a los reclusos o a delincuentes que se hallan en otra situación, por ejemplo, de condena condicional, libertad condicional, prestación de trabajo, etc. a seguir cursos de nivel de bachillerato y hasta universitario, de tecnificación o profesionalización, dentro del establecimiento o, si ello es prudente, asistiendo a cursos externos.

BIBLIOTECA.-Debe existir en todo establecimiento. Constará de libros, revistas y periódicos que coadyuven en le proceso reeducativo. Así, se ampliará la cultura, se tendrá una sana fuente de distracción y se mantendrá el interés por los hechos comunes acaecidos en la sociedad normal, con la cuál no se debe perder contacto pues a ella se tendrá que retornar.

La biblioteca debe contar con un director que sirva se guía a los lectores. No es raro que haya algunos reclusos aptos para cumplir estas funciones.

Hay que alentar las publicaciones, por modestas que sean, de los propios reclusos, donde éstos puedan manifestar su espíritu creador, sus inquietudes y sus deseos y sirvan como medio de comunicación de informaciones internas.

2.11.8.2. JUNTA DE EDUCACIÓN (ART. 189 DE LA L.E.P.S.).-

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1) El responsable de cada rama de enseñanza;
- 2) Dos delegados de los internos;
- 3) Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,
- 4) Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza se adoptaran por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación la Junta de Educación podrá integrarse además por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

2.11.8.2.1. COMENTARIO.-

Por la finalidad señalada el trabajo de la junta de educación es bastante complejo y delicado, por eso esta compuesto por los responsables de cada rama de enseñanza, dos delegados de los internos, un representante del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito. Al respecto la ley debería incluir a ambos representantes de la Universidad, por su importancia. Estará presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y resolverá los asuntos que sean de su competencia, en reuniones realizadas por lo menos una vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y el Presidente podrá dirimir en caso de empate. También podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área, solamente para que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de ejecución.

En nuestra opinión, debería incluirse también un representante del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y otro de la Dirección de Educación de Adultos, que podrían contribuir mejor a coordinar estas actividades educativas.

La junta de enseñanza, enfrenta graves problemas de infraestructura. También carece de material logístico, propaganda y de enseñanza.

También la junta de educación, cultura y deporte, debería contar con un bibliotecólogo y otros representantes del Departamento de Cultura y Deportes. Mejor si se puede contar con entrenadores en las principales disciplinas deportivas. También es importante señalar que los integrantes de la junta de educación, deben ser personas idóneas y que demuestren integridad en el desarrollo de sus funciones, pues tienen a cargo la responsabilidad de llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación y también absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio.

2.11.8.3. FUNCIONES (ART. 190 DE LA L.E.P.S.)-

La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;
- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
- 9) Otras atribuidas por el Reglamento

2.11.8.3.1. COMENTARIO.-

Las funciones señaladas en el artículo precedente, como anotábamos, revisten mucha delicadeza, por ser de gran responsabilidad, pues la Redención de Penas, señalada en el artículo 138, pone como uno de los principales requisitos, en su inc. 3), que se requiere haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.

Por el motivo señalado se tratan de funciones muy importantes, ya que la educación debe ser, juntamente al trabajo, la base de la rehabilitación.

2.11.8.4. PLANES DE ENSEÑANZA (ART. 191 DE LA L.E.P.S.). A DISTANCIA (ART. 192 DE LA L.E.P.S.).-

ARTICULO 191. (Planes de enseñanza). La enseñanza que se imparta a los internos corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

ARTICULO 192. (Enseñanza a Distancia). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

2.11.8.4.1. COMENTARIO.-

Se refiere a la obligación de aplicar los Programas Oficialmente establecidos en el país, por el Ministerio de Educación y por las diferentes universidades, para que sean reconocidos sus estudios por todas las instituciones educativas en Bolivia.

Además las materias de enseñanza, también deben ser las oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación, ya que existen Pseudociencias, que

como el yoga, la meditación trascendental, la parapsicología, hechicería y otras, han proliferado últimamente, con sus enseñanzas que carecen de contenido científico y en la mayoría de los casos son promovidas por charlatanes.

Respecto a la enseñanza a distancia, debemos señalar que es idónea para los internos, ya que les permite seguir sus estudios por extensión. Actualmente, existen también muchas universidades que realizan enseñanza a distancia, o por medios cibernéticos, lo que facilita el estudio de los internos. Sin embargo la Ley da mayor preferencia a la enseñanza presencial, por las ventajas que tiene y la mejor capacitación de los internos.

2.11.8.5. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS (ART. 193 DE LA L.E.P.S.)

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

2.11.8.5.1. COMENTARIO.-

Como señala este artículo, los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tienen todo el valor legal correspondiente y no deben contener ninguna clase de alusión a su condición de internos o a su permanencia en el establecimiento penitenciario, para evitar la consiguiente discriminación de la sociedad posteriormente. Esta última condición es muy importante y debe ser tomada en cuenta por todos los que otorguen dichos certificados y diplomas. Sin embargo, debemos puntualizar que a veces esto no se cumple con el perjuicio correspondiente para el interno. Esta situación, se da principalmente en los cursos de corta duración y en los ciclos de conferencias, paneles y otros.

2.11.8.6. ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ART. 194 DE LA L.E.P.S.)-

Los programas de educación serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

2.11.8.6.1. COMENTARIO.-

Estas actividades son un complemento idóneo para la rehabilitación de los internos y evitan que estos se dediquen a otras actividades que resultan negativas para su reinserción social, como el consumo de drogas y alcohol.

Estas actividades, pueden ser de la más diversa índole. Entre las actividades culturales, tenemos el arte, teatro y otras. Entre las actividades deportivas, se refieren a las que pueden ser realizadas dentro del establecimiento penitenciario, sin embargo debe procurarse que se practiquen las principales disciplinas deportivas, como ser el Fútbol, Voleibol, Ping Pong, Básquetbol, Pelota Paleta, Pelota de Mano y otros juegos de mesa, como el “Deporte Ciencia” que es el Ajedrez. También, están dirigidas a incentivar la creatividad y mantener a los internos ocupados con actividades positivas para su formación y readaptación social.

Entre estas actividades deben incluirse las actividades recreativas y artísticas, que lógicamente contribuyen a sobre llevar el tiempo de internación. Las actividades recreativas, tienen que ser planificadas de tal manera, que no den lugar al desorden o a la confrontación entre internos. En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni en las celebraciones y actividades de tipo social, que obviamente se pueden realizar, pero con la salvedad indicada.

En todos estos casos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, deben ser incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

2.11.8.7. CONVENIOS (ART. 195 DE LA L.E.P.S.)-

La Administración Penitenciaria podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

2.11.8.7.1. COMENTARIO.-

Este artículo, se refiere a los convenios que puede suscribir la Administración Penitenciaria, con organizaciones públicas y privadas, con el objeto de concertar el desarrollo de programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Estos convenios están a cargo de la Administración Penitenciaria y son muy importantes, pues existen especialmente ONG` s, que brindan mucha cooperación en estas áreas y depende de la iniciativa de nuestras autoridades para que se puedan suscribir un mayor número de convenios.

Además, se debe velar por que estos convenios se cumplan a cabalidad y no se trate de iniciativas intermitentes y esporádicas.

2.12. DERECHOS HUMANOS, TORTURA Y MALTRATOS.-

Sobre al violación a los Derechos Humanos de los reclusos, se han elaborado estadísticas por parte de la Asamblea permanente de Derechos Humanos de Bolivia y el Defensor del Pueblo, que demuestran que luego de la implementación

del Nuevo Código de Procedimiento Penal, estas violaciones han disminuido. Sin embargo es de conocimiento general que todavía existen algunas formas de tortura y trato cruel inhumano y degradante a los reclusos. Además, existe mucha discriminación, racial y económica, que se refleja en la existencia de celdas de primera, segunda, tercera y hasta cuarta clase. También las privaciones e incomodidades que sufren la mayor parte de los internos, constituyen también violaciones a los Derechos Humanos. Otro problema álgido es el de los niños en las cárceles, que también es una forma de atentar contra los Derechos Humanos. Finalmente también constituye una violación a los Derechos Humanos que existan internos con enfermedades terminales, como cáncer, sífilis, VIH, SIDA, tuberculosis y otras.

CAPITULO III

EL IMPERIO DE LA LEY TRAS LA HUMANIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPITULO III

EL IMPERIO DE LA LEY TRAS LA HUMANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La visión del sistema penitenciario y del individuo que forma parte de ella como preso debe cambiar radicalmente, a traves de la Humanización del sistema penitenciario, instrumentalizar una nueva visión filosófica socialista humanista, donde el hombre, la condición humana, sea lo que prime sobre el resto de los elementos del sistema penitenciario boliviano. En la práctica y en la vida diaria, la concepción vigente en la administración de cárceles en Bolivia es anacrónica, vengativa y esencialmente punitiva. Es contraria a las distintas normativas nacionales y específicas de penitenciarías; es contraria por ejemplo a la finalidad de reeducar, resocializar y rehabilitar a las personas que han caído en desgracia. Una cosa son los documentos, resoluciones y leyes y, otra es la práctica, la realidad concreta. La línea humanista contenida en la Nueva Constitución Política del Estado, Código Penal y la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión y demás reglamentos, simple y llanamente no se cumplen. Son otros los criterios, es otra la filosofía y concepción que orienta en la vida real los Centros de Reclusión. Una cultura vertical y punitiva contradice los principios en los que está basada la actual normativa. Entonces si el sistema actual no modifica la conducta de las personas privadas de su libertad y no rehabilita, el sistema es malo.

En teoría el sistema está regido por una normativa inspirada en los principios de la Ciencia Penal moderna humanista, entonces podríamos afirmar que el marco

teórico - jurídico expresados en los documentos pueden tener aun vigencia en la medida que sean aplicados y respeten los derechos humanos.

Definitivamente, el solo ejercicio de lo establecido en el marco teórico de la ley, resolvería los innumerables problemas de los recintos carcelarios que lastiman la conciencia y la dignidad del ser humano

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Comenzaremos indicando que la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Donde todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, en general se encuentran sometidos a la presente Constitución.⁸⁰

La Nueva Constitución Política del Estado, crea un apartado especial dedicado a los Derechos de las personas privadas de libertad, que a la letra señalan que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana con el derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación, y que esta sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas, y que es responsabilidad del Estado la reincursión social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación,

80 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Primacía Y Reforma De La Constitución, Art. 410, I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1.- Constitución Política del Estado. 2.- Los tratados internacionales 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

naturaleza, y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. Las cuales tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los Centros Penitenciarios. Todo esto, significa que los privados de libertad, no son una excepción, también gozan de los Derechos Fundamentales que señala la Constitución, salvo los emergentes de su condena. Por esta razón, nuestra Nueva Constitución se convierte en vanguardista de los derechos fundamentales de los privados de libertad, que también es un rasgo característico del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que otorga derechos económicos y sociales a varios sectores de la población, incluyendo a los privados de libertad con el propósito, no solo de brindarles protección, sino de otorgarles prestaciones.⁸¹

3.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-

Dentro este capítulo tocaremos algunas legislaciones como la del Venezuela que en su Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su título III de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. El Estado garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del

81 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Art. 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Art. 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

En cuanto a su supremacía indica que todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

En cuanto a la justicia El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para

sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y perjuicios.

La libertad personal es inviolable; en consecuencia, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.⁸²

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.⁸³

Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

3.1.1.1. PLAN DE HUMANIZACIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-

Es un plan ambicioso, integral, radical y estructural. Incluye la construcción de una nueva infraestructura (15 nuevos centros penitenciarios y 24 CTC): aunque con más muros no se resuelve el problema, es necesario cerrar urgentemente las viejas cárceles. Propone la incorporación de nuevos recursos humanos, con formación profesional y en los valores socialistas y éticos.

82 *REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Art.46 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:*

1. *Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.*

2. *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

83 Ibidem.

Implica un nuevo marco jurídico, a través de la reforma del art. 272 de la Constitución, que hoy abre la posibilidad de privatizar los centros. Ahora, éstos serán transformados en centros de desarrollo endógeno y humanista integrales donde se propondrá la corresponsabilidad entre el Estado y los órganos de poder nacional, regional y local. Con ello ratificaríamos nuestro interés por un sistema penitenciario como parte integrada en la sociedad

en una entrevista realizada a Fabricio Pérez ⁸⁴ indico: que el sistema penitenciario es herencia de un sistema capitalista que ha permitido la vulneración sistemática de los derechos humanos y el llegar al nivel de degradación, no obstante el esfuerzo y la atención de la revolución, en el que se encuentra hoy. Tradicionalmente, la IV República vio el sistema penitenciario como un depósito de los que consideraba que atentaban contra sus intereses, privilegios y medios de producción. No podemos negar, hoy, la gravedad de la situación, los cambios son paulatinos y lentos, aunque profundos e irreversibles. Pero ya se empiezan a ver los resultados: se ha incorporado nuevo personal, las infraestructuras en 14 centros penitenciarios se han mejorado, y se han construido otros nuevos. Buscamos dar solución estructural a las condiciones de las instalaciones sanitarias, cocinas y comedores. Hay 50.000 millones de bolívares [unos 17 millones de euros] para tal fin. Y hemos dotado de medicamentos al 80% de los centros penitenciarios por importe de 230 millones de bolívares. Por último está lista para su entrega la primera Clínica Móvil Integral de las ocho que están contratadas y que llegarán en las próximas semanas. Paralelamente hay toda una serie de inversiones sociales, que se han ido volcando al sistema penitenciario para tratar de revertir las graves

condiciones en las que se encuentra. Además de un esfuerzo en la resolución del retardo judicial y la aplicación efectiva de los derechos penitenciarios.

84 FABRICIO PÉREZ, *Criminólogo y Director De Custodia Y Rehabilitación Del Recluso*, 2008
Caracas Venezuela

3.1.2. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución Española en lo referente a la libertad la igualdad indica que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En cuanto a los derechos y deberes fundamentales La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Y sobre los derechos fundamentales dice que Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o

tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en su articulado y en los casos y en la forma prevista en la ley. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial, Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca, Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. ⁸⁵

85 ESPAÑA, Constitución Española De 27 De Diciembre De 1978, Art. 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad

3.2. CÓDIGO PENAL Y LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-

En su articulado referente a La Sanción. Que comprende las penas y las medidas de seguridad. Y que tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.⁸⁶ Artículo que tiene como sustento teórico a la escuela correccionalista con conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos. Corrección de su voluntad pervertida, cuidado o tutela como si fuera un niño para que cambie y su protección una vez que ha cambiado para que no vuelva a cometer otros delitos posteriormente.

La pena es un medio de corrección de la voluntad pervertida del delincuente y su fin de la pena es corregir, por lo tanto debe ser indeterminado y *variable*. Indeterminado porque debe estar recluido hasta que se resocialize. Y *variable* porque se debe aplicar según la personalidad del autor.

La sociedad que reprime debe proveer al autor aquellos elementos psíquicos que carecía al momento del delito. Lo hace de dos formas: de *modo negativo*, disminuye su libertad exterior, y de *modo positivo*, protege su desarrollo en libertad mediante corrección de voluntad viciada. Vista de estas dos formas la pena es un bien, no un deber, sino un derecho de los incapaces para

governarse a si mismos. Así el Estado ya no tiene su base en el poder sino en la necesidad de auxilio a los incapaces de una vida jurídica libre.

86 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Artículo 25 (la Sanción), Comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

3.2.1. COMENTARIO CRÍTICO.-

La enmienda y readaptación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme. ¿Será verdad? la cárcel no corrige, mas al contrario, es un lugar de contagio criminal. El hacinamiento es una tortura. “No es el terrible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido, lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos”.⁸⁷

La rehabilitación que es uno de los fines de la pena, tiene que contar con la familia, contar con el hecho de que ciudadanos nuevos y reformados, no pueden ser educados en ambientes cerrados. No se puede educar para la libertad en ambientes primitivos, cerrados y que producen resentimiento social. Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel. En primer lugar, parte de la actual infraestructura es vivienda adaptada circunstancialmente para cobijar a hombres y mujeres que cumplen su condena o están detenidos preventivamente. Son improvisadas viviendas que no reúnen las mínimas condiciones para albergar personas humanas ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación e incluso, lograr el control de seguridad respectivo. En otros casos la infraestructura deviene del siglo pasado o principios de siglo,

desentonados e inadaptados para su finalidad. Virtualmente, algunas cárceles están a punto de derrumbarse. Las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos de hacinamiento incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley.

87 REYES CALDERÓN, *manual de prisiones Ob. Cit.*

La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en nuestro país, debido a razones de carácter estructural. El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos en esta calamitosa realidad no es posible concebir e implementar el sistema progresivo y otras alternativas. Importante es comprender la magnitud y responsabilidad que tenemos todos con una realidad tan dolorosa como es la situación de miles de personas que están privadas no sólo de su libertad, sino de sus más elementales derechos. En última instancia, debemos asimilar el delito o los delitos como efectos y reflejos de una sociedad que no nos enseña precisamente las virtudes de la honestidad, la honradez, el trabajo, la solidaridad y la convivencia humana, sino, la competencia, el afán de lucro, el egoísmo, el individualismo y el enriquecimiento legal o ilegal; asimilarlos también, como producto de una sociedad donde la pobreza y la miseria han atrapado a la gran mayoría de la población

3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-

El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes. ⁸⁸ el Código de

Procedimiento Penal en este su articulado nos demuestra que el interno de una penitenciaria, cualquiera sea su condición jurídica no pierde todos los derechos y garantías que le otorga la Constitución. Los cuales son inviolables,

88 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, 429°. (Derechos). El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

Universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos y no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

3.3.1. COMENTARIO CRÍTICO.-

Si nos referimos a los derechos y garantías del condenado, otorgadas por la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. En seguida nos daremos cuenta que El Estado no cumple con las obligaciones de infraestructura carcelaria (hacinamiento y servicios), en el debido proceso (retardación y justicia para todos) constituye ya violación flagrante de los derechos consagrados por la C.P.E. y normas internacionales a los que estamos sujetos. Los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles. Los derechos humanos no son una concesión del Estado, son intrínsecos a cada individuo y no se pierde cuando las personas son reclusas; el Estado está en la obligación de respetarlos y hacerlos cumplir. Las infracciones en algunos penales son muy crueles, en calabozos ófricos, sin baños, sin luz, sin derecho a sol, sin colchones y en general sin ninguna infraestructura, cuando los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos adoptados por las NN.UU (14/XII/90) sugieren abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria e incluso alienta su abolición o restricción de las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias, Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se

aplicarán cuando el médico después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. El Reglamento Interno peca de inconstitucional, pues contraviene la Constitución Política del Estado y las normas internacionales en cuanto a los aislamientos por que son inhumanos. Las sanciones duras no responden a la línea doctrinal en vigencia o a las suscritas internacionalmente.

3.4. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN.-

Para la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión La finalidad de la pena es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reincursión social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley. ⁸⁹ Autoridades, oficiales de la policía (en todos sus grados), los propios reclusos e incluso grandes sectores de la sociedad, creen que los Centros Penitenciarios en la medida que sean más seguros, la sociedad misma estará libre de esos "elementos peligrosos". Una lógica casi natural hace convivir con la idea de que no se puede controlar y dominar a delincuentes sino es recurriendo a toda forma de violencia o disciplina. Se cree con convicción, que los reclusos son algo así como una "lacra de la sociedad", la "resaca" que, en tanto nuestra legislación no permite la pena de muerte, se tiene que lidiar con éstos como se pueda. De ahí, el manejo corriente de una terminología despectiva que hace referencia a "reos", "delincuentes", "mafiosos", "maleantes", "elementos peligrosos", etc..

3.4.1. COMENTARIO CRÍTICO.-

Si nos referimos a la finalidad de la pena que es la de lograr la enmienda, readaptación y reincursión social del condenado a traves de una cabal comprensión y respeto de la ley si nos basáramos en una cabal comprensión y respeto de la ley seria una maravilla y así se evitaría muchísimo sufrimiento

tanto a la sociedad como al penado Pero lastimosamente la violación de sus derechos y la violación a la ley es continua por ejemplo:

89 REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley De Ejecución De Penas Y Supervisión Art. 3 (finalidad de la pena) la pena tiene por finalidad protegerá la sociedad contra el delito y logra la enmienda readaptación y reincursión social del condenado a traves de una cabal comprensión y respeto de la ley

Es una norma golpear a los detenidos para hacer firmar declaraciones y para refrendar, todas las denuncias de adentro y de fuera quedan en la impunidad. Son muy pocos los casos de policías procesados y sancionados.

La discriminación a la mujer es generalizada en todo el sistema; no goza de los mismos derechos que los hombres. Niños y adolescentes son investigados a golpes o encarcelados sin consultar su edad por órdenes de jueces y desgraciadamente acatadas.

Sobre los ancianos mayores de 60 años, muchos de éstos guardan detención sin que nadie pueda hacer nada, desconociendo el bajo nivel de esperanza de vida que se da en nuestro país.

No se aplican las normas jurídicas que "benefician" a hombres y mujeres sujetos a esta problemática, sea las contenidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, CPE, Pacto de San José, Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, vulnerando así la legalidad que es imperativa.

No se cumple la clasificación por edades, por sexo, por delito, justamente por la falta de infraestructura (falta de recursos económicos). Por ello, personas con delitos relativamente leves con o en proceso, deben convivir con acusados o sentenciados por asesinato y/o individuos con desequilibrios mentales.

Organismos de derechos humanos, iglesia y otros, son amedrentados por su actividad de solidaridad, vigilancia social y denuncia en las cárceles. Periodistas en varias oportunidades han tenido que sufrir maltratos y golpizas en el cumplimiento de su deber.

El traslado de internos a sus audiencias por la falta de movibilidades, se lo hace públicamente, sin discreción, enmanillados, provocando así la estigmatización de los afectados ante la sociedad civil.

Los castigos y sanciones al interior de los penales no están acompañados de procesos donde el imputado pueda defenderse, o bien se procede bajo el criterio de los gobernadores o incluso se añaden penas sin diligencias y sin conocimiento de los jueces.

Las condiciones de vida, salarios e instrumental del personal de seguridad son absolutamente lamentables. Es tal la pobreza de los propios guardias, que comparten las mismas privaciones de los internos; restricciones que son el caldo de cultivo de corrupción. Y así podríamos seguir enumerando todas las violaciones que sufre la Ley.

3.5. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS ADOPTADOS Y PROCLAMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 45/111, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990.-

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990 señalan:

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 33 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo 33, sí como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

3.5.1. COMENTARIO CRÍTICO.-

El no cumplimiento de las obligaciones del Estado en infraestructura carcelaria (hacinamiento y servicios), en el debido proceso (retardación y justicia para todos) constituye ya violación flagrante de los derechos consagrados por la C.P.E. y normas internacionales a los que estamos sujetos. Los derechos humanos son transversales a todos componentes de la realidad penitenciaria.

Si bien el derecho de locomoción está restringido para todos los internos, los otros derechos son inalienables e imprescriptibles. Los derechos humanos no son una concesión del Estado, son intrínsecos a cada individuo y no se pierde cuando las personas son recluidas; el Estado está en la obligación de respetarlos y hacerlos cumplir.

Maltratos permanentes, psicológicos y sociales, son mecanismos que dijeron están presentes en el proceso de detención. Son hartos denunciados y conocidos las golpizas, chantajes, amenazas y simulacros. La coacción incluso a familiares de los detenidos en la PTJ y en la FELCN constituyen procedimientos regulares, en porcentajes significativos.

Detenciones indebidas, detenciones sin orden legal, detenciones más de las 48 hrs., detenciones preventivas por años e in comunicaciones contravienen las leyes y normas nacionales e internacionales más elementales que protegen a todo ciudadano.

Se dieron reiteradas denuncias de presiones, coacción, chantajes a menores de edad. En muchos casos los padres no son notificados como es obligación de las autoridades.

Los reclusos no son puestos al tanto de sus derechos y de las normas internas como reza el Reglamento. Ocurre que en gran parte de los penales no se cumple con la norma de poner en conocimiento del nuevo recluso sus derechos y obligaciones.

Los delegados internos no expresan en algunos casos los intereses de sus compañeros, sino los de la administración debido a cierto control, presiones y favoritismos.

Opera la cultura de las discriminaciones en función de su origen cultural, su poder económico y su categoría social.

Los implicados en la 1008 son los más vulnerables. Se conocen de interrogatorios en lugares clandestinos, por agentes extranjeros y sentencias irracionales. La Ley 1008 vulnera la C. P. E.

No se cumple la clasificación por edades, por sexo, por delito, justamente por la falta de infraestructura (falta de recursos económicos). Por ello, personas con delitos relativamente leves con o en proceso, deben convivir con acusados o sentenciados por asesinato y/o individuos con desequilibrios mentales.

El traslado de internos a sus audiencias por la falta de movi­lidades, se lo hace públicamente, sin discreción, enmanillados, provocando así la estigmatización de los afectados ante la sociedad civil.

Ante las denuncias de no reconocimiento al derecho de asociación y libre expresión de los internos en algunas cárceles, Régimen Penitenciario sustentó que en todos los Centros se permite la organización de los internos y la elección de sus delegados.

Acerca de la conducta de la colectividad, especialmente sobre comportamiento de la prensa, en torno a los derechos humanos independientemente de la edad, de manera unánime, se censura la actitud con relación a los menores que son fotografiados, filmados para una prensa amarilla y sensacionalista en perjuicio, en algunos casos irreversibles para dichos menores. Existen sectores ávidos de crónica roja que no tiene escrúpulos ni miden las consecuencias fatales para niños y adolescentes, cual si no conocieran las normas que protegen a estas personas.

Otra cuota parte tiene que ver con la colectividad en general que ha asimilado la cultura punitiva como solución para "curar" la delincuencia y la infracción de la Ley; de ahí su temor y su propensión a políticas de seguridad ciudadana que violan derechos para supuestamente garantizar los de la sociedad. No se puede castigar el delito cometiendo otro delito y no se puede prescindir de entender el delito como parte de la complejidad socioeconómica y política del mundo actual.

Maltratos permanentes, psicológicos y sociales, son mecanismos que dijeron están presentes en el proceso de detención. Son hartos denunciados y conocidos las golpizas, chantajes, amenazas y simulacros. La coacción incluso a familiares de los detenidos en la constituyen procedimientos regulares, en porcentajes significativos.

3.6. DERECHO COMPARADO.

3.6.1. VENEZUELA.-

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO,

El ministerio del Interior y Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) presentaron a la Subcomisión de Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y Régimen Penitenciario un Proyecto de Reforma de la Ley del Régimen Penitenciario, instrumento que contempla la creación del Ministerio de Estado para las Políticas Penitenciarias.

Esta instancia, presidida por el diputado Raúl Esté (MVR/Miranda), espera el impacto económico del proyecto de Ley para remitirlo a Secretaría para su primera discusión.

De acuerdo al proyecto legal, se espera “el funcionamiento de un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”.

Igualmente, que los penales cuenten con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, necesarios para el debido tratamiento reeducativo del hombre privado de libertad.

También se prevé la profesionalización penitenciaria, tal como lo contempla la Constitución Nacional, la cual exige que los funcionarios directivos de los penales sean “penitenciarias profesionales, con credencial academia universitarias”.

Los penales estarán a cargo de egresados del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios y de instituciones similares. Los establecimientos penales dependerán de las gobernaciones y de las municipalidades.

Se contempla el Régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias.

Estipula penas no privativas de la libertad, restrictivas o limitativas de ellas, como el destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional, la suspensión del proceso, la suspensión condicional de la pena, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, la prisión de fin de semana.

También otras penas que ni restringen ni limitan la libertad física, como la redención de la pena por el trabajo y el estudio, la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo, destitución del empleo, multa caución para no ofender o dañar, amonestación o apercibimiento, trabajo comunitario, confiscación de bienes, amonestación pública, etc.

La prisión cerrada y continua queda como ultima alternativa. Los acuerdos de las Naciones Unidas y las legislaciones más avanzadas del mundo ofrecen un nutrido grupo de penas no privativas de libertad.

MINISTERIO DE ESTADO.-

Proponen crear el Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria, conducido por especialistas que integren un equipo técnico estable, encargado de planificar con carácter de permanencia nuestra política penitenciaria.

La población libre entrará a las cárceles para participar con la población reclusa en actividades comunitarias – culturales, pedagógicas, laborales – y la población reclusa saldrá a la calle para intervenir, con la comunidad vecina, en las manifestaciones de su quehacer colectivo. Es la práctica que se maneja en los países de mejor penitenciarismo: la desaparición de las fronteras entre la cárcel y la comunidad. La cárcel formando parte de la comunidad y la comunidad formado parte de la cárcel.

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria, la creación organización y desarrollo de la Política Penitenciaria Nacional que se implementará a través de la descentralización.

Los gobiernos estatales o municipales tendrán a cargo la administración y funcionamiento de los centros de reclusión y cumplimiento de penas, los cuales se regirán por las políticas emanadas del Ministerio de Estado para la política penitenciaria, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización.

REINSERCIÓN DEL PENADO.-

La reincursión del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena, propósito que se procurará a través del trabajo el estudio, la cultura, el deporte y la recreación, respetándose todos los derechos consagrados en la Constitución y Leyes Nacionales, tratados, convenios acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenados.

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo, y en ningún caso aflictivo. Su objeto primordial será preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un proyecto económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Las Gobernaciones y alcaldías promoverán el trabajo, estimulando la participación empresarial, agropecuaria, agrícola y otras organizaciones productivas dentro y fuera del recinto carcelario, dispondrán de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo que permitan la incorporación de los reclusos al mercado laboral con miras a su reinserción.

Así mismo, estimulará la creación de talleres, cooperativas y microempresas penitenciarias, con la participación directa de la población reclusa, los familiares, el director del establecimiento, la comunidad, organismo públicos y privados.

Para financiar la constitución y desarrollo de microempresas, se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los reclusos se extenderá en cuanto sea posible hasta la Educación, Básica, Media Diversificada, técnica y Universitaria.

Se fomentará la enseñanza y práctica musicales de los reclusos, por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada.

A todo recluso se asignará cama individual y ropa suficiente para mudarla periódicamente y mantenerla en debido estado de limpieza.

INSUMOS NECESARIOS.-

El gobierno regional o municipal suministrará a los establecimientos los insumos y medicamentos necesarios para el debido cumplimiento de la labor médica, el Ministerio de Estado Para la Política Penitenciaria velará por su cumplimiento. Se establecerán sistemas reglamentados de premios y privilegios que sirvan de incentivo inmediato a la mejor conducta y más favorable evolución del recluso.

La Administración Penitenciaria facilitará a los reclusos el acceso a la información de la actualidad nacional e internacional, por los medios de comunicación escritos y difusión general o espacial que los reglamentos establezcan.

Las enfermedades graves, defunción, traslados fecha de liberación y lugar de confinamiento serán oportunamente comunicados a las personas que el recluso haya designado a estos efectos.

Los niños y adolescentes podrán ingresar como visitantes a los establecimientos carcelarios, acompañados de su representante legal, una vez por semana, de los dos días ya establecidos, en un lugar previamente determinado por la Dirección del establecimiento.

Todo recluso tendrá derecho a ser visitado por su defensor las veces que sea necesario, debiendo ser atendido en el local destinado para tal fin, en el horario establecido por la Dirección y bajo las condiciones determinadas por el Reglamento.

SALIDAS TRANSITORIAS.-

Los penados cuyas conductas lo merezcan, cuando su favorable evolución lo permita y cuando no haya riesgo de quebrantamiento de la condena, obtendrán salidas transitorias hasta por 48 horas, debidamente vigilados y bajo caución, previo los requisitos que reglamentariamente se fijen, en los siguientes casos: Enfermedad grave o muerte del cónyuge, padre e hijos. Nacimiento de hijos gestiones personales no delegables o cuya trascendencia aconseje la presencia del penado en el lugar de la gestión.

El tribunal de Ejecución podrá acordar un régimen especial de salidas para los condenados que cursen estudios superiores, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la Ley.

La libertad Condicional podrá concederla el Tribunal de Ejecución, a los condenados que hayan extinguido por lo menos las dos terceras partes de la pena impuesta, que hayan observado buena conducta, que exista un pronóstico favorable sobre su comportamiento futuro expedido por el equipo técnico, que sea primario, que no le haya sido revocada cualquier formula alternativa de cumplimiento de pena con anterioridad, que ponga de relieve su espíritu de trabajo, sentido de responsabilidad y cuente con un apoyo familiar.

RECLUSAS EMBARAZADAS.-

Se prestará especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactantes, quienes quedarán eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico. Se procurará que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento y, si por circunstancias especiales el niño naciera en el centro de internación, no obstante, lo dispuesto por el Código Civil se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento.

Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años.

A los reclusos indígenas que ingresen a un establecimiento carcelario, se les destinará un área especial del recinto. Teniéndose en cuenta a los fines de la educación sus características propias, no debiendo existir discriminación alguna al momento de participar en las actividades laborales, culturales deportivas recreativas o cualquier otra, llevadas a cabo en el establecimiento.

COLONIAS AGRICOLAS.-

Las colonias agrícolas penitenciarias se organizarán como establecimiento abiertos, de instrucción y explotación agropecuaria, bajo sistema racional y técnicamente ordenado, con el especial designio de estrechar las relaciones familiares y contribuir a la mejor estructura del hogar, como paso inmediato anterior a la libertad del penado.

El gobierno regional o local prestará al recluso la asistencia social en cada caso que requiera primordialmente en el periodo próximo y posterior al egreso, proporcionándole, en lo posible, la protección y medios idóneos, para la incorporación a la vida en libertad, la cual se logrará a través de la creación de las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria.

El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún modo haya extinguido su responsabilidad penal, deberá ser plenamente reintegrado en el ejercicio de sus derechos como ciudadano, los antecedentes penales no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica.

Las gobernaciones y alcaldías crearán las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posible la reincersión social del recluso, con

personal exclusivamente técnico y experto en el área, regido bajo las políticas del Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria.

Mientras el Ministerio de Estado para la Política Penitenciaria se cree y entra en vigencia la ley que lo regule, sus funciones serán asumidas por el Ministerio del Interior y Jurídica.

Se deroga Ley de Régimen Penitenciario.

Se deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 19 de junio de 2000, el reglamento de Internados Judiciales del 02 de septiembre de 1975, y las demás disposiciones legales que colindan con lo establecido en la presente Ley.

3.6.2. EL SALVADOR.-

Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario del El Salvador desde los años de 1824 a 1983.

Constitución de 1924 (Decretada el 12 de junio de 1824).

Fue la primera constitución de la vida independiente del país, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica.

En su Capítulo IX, "Del Crimen" contenía disposiciones de la Administración de Justicia penal y establecía algunos derechos individuales.

El castigo por la comisión de un delito consistía en prisión, previo proceso y orden de Juez (Art. 62).

Esta constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo; pero que en caso se resistiera a cumplir la orden de prisión se podía emplear la fuerza para someterlo (Art. 64).

Constitución de 1983 (Decreto el 15 de diciembre de 1983)

Esta constitución se refiere en su Art. 27 a la organización de los centros Penitenciarios, conservando la redacción de las dos constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: El Estado organizará los centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Derecho comparado. Asimilación de lo que dispone de nuestra Constitución, con lo que disponen Constituciones de otros países.

En la constitución de El Salvador con respecto al sistema Penitenciario el Art. 27 dispone que:

“Solo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, la pena perpetua, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

En las Constituciones siguientes, (24) podremos analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución.

Constitución de la Republica de Guatemala (14 DE Enero de 1986)

Art. 19 Sistema Penitenciario “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la preeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

- a)** Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, Psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

- a)** Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y.

- b)** Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religiosos o consultar de su nacionalidad.

En esta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestra país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la Republica de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando “tratos degradantes, cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte del Estado para que se cumpla este Derecho, Tal

como lo dice el Art. 19 Inciso final de la Constitución de la Republica de Guatemala.

CAPÍTULO IV

DEFICIENCIAS Y VACÍOS EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

CAPÍTULO IV

DEFICIENCIAS Y VACÍOS EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVICION

4.1. INEXISTENCIA DE UNA DIRECCIÓN ENCARGADA DE REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA.-

En la ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Título II Capítulo I en su artículo 45 referida a su estructura y organización,⁹⁰ no existe una Dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria o un departamento de establecimientos penitenciarios y no hacimientos, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, y se encargue de la creación de establecimientos penitenciarios en capitales de provincia y especialmente en ciudades intermedias de los diferentes Departamentos del país. La que se encargue de

90 REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 45. (Estructura y Organización).- La administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

- 1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión;*
- 2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria*
- 3. El Consejo Consultivo Nacional;*
- 4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión;*
- 5. Los Consejos Consultivos Departamentales;*
- 6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.*

construir establecimientos especiales para menores imputables establecimientos para detenidos preventivos y establecimientos para los niños que viven junto a su padres en las penitenciarías pagando junto con ellos el delito que no cometieron este pienso que es el mejor momento, para poder realizar todo esto ya que el gobierno actual cuenta con políticas de austeridad, y políticas Criminales, pregona que existe dinero, como no poder invertir en la construcción de establecimientos penitenciarios. Si se esta dando bonos a barrios sectores, en una forma acertada por que no preocuparnos del sector de los reclusos, que tanto sufrimiento ya tienen de por si encima de ellos

4.1.1. POLÍTICA CRIMINAL.-

La Política criminal, según los autores Enrique del Acebo Ibáñez y Roberto J. Bree, definen a la política criminal, señalando que es: “La suma de objetivos y medidas, legislativas, ejecutivas o privadas, que se toman para promover aumentar modificar, organizar o corregir la prevención y lucha contra el delito”⁹¹

Por su parte el Dr. Raúl Goldstein, sobre la prevención del delito, señala: “Desde el principio, dice Manuel López Rey, la criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente partiendo de una concepción causal del hecho punible. Los resultados obtenidos en la prevención y el tratamiento no han sido los satisfactorios que generalmente se pretende, sin embargo es un instrumento efectivo de la política criminal para asegurar el control del delito”⁹²

91 ENRIQUE DEL ACEBO IBÁÑEZ y ROBERTO J. BRIE, *Diccionario de Sociología, Ed. Claridad Buenos Aires, Argentina 2001, Pág. 354*

92 RAÚL GOLDSTEIN, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ed. Astrea. Bs. As.1978, Pág. 546*

Al respecto, el Dr. Huáscar Cajias K., en su conocida obra criminología señala que la política criminal es: “El conjunto de medidas de hecho y de derecho para prevenir y reprimir el delito” ⁹³

Es una ciencia de carácter mixto, constituida por el conjunto de normas jurídicas por un lado y por otro de principios prácticos que sirven para luchar eficazmente contra el delito en todas sus formas. No hay que confundir Política Criminal con Política Social. Ya que aquella se refiere a un campo más reducido pues busca evitar o simplemente disminuir los delitos.

4.1.2 FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE UNA DIRECCION ENCARGADA DE REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA.-

Existen muchas razones, muy consistentes para la creación de una dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria de entre ellas tomaremos las principales están referidas a los aspectos siguientes:

1. La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión, Contiene Mas De Ejecución, Supervisión, Que De Infraestructuras.-

En efecto, se extraña en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, mecanismos encargadas de la infraestructura Supervisión, por lo que surge la necesidad de incorporar dichos mecanismos, no solo a nivel jurisdiccional, sino también a nivel administrativo.

93 HUÁSCAR CAJIAS K., Ed. Juventud, La Paz – Bolivia 1987 Pág. 25

Por lo señalado la Supervisión Penitenciaria es una temática que a pesar de tener fundamental importancia para la sociedad, es continuamente relegada. Es una realidad que no es ajena a nadie, la importancia es trascendental que el Estado no solamente sea creador de normas; y no se puede negar que en la actualidad contamos con leyes penales y específicamente en materia penitenciaria que cuentan con una tendencia moderna y en concordancia con las legislaciones de países vecinos; pero esto no es suficiente para lograr que se cumpla efectivamente con todo lo normado.

Por lo tanto es necesario aportar con elementos que procuren mejorar las condiciones de una Ley como es la de Ejecución Penal y Supervisión, de tal manera que se pueda cumplir indudablemente con el fin esencial de esta, el cual es el de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reincursión social del condenado.

2. Necesidad De Mejorar La Infraestructura, Instalaciones Y Dotaciones De Suministros Y Otros Para evitar el hacinamiento.-

Como veremos mas adelante, para prevenir el hacinamiento, es necesario mejorar la infraestructura actualmente existente, ya que las actuales penitenciarias están obsoletas y deterioradas y no cumplen su función funcionan de manera paupérrima. Con nuevas cárceles se Contribuye a la solución de los muchos problemas Penitenciarios.

La mejora de los centros penitenciarios, contribuye en gran manera a la solución de los graves problemas penitenciarios que actualmente se presentan, referido principalmente a la corrupción, la violencia la vagancia, la violación de

los derechos humanos, la formación de bandas, narcotraficantes, al interior de las penitenciarías, la Homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol.

4.2. DEPENDENCIA DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.-

Esta Dirección dependería directamente de las direcciones departamentales y consejos consultivos departamentales de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y tendría las funciones de la supervisión y mantención de la infraestructura carcelaria, que también tenga a su cargo la construcción de nuevos centros penitenciarios, y establecimientos especiales, de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol. Así mismo, la construcción de establecimientos para menores de edad imputables, que además por imperio del Art. 82⁹⁴ de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, deben ser organizados separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

94, REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 82, (Establecimientos para Menores de 21 años).- Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

Por este motivo es importante que exista una dirección encargada de realizar estos trabajos, que sea dependiente de las direcciones departamentales y concejos consultivos Departamentales, que su vez dependen de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

4.3. NECESIDAD DE CREAR LA DIRECCION ENCARGADA DE REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA.-

Se necesita contar con más infraestructura Penitenciaria, para que cumplan a cabalidad la tarea de la reincursión y enmienda de los privados de Libertad.

Esto es evidente, considerando que actualmente existe un abandono de la población Penitenciaria y que la actual infraestructura esto acarrea problemas tanto para la policía el Estado, y de esta forma incurren en algunas violaciones a los Derechos Humanos de los Internos. Por todo lo señalado es absolutamente necesario, proceder a la creación de una dirección encargada de la supervisión y mantención de la infraestructura carcelaria, que también tenga su cargo la construcción de nuevos centros penitenciarios, ya que la infraestructura carcelaria actualmente existente es vetusta y ruinoso, ya que la mayor parte de nuestros edificios penitenciarios son del siglo XIX y muy pocos han sido construidos en las últimas décadas, como la cárcel de Chonchocoro, que sin embargo, ya está bastante deteriorada, por lo que la única penitenciaria que reúne las condiciones mínimas infraestructurales es la cárcel del Abra en Cochabamba, que es considerada una de las mejores y más modernas de Sudamérica. Sin embargo, se carecen de centros penitenciarios abiertos o de

mínima seguridad y también los centros de custodia, que deben existir para detenidos preventivos, Tampoco existen establecimientos especiales, de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

Así mismo, se extrañan los establecimientos para menores de edad imputables, que además por imperio del Art. 82 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, deben ser organizados separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

Finalmente, respecto a la infraestructura mínima, de la que trata el Art. 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, no se cumple en ninguna de las penitenciarias del país excepto El Abra.

Además, esta dirección debe ser la encargada de la Supervisión de los Establecimientos Penitenciarios, para detectar sus deficiencias y poder suplirlas de acuerdo a un orden de prioridades, que deberán elaborar junto a los planes y programas de desarrollo infraestructural de las penitenciarias del país.

Así mismo, deben encargarse de elaborar el presupuesto necesario para el mantenimiento y refacción de las penitenciarias actualmente existentes y también de las cárceles que necesitan ser implementadas en diversos lugares del país, especialmente en las ciudades intermedias, de crecimiento mayoritario. Y ciudades del eje trocal como ser el departamento de La Paz Cochabamba, Santa Cruz, El Alto y en las ciudades donde el índice de hacinamiento es mayor como en el de La Paz Y Santa Cruz

4. 4. PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-

En el presente pacto indica que estos principios han sido consagrados en la carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Han convenido en lo siguiente: solo citaremos los concernientes a nuestro tema Que en su artículo 5⁹⁵ relacionado a la integridad personal indica que Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. que Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Y que Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Que Cuando los menores pueden ser procesados, deber ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

*95 PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
Art. 5.- (Derecho A La Integridad Personal).*

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
- 5. Cuando los menores pueden ser procesados, deber ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*

6. Las personas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. Y cabe aclarar que no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

4.5. DEFICIENCIAS INFRAESTRUCTURALES, MATERIALES Y PRESUPUESTARIAS.

4.5.1. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS (ART. 75 L.E.P.S.).-

Este artículo señala que los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de Custodia.
2. Penitenciarias
3. Establecimientos especiales y
4. Establecimientos para menores de edad imputables.

También indica que deben existir establecimientos organizados separadamente para hombres y mujeres. Además su último párrafo indica que por razones de infraestructura y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo

establecimiento penitenciario se sub. Dividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto por esta ley. El artículo 84, hace referencia a la infraestructura mínima adecuada a sus funciones, fines y objetivos y señala que los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos y en sus incisos son 15 requisitos fundamentales, impresos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el Art. 84

4.5.1.1. COMENTARIO.-

Como veremos seguidamente, las diferentes clases de establecimientos señaladas por la Ley de Ejecución Penal, son idóneas y están bien establecidas. También en lo referente a la separación entre hombres y mujeres. Lo que es inconcebible, es que la visión de la Ley sea tan estrecha, que se conforme con juntar las diferentes clases de establecimientos en una sola penitenciaria, con simples sub. divisiones en secciones. Eso puede hacerse con los centros de custodia, que pueden estar en el mismo edificio penitenciario, pero en lo que respecta a los establecimientos especiales y establecimientos para menores de 21 años, no es posible y obligatoriamente deben ser Centros Penitenciarios independientes con infraestructura propia, de acuerdo a su especialidad y para lograr cabalmente los fines de la pena, establecidos por el artículo 3 de la L.E.P.S.⁹⁶ Tratándose de Centros Penitenciarios en provincias, no se cumplen los recaudos de la Ley ni siquiera en lo que respecta a la separación entre hombre y mujeres, ya que existe una gran promiscuidad y los presos están juntos entre hombres y mujeres, peligrosos e inofensivos, sanos y enfermos. Esta es la triste realidad penitenciaria en nuestro país, donde no existe voluntad política para mejorar la condición de los centros penitenciarios y se destina un magro presupuesto para el régimen penitenciario. Por este motivo tenemos cárceles tan antiguas y obsoletas como la penitenciaria de San Pedro, San Sebastián y otras.

96 REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y de Supervisión, Art. 3, (Finalidad de la Pena).- La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

Las Naciones Unidas, en sus Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, recomiendan que lo mejor sea la separación de reclusos por categorías y que estos deban ser alojados en diferentes establecimientos.

Respecto a los locales destinados a los reclusos recomiendan que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deban ser ocupados más que por un solo recluso. También recomiendan que se tengan en cuenta las condiciones de vida de los reclusos, proveyéndoles los ambientes adecuados para vivir y sobre todo para trabajar, prestándoles los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas lo mismo que las instalaciones de baño y ducha. Además todos los locales y ambientes frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios. En los artículos siguientes tendremos oportunidad de referirnos con mayor amplitud al respecto.

4.5.2. CENTROS DE CUSTODIA (ART. 76 L.E.P.S.)-

La Ley define los centros de custodia, señalando que son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva.

El artículo 233 del C.P.P., señala los requisitos para la detención preventiva, que a la letra dice: “Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o del querellante, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; y,
2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no

se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad” .⁹⁷

4.5.2.1. COMENTARIO.-

Los centros de custodia exclusivamente destinados a detenidos preventivos no existen en nuestro país y es primordial que sean creados a la brevedad posible, ya que a las personas sujetas a este tipo de detención los ingresan al penal conjuntamente a la población penitenciaria, y que lo mejor sea la separación de reclusos por categorías y que estos deban ser alojados en diferentes establecimientos, y que así se evitaría el contagio criminal y muchas violaciones a los derechos humanos de los internos

4.5.3. PENITENCIARIAS (ART. 77 L.E.P.S.).-

Según este artículo las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad, y de acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las penitenciarias son de alta, media y mínima seguridad.

1. PENITENCIARIAS DE ALTA SEGURIDAD. ART. 78 L.E.P.S.-

Las penitenciarias de alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas Precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y están

97 REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, (Requisitos para la detención preventiva), Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o del querellante, cuando concurren los siguientes requisitos: 1, La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; y, 2, La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad”.

destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requerían de mayor seguridad, tanto interior como exterior. Estas penitenciarias son destinadas a los que revisten mayor peligrosidad. El mismo edificio penitenciario debe estar implementado con altas murallas, a veces dos o tres muros internos. También se utilizan otros medios mecánicos de defensa, como son los alambres de púas, metales afilados, cercas electrificadas, zanjas y otras. Modernamente en algunas de las cárceles más seguras de Europa y Estados Unidos, se fabrican jaulas con barrotes de hierro, luego se recubren de cemento 53 veces más resistente que el cemento que se utiliza para fabricar carreteras de alto tráfico. Estas unidades, ya tienen incorporadas todas las instalaciones sanitarias y eléctricas correspondientes. Luego son ensambladas a otras formando pabellones que luego serán parte de la cárcel de alta seguridad.

En nuestro país, tenemos un centro penitenciario modelo, que es considerado el mejor de Sud América y es denominado: “Penitenciaría del Habra”, ubicada en la ciudad de Cochabamba, que es la única que cumple los requisitos requeridos por este artículo. En este centro penitenciario, por convenio de las NN. UU., tenía que guardar detención Slovan Milosevich, el criminal de guerra Yugoslavo que no llegó a ser recluido en ese centro por haberse quitado la vida luego de haber recibido su sentencia de la Corte Penal Internacional en Ginebra.

También tenemos la penitenciaría de Cantumarca en Potosí, que reúne estos requisitos y las de San Pedro de Chonchocoro y Palmasola, que pese a haber sido creadas para esta finalidad, al presente, por el hacinamiento y el relajamiento de la disciplina, se ha llegado a un verdadero desorden, que da lugar a la formación

de bandas dentro de estos centros penitenciarios, que generan inseguridad interna y han arrojado mayor criminalidad y violencia. Desde estos centros penitenciarios, se han planeado ejecuciones y robos y dentro de ellos existe un alto grado de asesinatos y “Vendetta”.

2. PENITENCIARIAS DE MEDIA SEGURIDAD. (ART. 79 L.E.P.S.)-

Las penitenciarias de media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión. Estas penitenciarias, como su nombre lo indica, están destinadas a una población penal que no reviste peligrosidad tan alta como en las penitenciarias que tratamos en el punto a., de alta seguridad pero su régimen requiere que se adopten las medidas adecuadas para mantener el orden y evitar la evasión. En esta clase de centros penitenciarios, es aconsejable que el personal de seguridad sea exclusivamente personal civil.

3. PENITENCIARIAS DE MÍNIMA SEGURIDAD. (ART. 80 L.E.P.S.)-

Las penitenciarias de mínima seguridad son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. Por sus características, estas penitenciarias están destinadas a internos que no revisten peligrosidad ya que cuentan con mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. En estos establecimientos se debe enfatizar el trabajo y el estudio. Además en estos centros debe existir mayor relación con el exterior. También son recomendables para mujeres, salvo casos excepcionales.

4.5.4. ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES (ART. 81 L.E.P.S.)-

Los establecimientos especiales, son aquellos de carácter asistencial, medico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol estos establecimientos tampoco existen en nuestro medio y en la práctica los que sufren de trastornos mentales o son adictos a sustancias controladas o alcohol, son tratados en la misma penitenciaría, donde ni siquiera existe una pequeña clínica psiquiatría especializada.

Respecto a las personas condenadas a las medidas de seguridad, tienen que ser tratadas en las clínicas psiquiátricas dependientes del Ministerio de Salud y la Caja Nacional de Salud.

Sería aconsejable construir en las capitales de cada departamento y la ciudad de El Alto, hospitales psiquiátricos dependientes del Ministerio de Salud, que incluyan ambientes destinados a este tipo de pacientes sujetos a medidas de seguridad.

4.5.4.1. ESTABLECIMIENTOS PARA MENORES DE 21 AÑOS. (ART. 82 L.E.P.S.)-

Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reincursión social. Estos establecimientos, se organizaran separadamente para hombres y mujeres y para detenidos preventivos y condenados.

Actualmente se construyen centros penitenciarios para menores de 21 años en Viacha y Santa Cruz, fruto del excelente trabajo realizado por el ex director de régimen penitenciario, Dr. Tomas Molina Céspedes, pero aparte de estos centros

no existen otros similares en los demás departamentos del país. Debido a esta grave falencia, los menores imputables son internados juntamente a la población penitenciaria general, en establecimientos penitenciarios donde existe un grave contagio delictivo, lo que resulta negativo y contraproducente para la reincursión social y enmienda de estos menores, por lo que es prioritario y de urgente necesidad la creación de estos centros en todos los departamentos del país e inclusive en algunas capitales de provincia o ciudades intermedias.

4.5.5. CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS (ART. 83 L.E.P.S.)-

El Artículo 83 de la L.E.P.S. se refiere a la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, señalando que estará establecido por Resolución Ministerial. Además, el número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del Establecimiento, esta facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

Al respecto, podemos señalar que esto no se cumple, ya que existe mucho hacinamiento en todos nuestros centros penitenciarios. Esto es perjudicial para la rehabilitación de los internos, que si bien están privados de libertad, no han perdido sus demás derechos que no tienen que ser afectados por la condena.

Los mismos edificios penitenciarios, actualmente existentes, no cumplen los requisitos mínimos de comodidad para los reclusos, que se ven obligados a compartir una sola celda entre varios internos. Algunos incluso están confinados a entre techos, pasillos, talleres y otros lugares que no son adecuados.

Con referencia a la Resolución Ministerial que debe fijar la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, esta bien establecida ya que de

esta forma se tiene por lo menos un parámetro para establecer la capacidad máxima de cada recinto penitenciario. Es necesario mejorar mucho en este sentido para poder garantizar la adecuada custodia y tratamiento del interno, que en las condiciones actuales no se produce correctamente.

4.5.6. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA (ART. 84 L.E.P.S.).-

En este artículo se dan 15 requisitos mínimos que debe reunir la infraestructura física adecuada a las funciones, fines y objetivos que tienen los establecimientos penitenciarios.

Estos requisitos pueden ser leídos en extenso en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sin embargo resumiendo podemos señalar que consiste en celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, que actualmente presentan serias deficiencias, salvo la Penitenciaría del Habra en la ciudad de Cochabamba, los demás establecimientos se encuentran en estado prácticamente ruinoso y son establecimientos vetustos y obsoletos donde existe gran hacinamiento, incomodidad e improvisaciones.

También se señalan los servicios de asistencia penitenciaria, talleres y otros lugares de trabajo, bibliotecas y aulas de enseñanza para internos, servicios de alimentación guarderías para niños menores de 6 años, instalaciones destinadas a discapacitados físicos, oficinas y servicios para el personal de seguridad, áreas administrativas, servicios sanitarios de higiene, sistemas de recolección y recojo de basura, áreas de esparcimiento, recreación y deportes. Áreas de visitas y espacios para visitas conyugales y espacios para asistencia espiritual.

Sin embargo, en la práctica con los Centros Penitenciarios no tienen la capacidad para todos los servicios y existen muchas deficiencias he improvisación, por que

justamente nuestros centros penitenciarios no son adecuados y tienen muchas deficiencias.

También señala, que las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad de los internos, sin embargo tampoco esto se cumple a cabalidad.

También es conocido que no existen guarderías ni muchos que deben ser destinados a los servicios de asistencia penitenciaria, talleres y lugares de trabajo. También los servicios de alimentación son pésimos y no se cumple puntualmente con la entrega de prediarios en las cárceles del país. Esta situación tiende más bien a agravarse, pues ha comenzado la transferencia de los establecimientos penitenciarios a las prefecturas, como establece La Ley número 3302 de 16 de diciembre de 2005, que en su artículo 10 dispone que las Prefecturas Departamentales financiaran los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional y el costo del prediario para los reclusos.

También es necesario referirse a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas que da parámetros para los Locales destinados a los reclusos, teniendo entre las más importantes las referidas a las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, señalando que no deberán ser ocupadas más que por un solo recluso y que cuando se recurra a dormitorios, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. También se refiere a las condiciones de las instalaciones sanitarias y de los lugares de trabajo, que tampoco se cumplen en nuestro país.

4.6. CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

(ART. 85 L. E. P. S.)-

Respeto a construcción de establecimientos penitenciarios la L.E.P.S. señala que tanto en la construcción como la remodelación o adaptación de los establecimientos existentes, se observaran rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, así como los requisitos exigidos por los Pactos Internacionales, sobre la materia.

Los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios de la república, deberán ser aprobados por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

Finalmente en su artículo se refiere en su última párrafo a que los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos

4.6.1. COMENTARIO.-

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, en sus observaciones preliminares señala: “Que el objeto de estas reglas no es de describir el forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elemento esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados. Los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos” ⁹⁸ También como ya mencionamos las Reglas Mínimas, prescriben la separación de categorías y el aislamiento nocturno, que solo en casos muy apremiantes se recurrirá a dormitorios que deberán ser ocupados por internos seleccionados.

También se recomiendan locales para que los internos puedan vivir, trabajar y estudiar, con ventanas suficientemente grandes para que los internos puedan leer,

trabajar y estudiar con luz natural. Además en caso de que sea obligatorio implementar luz artificial, esta deberá ser suficiente para que el recluso no perjudique su vista. También las instalaciones sanitarias, baños y duchas y todos los locales frecuentados regularmente por los internos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios y además deberán ser adecuados.

98 *Reglas Mínimas Ob. Cit.*

En nuestro medio, existen bastantes deficiencias al respecto, siendo preferible edificar nuevos establecimientos penitenciarios antes que proceder a la remodelación de centros penitenciarios tan vetustos como la Penitenciaría de San Pedro de La Paz o “San Sebastián” en Cochabamba.

El Dr. Sergio García Ramírez, en su Manual de Prisiones, al respecto señala: “Nuestros antiguos reclusorios estuvieron al signo de su tiempo en las fronteras del Siglo XX, pero actualmente en el umbral de un nuevo milenio, hay, por todas razones, casi un centenar de años entre unos y otros edificios, entre unas y otras ideas, entre unas y otras esperanzas”⁹⁹

4.7. MEJORAS Y ARRENDAMIENTO Y PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS (ARTS. 86, 87 Y 88 DE LA L.E.P.S.).-

Estos artículos se refieren a que la dirección de establecimiento podrá autorizar a los internos, realizar mejoras tanto en áreas privadas como comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando en todo caso éstas a favor del establecimiento sin derecho a reembolso. Respecto al arrendamiento, señala que el estado podrá arrendar del sector privado, edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios, siempre

que cumplan con infraestructura mínima prevista en esta ley. Con relación a la privatización de servicios indica que con la finalidad de proporcionar un ambiente más propicio para el tratamiento penitenciario y alcanzar los fines de rehabilitación y enmienda de la pena señalados en el artículo 25 del Código Penal, el estado podrá disponer la privatización de servicios en los establecimientos penitenciarios, salvo los concernientes a dirección, administración y seguridad.

⁹⁹ *Dr. Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, México, 1994, Pág. 414*

4.7.1. COMENTARIO.-

Los aspectos señalados en los artículos precedentes, son relativos de acuerdo al sistema penitenciario que se implante. En nuestro caso tienen una connotación relativa a la comprensión de nuestra idiosincrasia y también de la realidad penitenciaria. Sin embargo debemos anotar que no es aconsejable el arrendamiento de inmuebles para destinarlos a establecimientos penitenciarios, por que es preferible y técnicamente idóneo, el construir establecimientos especializados, que cumplan los requerimientos y requisitos mínimos de infraestructura y funcionamiento. La privatización de servicios es aconsejable, incluso en lo concerniente a la administración y seguridad.

Modernamente en algunos países como Italia se ha llegado a la privatización de las prisiones, con resultados positivos, pero deben entenderse que por razones presupuestarias, en nuestro medio, todavía no se hace viable esta modalidad y como hemos señalado por razones inherentes a nuestras costumbres he idiosincrasia, debemos ser flexibles en algunos de estos aspectos, sin perder de vista que lo más importante es lograr la reincursión social de los internos.

4.8 FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA

EVITAR EL HACINAMIENTO

4.8.1. INCLUSIÓN DE NORMAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN QUE INCORPOREN MEDIDAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO.-

Por lo señalado en el desarrollo de la Tesis es imprescindible la inclusión de normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que incluyan medidas precisas para evitar el hacinamiento actualmente existente, ya que el hacinamiento es completamente negativo para la readaptación y enmienda de los privados de libertad, que es el fin de la pena señalado en el Art. 25 de nuestro Código Penal.

Además, en un Establecimiento Penitenciario hacinado se presentan los mayores problemas penitenciarios como ser, la formación de bandas en las Penitenciarias, la vagancia, la Corrupción y el consumo de drogas y alcohol. Esta situación también pone en riesgo al Personal Penitenciario y a los mismos internos. Por otra parte los Servicios Penitenciarios también se ven rebasados y no pueden prestar su cooperación a la población penitenciaria de manera efectiva.

Así mismo, el trabajo y estudios penitenciarios que son la base para el tratamiento, tampoco se pueden realizar de manera efectiva, ya que el hacinamiento produce la saturación de los talleres y aulas de estudio.

En la actualidad existen en el país 87 penitenciarias registradas por la propia Dirección de Régimen Penitenciario. De ellas, 17 son o están en las capitales de departamento y las otras 70 ubicadas en las provincias. La verdad es que de las penitenciarias provinciales (carceletas) que no tienen absolutamente

ninguna condición para llamarse tales, sólo unas 36 esta habitadas, algunos con 2 - 3 ó 4 reclusos; los más importantes y con mayor población están en, Sacaba y Yacuiba. El grueso de la población penitenciaria se encuentra concentrada (84 %) en el llamado eje troncal.

En los 17 reclusorios departamentales se encuentra el 90 % de los detenidos, es decir 5577 personas. A estos debe sumarse los cónyuges y niños que conviven en familia en los recintos penitenciarios.

El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Existen Penales donde está albergado el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su tope. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, cobija a más de 1.500 internos cuando su límite es apenas de 400.

La cárcel Santo Domingo de Potosí, por ejemplo, es un ex-Convento Dominicano deteriorado y adaptado que deviene de 1826 de cuando José Antonio de Sucre en su calidad de Presidente ordenó la utilización para ese fin. En este penal se han habilitado 22 celdas de 3 x 3 mts., donde por simple cálculo solo debían caber entre 22 y máximo 40 personas, sin embargo están en ella hacinadas más de 70. Este penal es tan deprimente que no deja de producir escalofríos.

En algunos penales, al número de internos deben sumarse cónyuges que viven con sus parejas y niños que, como en San Sebastián de Cochabamba pasan de los 400 niños. En la misma ciudad en el Penal de varones existen 764 personas (según su delegado), de los cuales solo 464 son reclusos (implicados), el resto, son niños (170) y conjugues (130).

En Palmazola se encuentran 2059 reclusos en un espacio en el cual, solo deberían entrar 800. La cárcel San Martín de Porres de Cobija es en realidad una sola celda de 15mt. Por 10mt. Donde están hacinados 52 presos.

Nótese en el cuadro No 1, que incluimos seguidamente, la cantidad de niños (564) en todos los penales de la ciudad de Cochabamba, 494 en Santa Cruz y cerca de 200 en la ciudad de La Paz. Régimen Penitenciario maneja la cifra de 1263 niños El siguiente cuadro comparativo nos ilustrará la situación actual de hacinamiento, existente en el país

Cuadro Nº 1

Hacinamiento por Departamento.

DEPARTAMENTO	PENITENCIARÍA	CAPACIDAD (Personas)	INTERNOS ACTUALES	NIÑOS	HACINAMIENTO
Tarija	Morros Blancos	80	186	6	132%
Sucre	San Roque (v y m)	60	80	-	33%
Potosí	Santo Domingo	40	73	29	82%
Oruro	San Pedro	120	317	29	164%
Cochabamba	San Sebastián (v)	294	464**	238	58%
	San Sebastián (m)	128	247	165	93%
	San Antonio (v)	188	391	70	108%
	Arocagua I	96	111	91	16%
	Arocagua II	100	101	0	-
La Paz	San Pedro	400	1200	104	200%
	Chonchocoro	400	208	-	-
	COF (Obrajes)	120	185	100	54%
	CPF (Miraflores)	100	65	14	-

Santa Cruz	Palmazola (v)	600	1649	300	175%
	Palmazola (m)	200	410	136	100%
Trinidad	Mocovi (v)	120	206	96	72%
	Mocovi (m)	40	44	-	10%
Cobija	San Martín de Porres (v y m)	40	52	-	30%
TOTALES		3126	5989	1378	92%

Fuente: Pastoral Penitenciaria

Entonces, todas las penitenciarias del país pese a que en su mayoría son viviendas adaptadas e improvisadas, tienen la capacidad máxima para albergar a lo sumo a 3126 personas, sin embargo por emergencias conocidas se encuentran 5989 internos. Esto quiere decir que existe una sobrepoblación penal en Bolivia de 2863 internos, lo que representa el 92 %. Simplemente calamitoso. Los hacinamientos máximos corresponden a San Pedro y Palmazola varones (200 % y 175 % respectivamente).

Algo más, si hacemos la sumatoria de la sobrepoblación (2863), el total de niños (1378) que viven en las cárceles con sus padres y las esposas (130) de los reclusos de Palmazola, concluiremos que en nuestro país 4371 personas no tienen lugar en las cárceles inhumanas. Es decir que 4371 personas entre hombres, mujeres y niños están demás en las penitenciarias y sin embargo viven en ellas.

Se ha podido constatar que las condiciones inhumanas, no solo está en la introducción de hasta, 6 internos en una celda de 3x3 como en Oruro, sino que según evidencias existen cerca de 100 internos que duermen en los corredores, cobijados por periódicos y frazadas en Santa Cruz y muchos otros en Trinidad.

En Tarija otros 30 internos duermen en la intemperie, con periódicos; celdas para 1 o 2 personas, albergan hasta 5 y más reclusos. En San Sebastián varones, más de 30 también viven en la intemperie.

Algo que aparentemente no tiene lógica, es la compraventa de celdas. Esta práctica viene de años atrás, provocada por el abandono gubernamental que dio lugar a que los internos resuelvan por sí mismos todas las deficiencias existentes. Una de ellas precisamente es la vivienda. Entonces si la gente invierte recursos y tiempo en la construcción o adecuación de una vivienda, cree que tiene el derecho de ser resarcido cuando le toca el tiempo de salir en libertad.

Alguien diría que nadie puede tener propiedad individual sobre la propiedad del Estado, sin embargo esta es una práctica que nadie moralmente se atreve a cuestionarla. Lo evidente es que alrededor de esta relación consuetudinaria, se dan negociados y privilegios discriminantes para quienes carecen de recursos. Debe ser tan importante esta actividad, que hace unos años en Palmazola el gobernador vendió a un interno nuevo nada menos que el calabozo, es decir la celda de castigos.

En Cochabamba se informó que una celda tiene el costo de, 1.200 a 1.300 \$us de ladrillo y cemento y 400 a 500 \$us de venesta.

A toda esta dramática realidad del hacinamiento que debía tener otro rostro según las normas (uno por celda), las autoridades reaccionan siempre intentando demostrar que esta situación no era su responsabilidad y no era precisamente una violación de los derechos de las personas. Un funcionario de Régimen Penitenciario sostenía que el hacinamiento no era precisamente una violación de los Derechos Humanos, "a lo sumo, eran incomodidades por los que pasa la gente porque somos un país pobre"

En estas condiciones obviamente que será imposible cumplir con el mandato legal de la clasificación e individualización que evite que detenidos por estafa, por no pago de pensiones, por asesinato, por narcotráfico y otros delitos mayores, estén conviviendo juntos el escaso espacio físico. Similar tragedia ocurre con los detenidos preventivamente que se encuentran revueltos con los sentenciados. En esta calamitosa realidad no es posible concebir e implementar el sistema progresivo y otras alternativas.

No está comprendido en el cuadro anterior, la relación de las penitenciarías provinciales, donde se multiplica la iniquidad. Paradójicamente, los casos de fuga en las provincias (de las "carceletas") es casi desconocida, aunque los presos están en cuartos corrientes, sin muros perimetrales e incluso sin guardia policial como es el caso de Sacaba.

Las anécdotas sobre la situación de las provincias son dueños de novelas del realismo mágico propio de nuestro pueblo. Quienes conocen el área rural, pueden dejar volar su imaginación para comprender la situación de 67 Penitenciarías Provinciales en un régimen casi abierto. Visto desde otra perspectiva, las Penitenciarías Provinciales que no tiene nada de una cárcel común, podría ser un modelo en tanto tuviesen mínimas condiciones de servicios y programas de rehabilitación. Al final, no se sabe si el extremo abandono de las carceletas en la extrema pobreza del área rural constituye un mejor sistema para la rehabilitación, que el sistema de presión disciplinaria, cerrado y hasta vengativo de las penitenciarias más grandes del país.

4.8.2. CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN ENCARGADA DE REALIZAR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA, DEPENDIENTE DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS

CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y DE SUPERVISIÓN.-

Por todo lo señalado es absolutamente necesario, proceder a la creación de una dirección encargada de la supervisión y mantención de la infraestructura carcelaria, que también tenga su cargo la construcción de nuevos centros penitenciarios, ya que la infraestructura carcelaria actualmente existente es vetusta y ruinoso, ya que la mayor parte de nuestros edificios penitenciarios son del siglo XIX y muy pocos han sido construidos en las últimas décadas, como la cárcel de Chonchocoro, que sin embargo, ya está bastante deteriorada, por lo que la única penitenciaría que reúne las condiciones mínimas infraestructurales es la cárcel del Abra en Cochabamba, que es considerada una de las mejores y más modernas de Sudamérica. Sin embargo, se carecen de centros penitenciarios abiertos o de mínima seguridad y también los centros de custodia, que deben existir para detenidos preventivos, según lo señala el Art. 76 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Tampoco existen establecimientos especiales, de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

Así mismo, se extrañan los establecimientos para menores de edad imputables, que además por imperio del Art. 82 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, deben ser organizados separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

Finalmente, respecto a la infraestructura mínima, de la que trata el Art. 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, no se cumple en ninguna de las penitenciarias del país excepto El Abra.

Por este motivo es importante que exista una dirección encargada de realizar estos trabajos, que sea dependiente de las direcciones departamentales y concejos consultivos Departamentales, que a su vez dependan de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

Además, esta dirección debe ser la encargada de la Supervisión de los Establecimientos Penitenciarios, para detectar sus deficiencias y poder suplirlas de acuerdo a un orden de prioridades, que deberán elaborar junto a los planes y programas de desarrollo infraestructural de las penitenciarias del país.

Así mismo, deben encargarse de elaborar el presupuesto necesario para el mantenimiento y refacción de las penitenciarias actualmente existentes y también de las cárceles que necesitan ser implementadas en diversos lugares del país, especialmente en las ciudades intermedias, de crecimiento mayoritario.

4.8.3. PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA.-

Respecto al grado de reincidencia se puede notar que el mayor índice de reincidencia se da en las penitenciarias de Palmasola en Santa Cruz, San Pedro en La Paz y San Sebastián varones en Cochabamba.

Este alto índice de reincidencia, es debido a las deficiencias en el tratamiento y los servicios penitenciarios, ya que existen un mínimo índice de rehabilitación que generalmente se debe al propio esfuerzo del interno y no a las políticas

penitenciarias. También, es debido a la falta de tratamiento Post Penitenciario, que facilita la reincidencia. Si se implementara en nuestro país, el tratamiento Post Penitenciario, con centros especializados, que brinden alojamiento y asesoramiento familiar laboral y psicológico, dándoles también asistencia en lo relativo a problemas de salud, ya que de esta manera se logrará continuar con el tratamiento penitenciario y lograr una efectiva rehabilitación social.

4.8.4. DESPENALIZACIÓN DE ALGUNAS FIGURAS PENALES, QUE TENDRÍAN QUE SER TRATADAS COMO SIMPLES INFRACCIONES POLICIALES O POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.-

Actualmente, los tratadistas de las ciencias penales buscan la despenalización de ciertas figuras penales con el objetivo de descargar las labores de la justicia penal y sobre todo evitar el hacinamiento en las cárceles.

Entre las figuras penales que se mencionan están principalmente los delitos contra el honor, que en nuestro país son la difamación, las calumnias, las injurias y el libelo infamatorio, que sufrieron un cambio en el trato penal referido a su procesamiento, ya que según el anterior Código de Procedimiento Penal, se investigaban estos delitos mediante diligencias de Policía Judicial. En cambio, actualmente el Nuevo Código de Procedimiento Penal los convierte en delitos de orden privado, que deben ser procesados directamente ante el Juez de Sentencia. Este es un claro ejemplo de que paulatinamente se debe pretender hacer pasar estas figuras de la Jurisdicción Penal a las faltas policiales.

Otro caso importante es el referido al giro de cheques en descubierto, que actualmente recibe un trato similar a las obligaciones patrimoniales, habiendo salido prácticamente de la esfera penal. En otros tiempos, las penitenciarias

estaban llenas de procesados por este delito. Sin embargo actualmente ese numero de internos que ascendía al 70% de la población penal, ya no existe. También, a nivel internacional los tratadistas se refieren a las despenalización de los delitos de transito, pero sin embargo en nuestro país existe una tendencia, mas bien a subir la pena.

Lo mismo sucede con los delitos de narcotráfico y consumo de estupefacientes, que en otros países han sido despenalizados, pero en el nuestro existe una fuerte tendencias a mantener penas altas por estos delitos.

De todas maneras, en la práctica la despenalización tiene el efecto de disminuir la población penitenciaria, pero debe aplicársela con bastante cuidado y equilibrio.

4.8.5. APLICAR EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCION DEL DERECHO PENAL.

Por lo señalado, es preciso también aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal, para los llamados de delitos de bagatela u otros de menor gravedad, que solamente recargan la función Judicial, pero deberían ser tratados como contravenciones, ya que la Administración de Justicia Penal tienen un elevado costo y no se puede desperdiciar los ingresos del Poder Judicial, en asuntos que pueden ser canalizados de otra manera mas rápida y menos onerosa también estas conductas merecen penas menores que son inaplicables, si se consideran los efectos negativos de la prisionalización, por eso deben ser sustituidas por la pena de multa, que se puede aplicar en una instancia Administrativa Policial y no mover todo el aparato de la Justicia Penal en nuestro Código Penal existen conductas que merecen penas de 6 meses a dos o tres años, que deberían ser tratadas en el sistema propuesto, pues actualmente se debe realizar todo el Proceso Penal, para terminar en Perdón Judicial o Suspensión Condicional de la Pena, cuando se trata del primer delito en el termino de cinco años.

Todo eso podría evitarse, si se aplica este principio tan valioso en el Derecho Penal, ya que modernamente, el Derecho Penal debe reservarse solamente a los casos graves que ameriten verdaderamente un Proceso Penal.

**PROPUESTA JURÍDICA PARA EVITAR EL
HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS
DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

PROYECTO DE LEY

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

COMISION DE CONSTITUCION Y POLICIA JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno del Estado Plurinacional de la Nación Boliviana, tomando en consideración, los últimos estudios estadísticos realizados por la Dirección General del Régimen Penitenciario y otros elementos e investigaciones realizadas, que revelan el alto índice de hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz y en otros establecimientos del país, ha encomendado a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional la elaboración de un Proyecto de Ley, modificatorio de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para evitar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Que, la Honorable Cámara de Diputados por medio de su Comisión de Constitución y Policía Judicial ha trabajado en la elaboración de dicho instrumento legal para suplir las actuales deficiencias debidas al estado de hacinamiento de los centros penitenciarios.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Boliviano también tiene el deber Constitucional de velar por la seguridad de sus habitantes, por lo que debe también realizar una lucha tenaz

contra la sobrepoblación penitenciaria, aplicando medidas creativas para ya no seguir utilizando la privación de libertad como primera reacción ante la delincuencia implementando otras medidas alternativas a la prisión, como el trabajo en beneficio de la comunidad, el pago de fianza acorde con la capacidad económica del reo, las presentaciones ante autoridad judicial, la reclusión de fin de semana, la libertad vigilada, la obligación de asistir y participar en programas de reincursión social y tratamiento y otros.

Que, también se hace imperiosa la reducción de los internos en prisión preventiva, la separación y clasificación de los internos conforme a cánones científicos la implementación de centros penitenciarios específicos para menores imputables y detenidos preventivamente, (mejorar el régimen de traslado de los internos), tomar medidas sanitarias y de higiene, lograr la “excarcelación” de menores y otros familiares que viven con los internos causando mayor hacinamiento la remodelación de los actuales centros penitenciarios y la creación de centros penitenciarios y ciudades intermedias de los diferentes provincias del Departamento, implementar los centros penitenciarios con ambientes especiales para favorecer el trabajo y la educación penitenciaria y especialmente la reformulación de los beneficios penitenciarios en ejecución de sentencia, para hacerlos mas accesibles a la población penitenciaria.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, según el Art. 158. I. 3 de la Constitucional Política del Estado, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, además la Nueva Constitucional Política del Estado, en su sección IX capitulo quinto que trata de los Derecho Sociales y Económicos, del Título I que

se refiere a las Bases fundamentales del Estado, incorpora los Derechos de las personas Privadas de Libertad, puntualizando que serán tratados con el debido respeto a la dignidad humana.

Que, la citada norma, otorga a los Privados de Libertad el Derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas, prohibiéndose toda limitación a la comunicación, que solo podrá tener lugar en el marco de las investigaciones por la comisión de delitos, en cuyo caso solo podrá durar el tiempo máximo de 24 horas.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 74 de la citada Constitución Política del Estado, señala que es responsabilidad del Estado la Reincersión social de las personas privadas de libertad velando por el respeto de sus Derechos por lo que, su retención y custodia deberá ser en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas

Que así mismo, las personas Privadas de Libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los Centros Penitenciarios.

CONSIDERANDO:

Que, actualmente se ha podido establecer tanto por la Dirección General y el Consejo Consultivo Nacional del Régimen Penitenciario y Supervisión, como por la sociedad en general y la comunicación oral escrita y televisiva, que existen muchas deficiencias en los centros penitenciarios, debidas al grave hacinamiento que se da en estos centros de privación de libertad.

Que, para esto es necesario delinear los fundamentos sociojuridicos para evitar el hacinamiento en los establecimientos mencionados y lograr cumplir la finalidad de la pena establecida en el Código Penal, que es la enmienda y la readaptación social de los Privados de Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, para lograr evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz y otras penitenciarias del país, es fundamental la inclusión de normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que incorporen medidas para evitar el hacinamiento.

Que, así mismo es necesaria la creación de una dirección encargada de realizar el trabajo correspondiente a la infraestructura carcelaria, dependiente de las Direcciones Departamentales y Consejos Consultivos Departamentales de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

CONSIDERANDO:

Que, para éste fin también es preciso elaborar políticas de prevención de la reincidencia y efectuar enmiendas en el Código Penal y en su procedimiento.

Que, además se debe proceder a la despenalización de algunas figuras penales, conocidas como delitos de “bagatela” que tendrían que ser tratadas como simples infracciones policiales o por la vía administrativa, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

CONSIDERANDO:

Que, el elevado índice de hacinamiento se debe, según los estudios realizados principalmente, a la ausencia de programas y políticas para evitar este grave problema penitenciario

CONSIDERANDO:

Que, la percepción de los mismos internos recogida por los medios de comunicación, es que existe una asfixiante sobrepoblación penitenciaria, que perjudica la readaptación y enmienda de los internos y favorece la corrupción la reincidencia, la formación de bandas al interior de los centros penitenciarios, la violencia, las venganzas, y el consumo de drogas y alcohol.

CONSIDERANDO:

Que, por lo señalado anteriormente es necesario encontrar los fundamentos sociojuridicos que servirán de base para implementar las reformas correspondientes, para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz.

Por tanto:

Resuelve:

PRIMERO:

Dentro de los principios y garantías de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señalados en el Título I, que trata sobre los principios y normas generales que

deben regir esta Ley, se complementa el Art. 13 sobre no hacinamiento, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Art. 13.- (No Hacinamiento). El Estado garantizará que en cada Departamento de la Republica existan obligatoriamente las cuatro clases de establecimientos penitenciarios que señala el Art. 75 de la presente Ley, edificados conforme a la modalidad de cada uno de ellos, que cuenten con la infraestructura indicada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos emitidas por las NN. UU., así como la señalada en los Pactos Internacionales, dando prioridad a los ambientes dedicados al trabajo y estudio penitenciarios, a la cultura y al deporte.

Con el exclusivo objeto de evitar el hacinamiento y precautelar por la seguridad de las personas, queda terminantemente prohibido que los internos convivan con sus hijos o familiares en los centros penitenciarios, debiendo, previo informe social, ser acomodados en los diferentes hogares para menores dependientes del Estado o en instituciones de ayuda especializadas, velando que principalmente se cumpla su escolarización y educación integral.

SEGUNDO:

Para el estricto cumplimiento del Art. anterior, crease el Departamento de establecimientos penitenciarios y no hacinamientos, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, conforme a las funciones descritas en el Art. 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

TERCERO:

Se recomienda la creación de establecimientos penitenciarios en capitales de provincia y especialmente en ciudades intermedias de los diferentes Departamentos del país.

CUARTO:

Además se recomienda de los beneficios penitenciarios en ejecución de sentencia en especial el beneficio de Redención, de manera que pueda ser mas accesible a la población penitenciaria, creando el sistema de un día de pena por tres, cuatro o hasta cinco días de trabajo y estudio en el caso de los condenados por delitos tipificados en la Ley 1008 Violación a menores y Terrorismo, tomando en cuenta la gravedad del delito para aplicar el sistema de Redención que corresponda.

QUINTO:

Se establece la reclusión de fin de semana, para los privados de libertad, que les falte hasta dos años para cumplir su condena, con los requisitos de no haber sido sancionados por faltas graves o muy graves en el último año y haberse dedicado durante el tiempo de su detención al trabajo o estudio penitenciarios.

SEXTO:

Así mismo, se recomienda la despenalización de algunas figuras penales incluidos los delitos de bagatela, que deberían ser tratados como simples infracciones policiales o por la vía administrativa. Es el caso de los delitos contra el honor y todos los que tengan pena privativa de libertad inferior a un año, aplicando el principio de "Mínima Intervención del Derecho Penal".

SEPTIMO:

Finalmente, con otro fundamento para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, que se implementen otras medidas alternativas a la prisión,

como el trabajo en beneficio a la comunidad, el pago de fianza acorde con la capacidad económica del reo, que sirva para asegurar el resarcimiento del daño civil causado a la víctima del delito, en lo posible. También debe utilizarse mucho más el compromiso de presentarse ante la autoridad judicial, la libertad vigilada, la obligación de asistir y participar en programas de reincursión social y tratamiento. Así mismo se debe realizar una clasificación científica de los internos, conforme a la gravedad del delito cometido y a su personalidad, para utilizar mejor los espacios penitenciarios, evitar el contagio criminal, separar a los menores imputables del resto de la población penal, lo mismo que a los detenidos preventivos. Finalmente se debe mejorar el régimen de traslado de los internos tomar medidas sanitarias y de higiene, implementar a los centros penitenciarios con ambientes especiales para favorecer el trabajo y la educación penitenciaria y fundamentalmente otorgar el presupuesto necesario para implementar estas reformas, por el TGN, derogándose el Art. 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, promulgada por el Presidente Constitucional de la Republica, Eduardo Rodríguez Veltzé, que prevé la descentralización Administrativa, transfiriendo a las Prefecturas de Departamentos de costo de prediario y gastos de funcionamiento del régimen penitenciario a nivel nacional, que hace que éste presupuesto sea actualmente muy reducido.

CONCLUSIONES.-

De la elaboración de la presente Tesis, concluimos en primer lugar señalando que se ha podido probar la hipótesis planteada, ya que se demostró el alto grado de hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, demostrándose sus causas, para posteriormente proponer las soluciones que se plantea en el presente trabajo de investigación.

La Tesis es por una parte, de tipo descriptiva explicativa, ya que se pretende describir y explicar las causas del hacinamiento en la penitenciaría de San Pedro y las graves consecuencias negativas que tiene perjudicando la reincursión social de los internos. Pero, por otra parte, concluye con una propuesta para realizar algunas reformas de tal manera que se revierta esta realidad, por lo que en ese sentido tendría carácter propositivo.

En consecuencia, luego de un profundo análisis e investigación exhaustiva se llegaron a las siguientes conclusiones.

SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.-

Se determino que el grado de sobrepoblación o hacinamiento en los centros penitenciarios del país, es sumamente elevado ya que en el trabajo de campo realizado se pudo verificar que es muy elevado, ya que alcanza actualmente aproximadamente a 9000 internos, lo que demuestra la gravedad de este problema. Las cárceles mas hacinadas son las de Palmasola en Santa Cruz con 2597 internos, 2235 varones y 362 mujeres.

Luego sigue la penitenciaría de San Pedro, que fue objeto de muestreo, con 1564 internos y el Penal de San Sebastián de Cochabamba con 396 internos.

Esto demuestra que los principales centros penitenciarios del país, tienen un alto índice de hacinamiento, que no permite la enmienda y rehabilitación de los internos.

A excepción de unas pocas cárceles, nuestros centros penitenciarios se encuentran muy hacinados, especialmente en lo referente a la población penal urbana.

- También se ha podido constatar objetivamente que el alto grado de hacinamiento en la penitenciaría de San Pedro impide la reincursión social y da lugar a graves problemas penitenciarios como la violencia, la corrupción, la vagancia, la formación de bandas que actúan al interior de las penitenciarías y el consumo de drogas y alcohol.
- Respecto a las causas y motivos del hacinamiento se ha verificado que son múltiples, referidas principalmente a la falta de más edificios penitenciarios en las Capitales de Departamentos, Capitales de Provincias y ciudades intermedias, ya que los actuales centros penitenciarios se encuentran vetustos y tienen que ser remodelados. Además, se deben edificar centros de custodia para detenidos preventivos, centros especiales para menores imputables y centros penitenciarios abiertos.
- También se han evidenciado otro tipo de causas que son la falta de implementación de otras medidas alternativas a la prisión, como el trabajo en beneficio de la comunidad, el pago de fianza acorde con la capacidad económica del reo, las presentaciones ante autoridad judicial, la reclusión de fin de semana, la libertad vigilada, la obligación de asistir y participar en programas de reincursión social y tratamiento y otros.
- Que, también se hace imperiosa la reducción de los internos en prisión preventiva, la separación y clasificación de los internos conforme a cánones

científicos la implementación de centros penitenciarios específicos para menores imputables y detenidos preventivamente, (mejorar el régimen de traslado de los internos), tomar medidas sanitarias y de higiene, lograr la “excarcelación” de menores y otros familiares que viven con los internos causando mayor hacinamiento la remodelación de los actuales centros penitenciarios y la creación de centros penitenciarios y ciudades intermedias de los diferentes provincias del Departamento, implementar los centros penitenciarios con ambientes especiales para favorecer el trabajo y la educación penitenciaria y especialmente la reformulación de los beneficios penitenciarios en ejecución de sentencia, para hacerlos mas accesibles a la población penitenciaria.

- Sobre lo objetivo referido a la averiguación de las consecuencias del hacinamiento, se llego a la conclusión de que son sumamente negativas, pues el hacinamiento impide la reincersión social, el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, el desarrollo normal del sistema progresivo, el estudio y el trabajo penitenciario y provoca mayor corrupción, desorden y violencia, facilitando el vicio comercializado.

También impide que el personal penitenciario realice sus funciones de manera eficaz y productiva.

Sobre el objetivo referido a indagar cual es la influencia que tienen en el hacinamiento, el presupuesto y las políticas penitenciarias, también se establece, que la falta de presupuesto penitenciario, tiene el efecto tremendamente negativo, pues obliga, no solo al hacinamiento, sino que también obstaculiza la debida clasificación entre los internos, que da lugar al contagio criminal, desvirtuando la finalidad que tiene la pena en nuestro Sistema Jurídico Penal, que es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad. También se ha podido constatar el efecto negativo de la

Ley N° 3302 de fecha 16 de diciembre de 2005, emitido por Eduardo Veltzé, en cuyo artículo 10, Numeral III señala que el costo del prediario y gastos de funcionamiento del régimen penitenciario a nivel nacional debe asumirlo cada prefectura en la medida que le corresponda, pues desde esa fecha no se realizaron, ni siquiera remodelaciones en las penitenciarias actualmente existentes y menos en la penitenciaría de San Pedro de La Paz, donde últimamente se realizaron huelgas de hambre debido a la falta del desembolso del presupuesto para el prediario de los internos, que estaba atrasado casi cuatro meses. Además, desde esa fecha solo se construyeron cuatro pequeñas casetas ubicadas en los cuatro ángulos de este recinto penitenciario, destinadas a la seguridad exterior, sin embargo, esto fue completamente insuficiente, pues se produjeron dos fugas desde esa fecha. Tampoco se tomaron otros recaudos legales, ni administrativos ni se realizaron mejoras para impedir el hacinamiento, que aumenta cada día, más que todo debido a los detenidos preventivos, que no cuentan con sentencia, que en la penitenciaría de San Pedro alcanzan según las estadísticas consultadas a más de 1.000 internos, por lo que surge la urgente necesidad de incluir en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión normas que contengan fundamentos sociojurídicos para evitar el hacinamiento y lograr una efectiva reincursión social de los privados de libertad.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS.-

Como hemos señalado se pudo comprobar la hipótesis pues la falta de adecuar algunas normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ocasiona mayor hacinamiento en los centros penitenciarios debido a que existe la necesidad de realizar algunas reformas que se imponen especialmente en temas referidos a infraestructura presupuesto construcción de centros de

custodia para detenidos preventivos y centros especiales para menores imputables, aparte de la despenalización de algunas figuras y otras, lo que no permite la readaptación y enmienda de los privados de libertad, que es la finalidad de la pena.

Por eso para la prueba de la hipótesis se ha recurrido tanto al diseño de investigación bibliográfica como al trabajo de campo correspondiente, donde se pudo obtener información muy valiosa sobre la realidad penitenciaria actual. Respecto a la información bibliográfica se debe mencionar que es muy escasa con relación a este importante tema, pero se ha podido basar en los profundos estudios realizados principalmente por la “Pastoral Penitenciaria” y los excelentes libros sobre Derecho Penitenciarios escritos por los Doctores Tomas Molina Céspedes y Carlos Flores Aloras.

- El trabajo de campo realizado a permitido recabar información de primera mano de los propios internos en la penitenciaría de San Pedro de La Paz para probar la hipótesis planteada, lo mismo que otras indagaciones realizadas, nos han permitido establecer que realmente existe un alto grado de hacinamiento que impide la reinserción social de los internos.
- Se determino que el hacinamiento se debe principalmente a la falta de aplicar la normatividad contenida en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la necesidad de complementar otras normas que contribuyan a solucionar el problema de hacinamiento existente en las penitenciarías de la ciudad y especialmente en la penitenciaría de San Pedro de La Paz.
- En lo referente a la trascendencia social que esto conlleva, tiene un impacto muy relevante ya que el hacinamiento contribuye a la reincidencia evitando más bien la reinserción social de los internos.

- Por ultimo, se establece que la trascendencia jurídica que esto tiene es también muy importante ya que la existencia de tan elevado numero de presos preventivos sin sentencia, debe llevarnos a reflexionar, sobre la necesidad de modificar estas normas e implementar también los centros de custodia para detenidos preventivos a los que se refiere la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, a parte de implementar otras reformas referidas a la despenalización de algunas figuras penales, conocidas como delitos de bagatela, implementar programas y políticas para evitar el hacinamiento, la separación y clasificación de los internos conforme a cánones científicos y criminológicos, evitar que terceras vivan en las cárceles juntamente con los internos, crear nuevos centros penitenciarios en ciudades intermedias y capitales de provincia, refaccionar los centros penitenciarios actualmente existentes, implementar estos centros con ambientes adecuados para favorecer el trabajo y la educación penitenciaria y también reformular los procedimientos de traslado de internos y los beneficios en Ejecución de Sentencia.

RECOMENDACIONES.-

PRIMERO:

Tomar otras medidas alternativas a la prisión, como el trabajo en beneficio de la comunidad, el pago de fianza acorde con la capacidad económica del reo, que sirva para asegurar el resarcimiento del daño civil causada a la victima del delito, la libertad vigilada y la obligación de asistir y participar en programas de reincersión social y tratamiento.

SEGUNDO:

Además se recomienda la modificación del Art. 13 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para que incluya la obligación que debe tener el Estado de contar en las capitales de Departamentos con las cuatro clases de establecimientos penitenciarios señalados por el artículo 75 del mismo cuerpo legal. Para el mismo fin, se debe prohibir que los internos convivan con sus hijos u otros familiares en los centros penitenciarios, correspondiendo su crianza y educación a los diferentes hogares para menores dependientes del Estado o en otras instituciones de ayuda especializadas privadas, que funcionen bajo la supervisión del Estado

TERCERO:

Así mismo, se recomienda la creación de establecimientos penitenciarios en las capitales de provincia y especialmente en ciudades intermedias de los diferentes Departamentos de País.

CUARTO:

También se debe realizar una clasificación científica de los internos conforme a principios criminológicos y la gravedad del delito cometido y su personalidad, para utilizar mejor los espacios penitenciarios, para evitar el contagio criminal. Para este objeto, se debe separar a los menores imputables del resto de la población penal, lo mismo que a los detenidos preventivos.

QUINTO:

Debe mejorarse el Régimen de traslado de los internos para evitar el hacinamiento y tomar medidas sanitarias y de higiene para mejorar el nivel de

vida de los privados de libertad. Así como implementara los centros penitenciarios con ambientes especiales para realizar con la mayor comodidad el trabajo y la educación penitenciaria

SEXTO:

Se tienen que implementar un Departamento de Establecimiento Penitenciario y no Hacimientos dependiente de la Estructura Orgánica del Sistema Penitenciario, conforme a las funciones descritas en el Art. 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

SEPTIMO:

Además se recomienda la modificación de los beneficios penitenciarios en Ejecución de Sentencia en especial el Beneficio de Redención para que sea accesible a más categorías de internos creando el sistema de un día de pena por tres de cuatro o hasta cinco días de trabajo y estudio, en el caso de los condenados por delitos tipificados en la Ley 1008, violación a menores y terrorismo, que a la fecha quedan excluidos desde beneficio. Para la aplicación de este sistema se recomienda tomar en cuenta la gravedad del delito cometido para aplicar el sistema de Redención que corresponde.

OCTAVO:

Además, se recomienda la despenalización de algunas figuras penales como los delitos de “bagatela”, que deberían ser tratados como simples infracciones policiales o en su caso por la vía administrativa. Es el caso de los delitos contra el honor y todos los que tengan pena privativa de libertad inferior a un año, aplicando el principio de “Mínima Intervención del Derecho Penal”.

NOVENO:

También es recomendable establecer la reclusión de fin de semana, para los privados de libertad, que les falte hasta dos años para cumplir su condena con los requisitos de no haber sido sancionados por faltas graves o muy graves en el último año y haberse dedicado durante el tiempo de su detención al trabajo o estudio penitenciario.

DECIMO:

Finalmente, es fundamental otorgar el presupuesto necesario para implementar estas reformas por el TGN, debiendo derogarse el Art.10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, que prevé la descentralización administrativa, transfiriendo a las Prefecturas de Departamentos, el costo de los prediarios para los internos y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional, que provoca que este presupuesto sea actualmente demasiado reducido e insuficiente para la mantencion del sistema penitenciaros en nuestros país.

BIBLIOGRAFÍA.-

ALIAGA ROMERO IVÁN MAURICIO:

Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Ofsset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999

AQUINO HUERTA ARMANDO:

Derecho Penal Boliviano III Tomos 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002 – 2003.

AGUIRRE ROMERO ABRAHAM:

Apuntes de Derecho Penitenciario, facultad de Derecho U.M.S.A. Gestión 2006.

ACEBO IBÁÑEZ ENRRIQUE

Diccionario de sociología Ed. Claridad, Buenos Aires - Argentina 2001

BECARIA CESARE:

De los Delitos y las Penas Edición "Temis", 1990.

BUCCALLO RIVERA PATRICIA:

Diccionario Jurídico de Derecho Penal, Ed. San Marcos Lima - Perú 2002

BASSADRE JORGE:

Historia del Derecho Peruano Ed. Antena - Lima 1937

BRAIRE ROBERTO:

Diccionario de Sociología Ed. Claridad Buenos Aires - Argentina 2001

CAJIAS KAUFFMAN HUÁSCAR:

Elementos de Penología. Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1990.

CANEPA VICTORIO:

Establecimientos Penitenciarios abiertos, Ed. Grafica Laemmert Ltda. Rió de Janeiro - Brasil 1959

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO NUEVA:

Vicepresidencia de la Republica, Presidencia del Honorable Congreso Nacional Bolivia. Octubre 2008.

CODIGO PENAL BOLIVIANO:

Ed. Serrano, Cochabamba - Bolivia 2006

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO:

Ed. UPS. La paz - Bolivia 2004

CODIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE:

Ed. UPS. La paz - Bolivia 2006

CUELLO CALON EUGENIO:

Derecho Penal, II tomos, Ed. Bosch - Barcelona 1970

CANEPPA VICTORIO,

Establecimientos Penitenciarios abiertos Sao Paulo - Brasil 1995.

CARSI JOSÉ:

Códigos Penales Latinoamericanos. Ed. Aguilar Madrid - España 1998.

DE BRAY L:

Servicio social y delincuencia Ed. Aguilar Madrid - España 1993

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OMEBA:

Ed. Omeba Buenos Aires - Argentina 2002.

DURAN PADILLA MANUEL:

Bibliografía jurídica boliviana, Ed. De la Universidad Técnica de Oruro - Bolivia 2004

EDITORIAL DON BOSCO:

Historia y geografía tomo II 2001

FLORES TORRICO WALTER, HUASCAR CAJIAS Y BENJAMIN MIGUEL:

Apuntes de Derecho Penal Boliviano, Ed. Juventud La Paz - Bolivia 2004

FLORES ALORAS CARLOS:

Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión Artes Graficas Carrasco 2007.

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO:

Manual de Prisiones, Ed. Porrúa SA. - México 1994

GARCIA PABLOS DE MOLINA:

Estudios Penales, Ed. Bosch S.A. Barcelona - España 1998

GOLDESTEIN RAUL:

Diccionario de Derecho Penal y Criminología Ed. Astrea Buenos Aires - Argentina 1978

HERRERA AÑEZ, WILLIAM:

Derecho Procesal Penal (El nuevo proceso penal)". Editorial Universitaria, Santa Cruz de la sierra - Bolivia, 1999.

IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRÉS:

La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria, Ed. Moderna, Salamanca - España, 2001.

JIMÉNEZ DE AZUA LUÍS:

La Ley y el Delito Ed. Hermes Buenos Aires - Argentina 1973

KENT JORGE:

Sustitutos de la Prisión, Penas sin Libertad y Penas en Libertad, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires- Argentina.

LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

Ed. UPS. La Paz- Bolivia 2005

LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO:

Del 28 de septiembre de 1973.

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL: Ed. UPS: 2002

LOPEZ REY MANUEL:

Teoría y Práctica de la Disciplina Penitenciaria, Revista Penal y Penitenciaria Buenos Aires – Argentina 1953.

MIGUEL HARB BENJAMIN:

Derecho Penal, Parte General II Tomos Ed. Juventud La Paz – Bolivia 1998

MOLINA CESPEDES TOMAS:

Derecho Penitenciario Ed. Grafica J.V. Cochabamba - Bolivia

MUÑOZ CONDE FRANCISCO:

Teoría General del Delito, Ed. Themis S.A. Bogota- Colombia 1999.

MACHADO SCHIAFFINO JOSÉ:

“Diccionario Pericial”, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina, 2001.

NACIONES UNIDAS, Políticas de Justicia Penal en Relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias:

Ed. NN.UU. octavo Congreso Sobre Prevención del delito y tratamiento del delinciente la Habana –Cuba Septiembre 1990

NEUMAN ELIAS:

Victimología III Tomos, Ed. Universidad Buenos Aires – Argentina 1998

OBLITAS POBLETE ENRRIQUE:

Derecho Penal y Procesal en el Incario, Ed. Isla La Paz – Bolivia 1970.

OSORIO MANUEL:

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Ed. Heliasta Buenos Aires-Argentina

PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS:

Cárcel de San Pedro, Radiografía de la injusticia, Ed. Artes Graficas Latina La Paz –Bolivia 1996

RAMOS MAMANI JUAN:

Derecho Constitucional II tomos, Ed. Jurídica Themis S.A. La Paz – Bolivia

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento. D.S. 23084

REYES CALDERÓN, JOSÉ ADOLFO,

Tratado de Criminalística, Cárdenas Editores - México, 2000.

RÍOS ANAYA GASTON:

La Prueba en el Derecho Penal Empresa Gráfica Druck, La Paz – Bolivia, 1999.

VÉLEZ MARICONDE ALFREDO:

Derecho Procesal Penal – Tomo II, Ed. Córdoba – Argentina S.R.L. 3º Edición, 1986.

VILLAMOR LUCIA FERNANDO:

Derecho Penal Boliviano; Ed. Popular, La Paz. – Bolivia 2002

VILLARROEL FERRER CARLOS JAIME:

Derecho Procesal Penal Ed. Juventud, La Paz – Bolivia 2002

VÉLEZ MARICONDE ALFREDO:

Derecho Procesal Penal” – Tomo II, Editora Córdoba S.R.L. Argentina 3º Edición, 1986.

ZAFARONI EUGENIO:

Derecho Penal, Ed. Themis Bogota – Colombia

ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA AL:
CORONEL DESP. OSVALDO CABRERA FERRUFINO
DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO.

¿Tiene usted conocimiento que en la penitenciaría de San Pedro existe un elevado índice de hacinamiento?

Si y la opinión que yo tengo al respecto que en tanto y en cuanto, no se cambie físicamente este recinto no se resolverá el tema del hacinamiento.

¿Cuál cree que sean las causas para el hacinamiento?

La primera cosa que yo observe es que no hay clasificación en el recinto, todos los que son privados de libertad, tengan o no sentencia están acá, otra de las causas es que el espacio físico, es pequeño y hay una súper sobre población debido también al crecimiento de la población, no se olvide que este establecimiento a sido construido en 1985 para 300 habitantes y resulta que ahora tenemos 1400 mas sus familiares debe haber mas de 2000 hay adentro.

¿Cuáles cree que sean las consecuencias del hacinamiento?

Hay consecuencias múltiples tenemos una violencia marcada, con los niños especialmente que viven en el recinto, también la promiscuidad y muchas otras mas. Nosotros no tenemos el control de este recinto, por que a vulnerado todas las expectativas. Dentro el penal se hicieron normas internas los propios internos por que no hay que olvidar que este es un recinto de sistema abierto no es de sistema cerrado así que ahí esta una población pequeña que tiene todas las connotaciones de nuestra sociedad.

¿Debería modificarse el Art. de ley de Ejecución penal y supervisión; sobre no hacinamiento, para que prohíba que los internos vivan con sus hijos y sus familias y que estos vayan a hogares del estado o privados?

Claro que si de hecho ya esta prohibido sin embargo la ley 2298 permite el ingreso de niños de 0 a 6 años para que convivan con sus padres. Los niños no tienen que estar privados de libertad por que al estar ahí adentro si lo están sin saber por que pagan eso. Estoy en desacuerdo que los niños vivan en los penales.

¿Qué delitos se deberían despenalizar y tratar como faltas policiales o por otra vía no penal en aplicación al principio de “mínima intervención del derecho penal” para evitar el hacinamiento?

Los delitos de bagatela, precisamente tuve una propuesta con las plataformas que crearon la Fiscalía, la Policía y la FELCC. Para poder resolver, ahí pues hay un fiscal que podría resolver, no entiendo abría que estar ahí para ver como funciona esto.

¿Se debería crear una dirección dependiente de régimen penitenciario encargada de infraestructura y no hacinamiento?

La estructura que tiene el régimen penitenciario tiene un Director Nacional, Directores departamentales, y Directores de cada centro penitenciario lo que usted manifiesta no hay. También hay un centro que esta construido en Calahumana Viacha construido en 3 hectáreas este es un ambiente que van habilitar para los jóvenes en el próximo mes sin embargo estos jóvenes son parte de este hacinamiento hay como 300 ahí adentro

¿Qué opina de la retardación de Justicia?

El viernes pasado hubo una visita de cárceles el señor Presidente de la Corte de Distrito indico que no observo ninguna retardación de justicia, como este tipo de visitas es para escuchar ese tipo de cuestiones, ningún privado de libertad a manifestado que hay retardación de justicia o sea todos felices y contentos pero el echo que aquí hay 1400 privados de libertad eso que nos esta diciendo.

¿Qué opina de la diferencia que existe entre las secciones de la penitenciaría como ser la posta con las demás secciones?

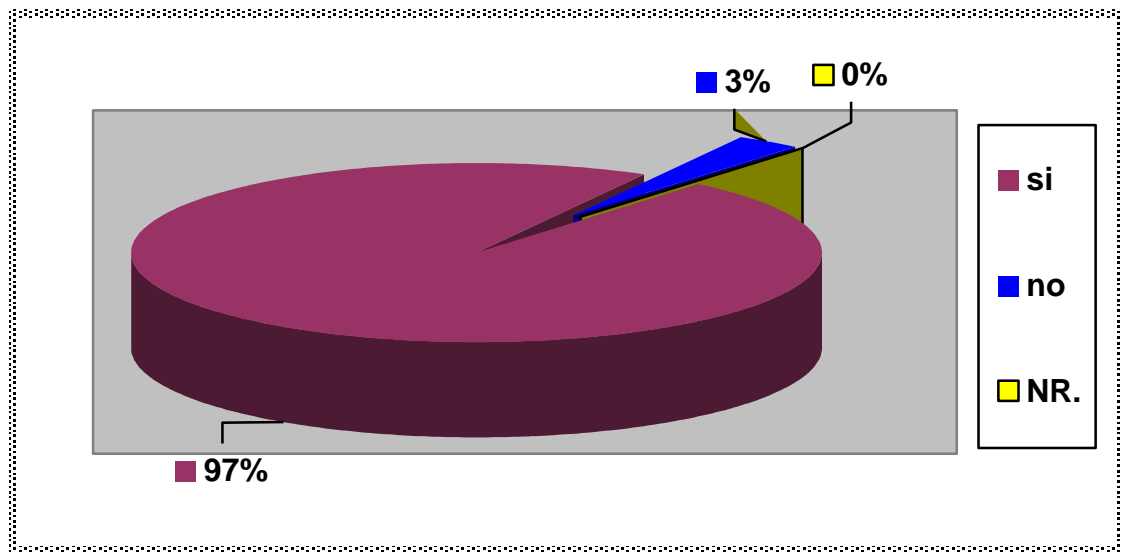
Si es correcta su pregunta lo que está sucediendo en este penal es que en tiempo se dio un proceso de socialización una serie de conquistas al interior del recinto que fueron haciendo tan particular este centro, al extremo que se llegó a formar los famosos tours dentro del penal, entonces se ha humanizado la vida aquí dentro del penal, pero tiene otras connotaciones como estas diferencias los estratos sociales ya están bien marcadas, lo que sucede en la posta significa que el que tiene dinero paga ahí su ambiente para vivir cómodamente y tiene todos sus beneficios y lo peor es que se les ha permitido. Entonces que. Esta autoridad no puede cortar de una sola vez todo esto es un proceso que se dio durante años, por eso le digo que la única forma de solucionar esto es trasladando a otro lado y ahí se podría poner las reglas claras y empezar a ajustar lo que dice la norma.



ENTREVISTAS REALIZADAS

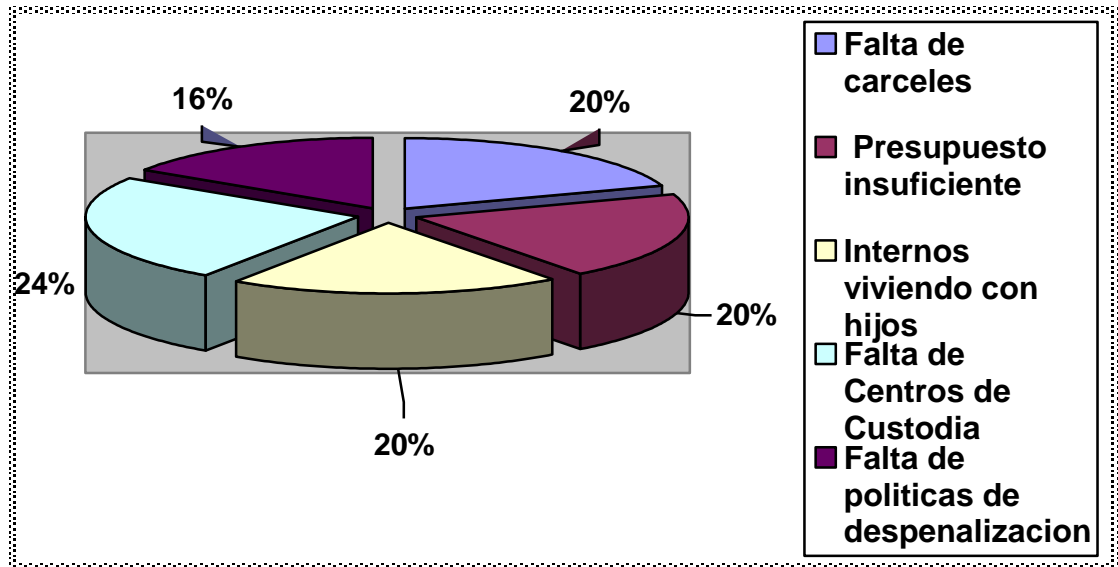
“FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

La concepción sobre el hacinamiento en las penitenciarías de la ciudad de La Paz, por parte de profesionales abogados, en cuanto a la necesidad de, fundamentos socio jurídicos, para evitar el mismo, es la siguiente reflejada en porcentajes tomada de abogados con mención en el área penal de la Ciudad de La paz (de un numero de 100 abogados matriculados en la ICALP):

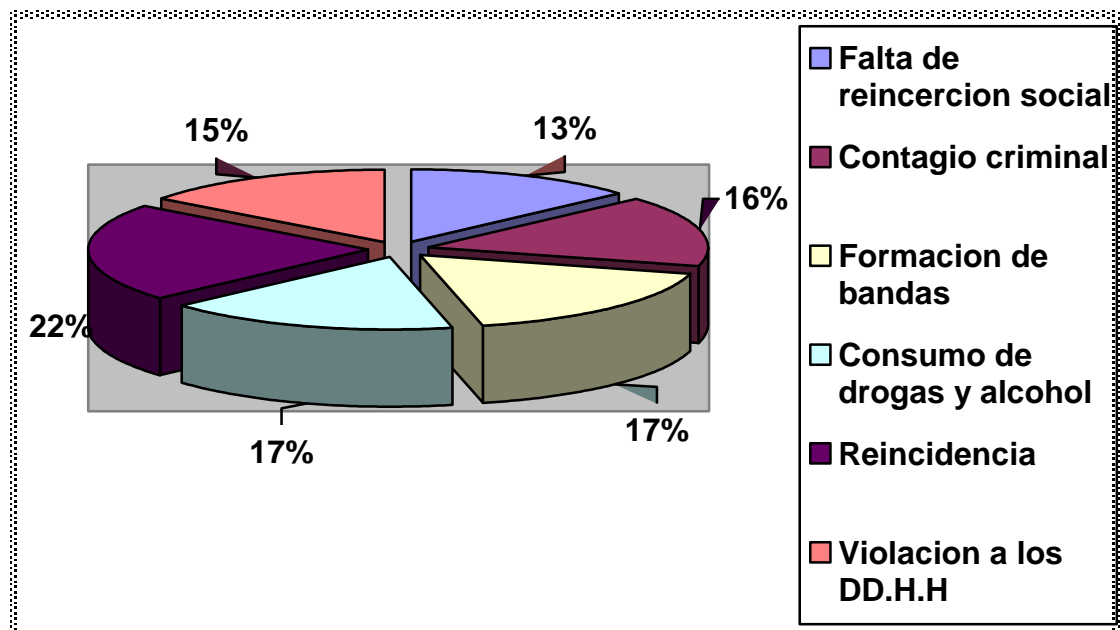


En cuanto a la fundamentación de las respuestas, sobre la necesidad de fundamentos socio jurídicos, para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, los diferentes profesionales abogados esgrimieron diferentes argumentos:

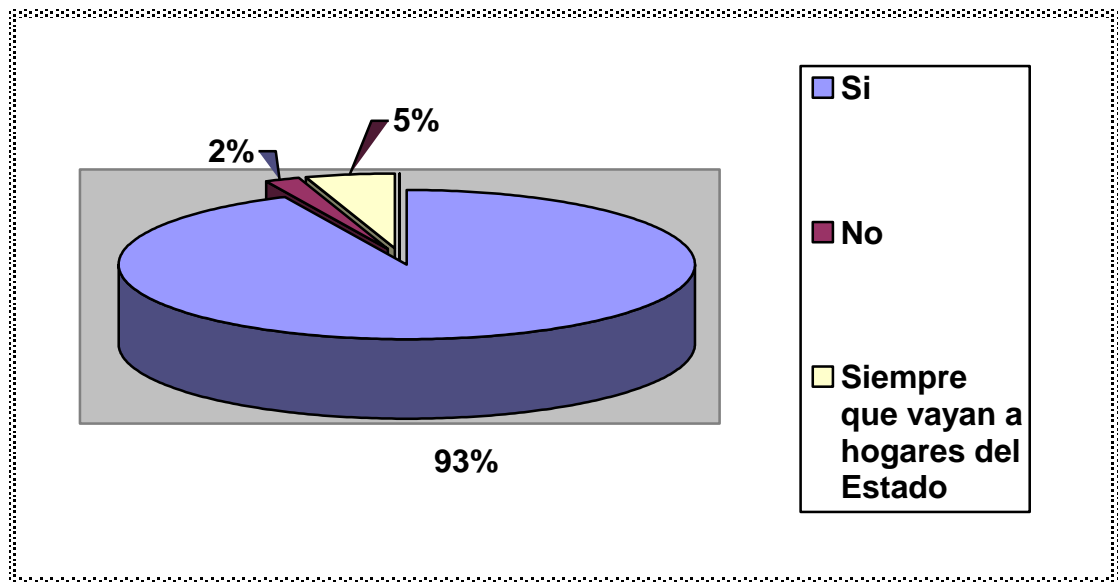
Los abogados entrevistados, con relación a las causas del hacinamiento en las penitenciarias, señalaron que entre ellas están:



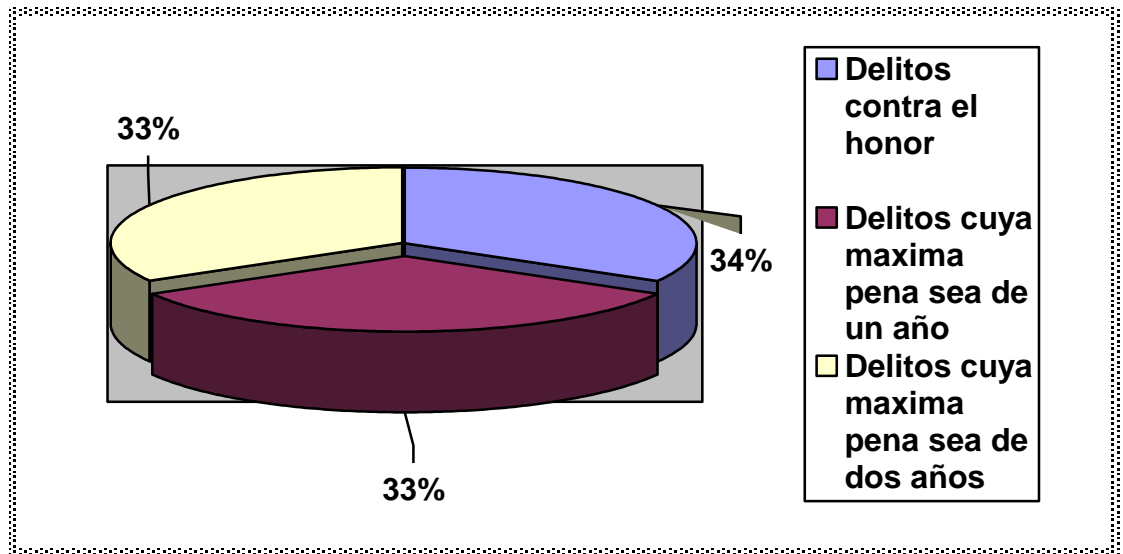
Asimismo, los abogados entrevistados, con relación a las consecuencias del hacinamiento señalaron los siguientes argumentos:



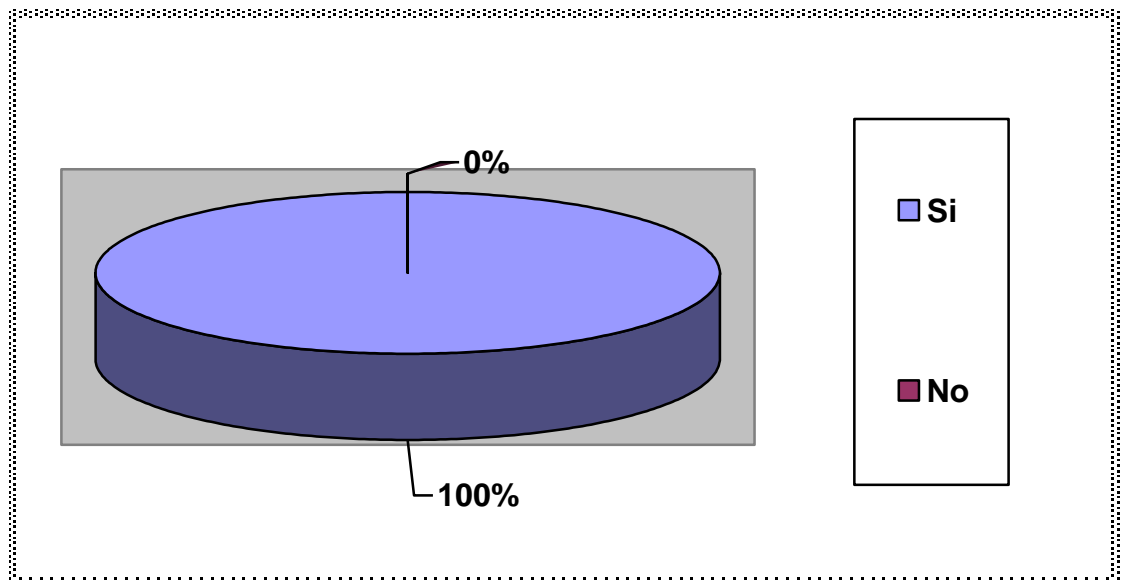
En cuanto a la modificación del Art. 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión; (Padres y Madres Privados de Libertad), y que la modificación prohíba que los internos vivan con sus hijos y que estos vayan a hogares del Estado o privados, un gran porcentaje de Abogados están de acuerdo con la modificación.



Sobre que delitos deberían despenalizar y tratar como faltas policiales o por otra vía no penal en aplicación al principio de “Mínima Intervención del Derecho Penal”, para evitar el hacinamiento, señalaron lo siguiente:



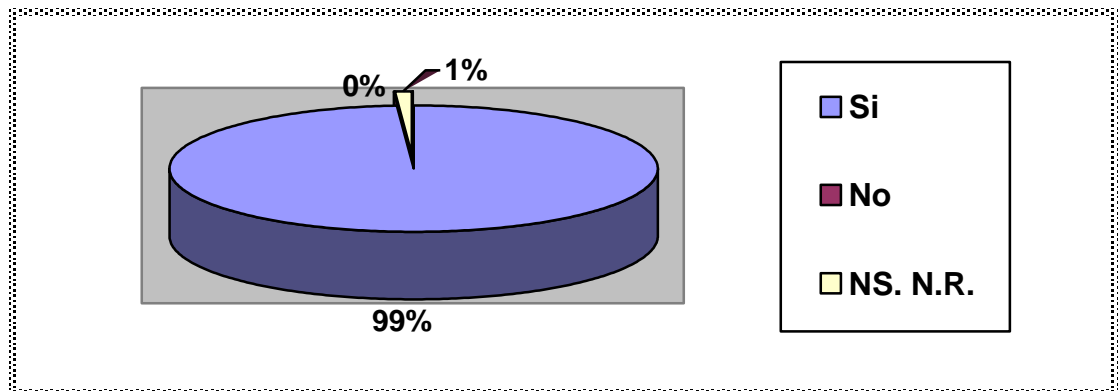
De la misma manera se consulto a los abogados si se debería crear una Dirección dependiente de Régimen Penitenciario, encargada de Infraestructura y No Hacinamiento, por lo cual señalan lo siguiente:



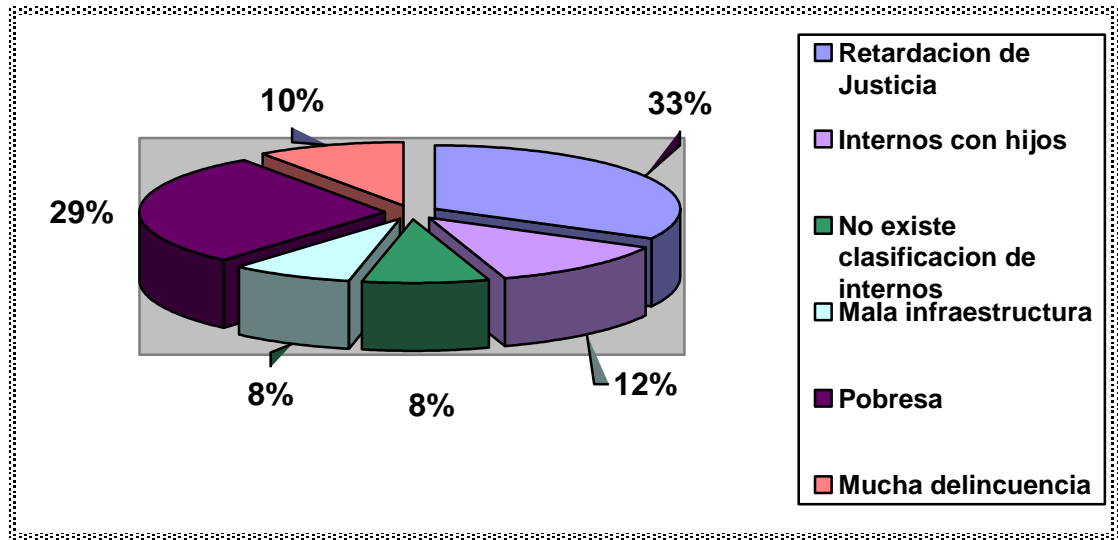
En conclusión se llegó a determinar que es de necesidad primordial contar con fundamentos socio jurídicos, para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, toda vez que el hacinamiento es una flagrante violación a los Derechos Humanos, pues la falta de adecuar algunas normas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ocasiona mayor hacinamiento en los centros penitenciarios debido a que existe la necesidad de realizar algunas reformas que se imponen especialmente en temas referidos a infraestructura presupuesto construcción de centros de custodia para detenidos preventivos y centros especiales para menores imputables, aparte de la despenalización de algunas figuras y otras, lo que no permite la readaptación y enmienda de los privados de libertad, que es la finalidad de la pena.

ENCUESTAS REALIZADAS A INTERNOS DE LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO

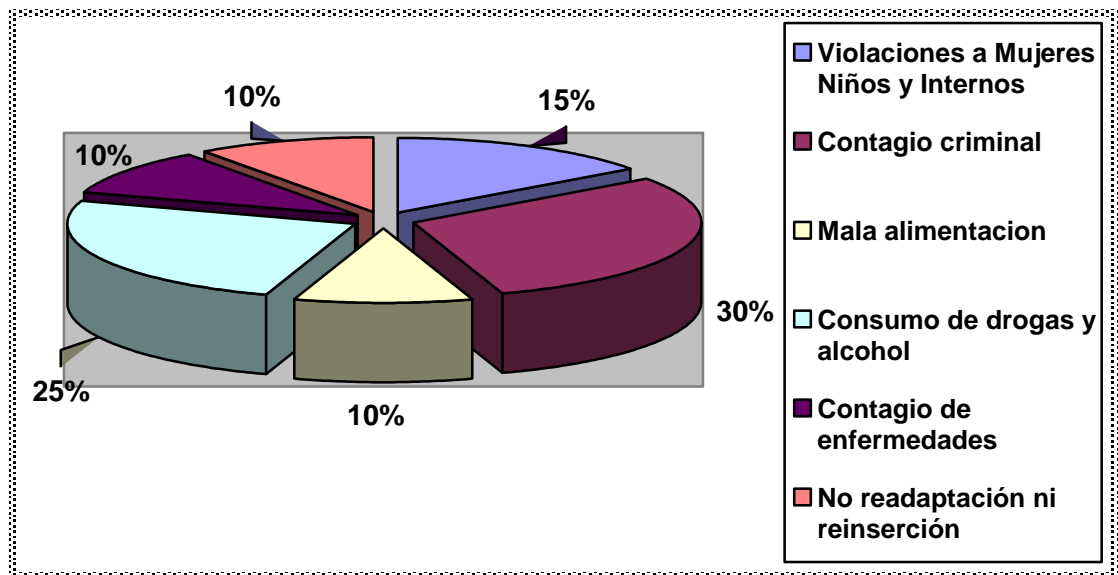
Las encuestas realizadas a internos de la Penitenciaría de San Pedro sobre el hacinamiento, en un total de 100, entre internos ejecutoriados, con detención preventiva y menores imputables, nos dieron los siguientes resultados. Se les pregunto que si tenían conocimiento, que en la penitenciaría de San Pedro existe un elevado índice de hacinamiento:



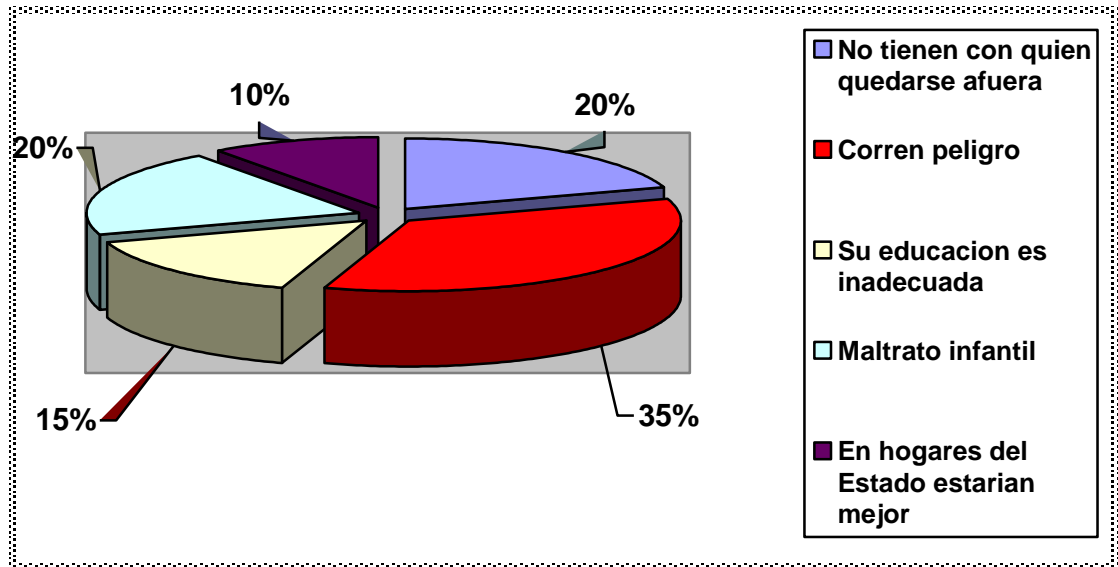
Se les pregunto sobre las causas más importantes que dan lugar al hacinamiento:



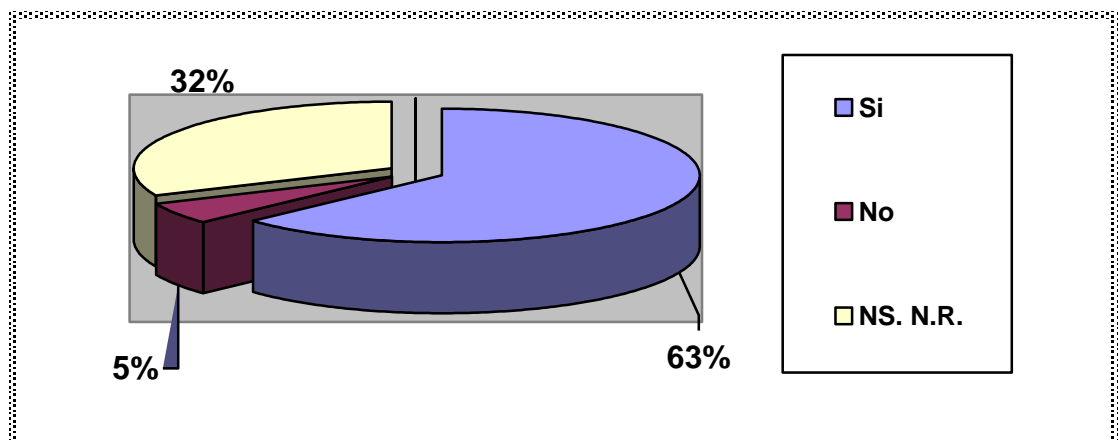
Asimismo, los internos encuestados, con relación a las consecuencias del hacinamiento señalaron los siguientes argumentos:



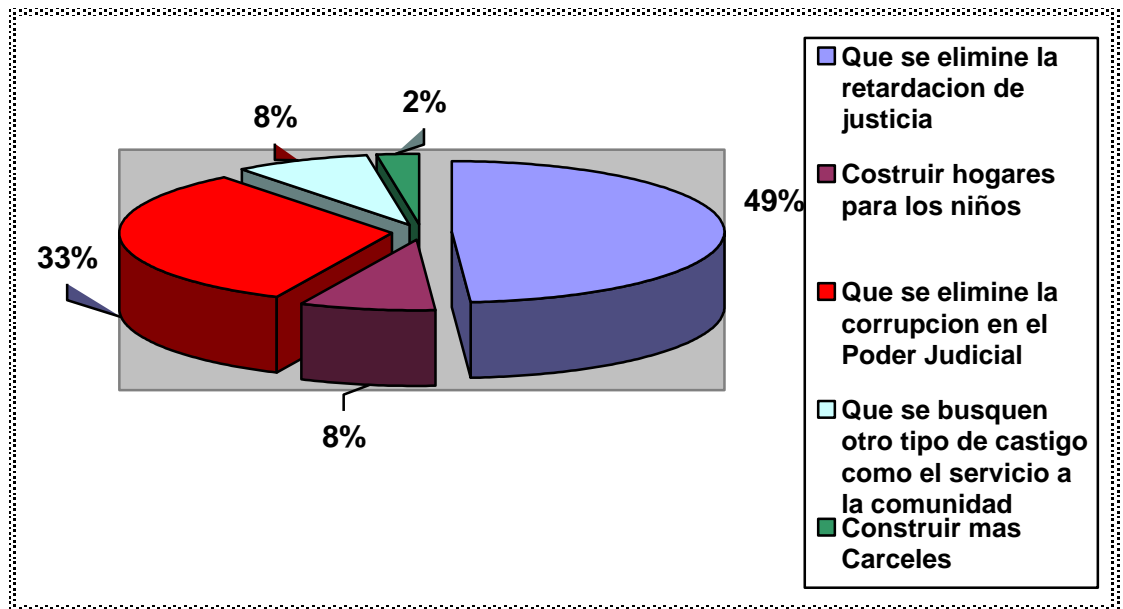
Se consulto sobre si debería prohibirse que los presos vivan en las cárceles con sus hijos o familias y que estos vayan a hogares del Estado u hogares privados estas fueron las respuestas:



También se consulto si se debería crear una Dirección dependiente de Régimen Penitenciario, encargada de Infraestructura y No Hacinamiento y esta fueron las respuestas:

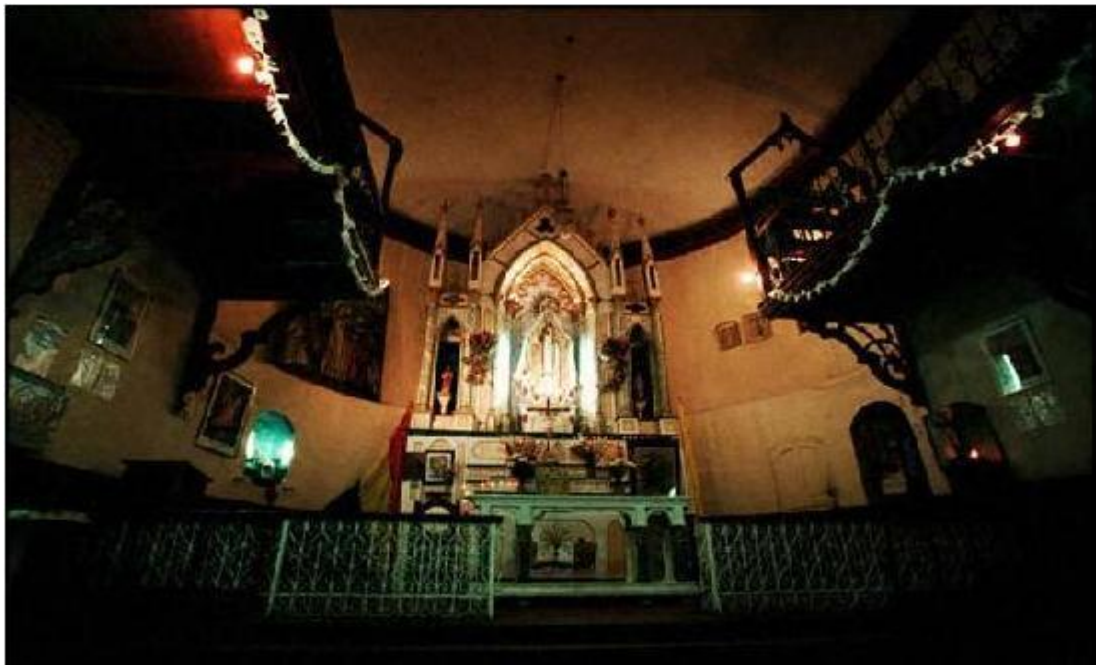


Finalmente se les consulto que medidas aconsejaría para evitar el hacinamiento en las penitenciarias y estas fueron las sugerencias:



FOTOGRAFÍAS TOMADAS DE LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO

Esta es la Iglesia de la Penitenciaría.



Es la puerta principal de ingreso al penal.



Esta es una de las torres de vigilancia



Estas son las Rejas de la entrada principal



Un quiosco dentro el penal



Este es un puesto de comida dentro la penitenciaría



Esta es una de las secciones de la penitenciaría de San Pedro



Esta es otra seccion. (EL PALMAR)



Esta es otra seccion, (LOS ALAMOS)



Esta tambien es otra, (LOS PINOS)



Este es el sector de, (SAN MARTIN)



Esta es la, (SECCION CANCHA)



Diferentes tipos de celdas dentro el penal







Documentos y anuncios de la compra venta de las celdas

CONDICIONES DE COMPRA Y VENTA

Se compra con dinero, por el precio de la celda No. 123, 21, 222
 ubicada en el sector pie de la sección "ALAMOS" y la
 cual por su calidad de venta al Sr. JUAN CUESTA GARCIA por
 el precio convenido de \$250.- (doscientos
 cincuenta 00/100 Dólares Americanos).

Dicho monto será entregado de la siguiente manera:

- En fecha 21 de Julio de 1976.
- En efectivo valorado en \$100.-
- En efectivo \$150.- (Ciento cincuenta dólares) a la firma del presente contrato.

A su vez el Sr. Juan Cuesta Garcia se obliga a lo
 convenido con el Sr. Juan Cuesta y se proceda ante el
 Compraventa ante el notario.

En testimonio y conformidad del presente se firma el día
 el notario, testigos y representantes en derecho.

De los Juntos 21 de Julio de 1976.

Juan Cuesta
 JUAN CUESTA GARCIA
 COMPRADOR

Juan Cuesta
 JUAN CUESTA GARCIA
 VENDEDOR



NOTARIO PUBLICO
 SAN PEDRO DE MACORIS
 SANTO DOMINGO, R.D.



NOTARIO PUBLICO
 SAN PEDRO DE MACORIS
 SANTO DOMINGO, R.D.

Juan Cuesta G. Juan Cuesta

**TITULO PROPIETARIO
 DE CELDA SECCION "ALAMOS"**

SECCION "ALAMOS"

CELDA No. 123-21-222 UBICACION: PIE DE LA SECCION

SE REGISTRA AL NOMBRE DE SR. JUAN CUESTA GARCIA

VALOR ESTIPULADO \$250.- CARACTERISTICAS: DE CALIDAD

MONTO ADJUDICADO POR TRANSFERENCIA \$250.-

Registro No. 123-21-222 Recibo por Pago de % Transf. No. 123-21-222

Fecha de Emisión: San Pedro 21 de Julio de 1976

Juan Cuesta
 DELEGADO DE SECCION



NOTARIO PUBLICO
 SAN PEDRO DE MACORIS
 SANTO DOMINGO, R.D.

Juan Cuesta
 PROPIETARIO

* * EN VENTA CELDA * *
Amoblada, alfombrada, Secc. "Alamos"
que consta: cañonera pullman, tv color 14"
refrigerador, stereo AIWA CD CASSETTE
mesa y 5 sillas, comoda, cocina electrica
aparadores, olla presión, closets, etc.
Ref: Delegados "ALAMOS"

Algunas formas de diversión





Algunos tipos de trabajos que realizan los internos





La drogadicción en la Penitenciaría de San Pedro.



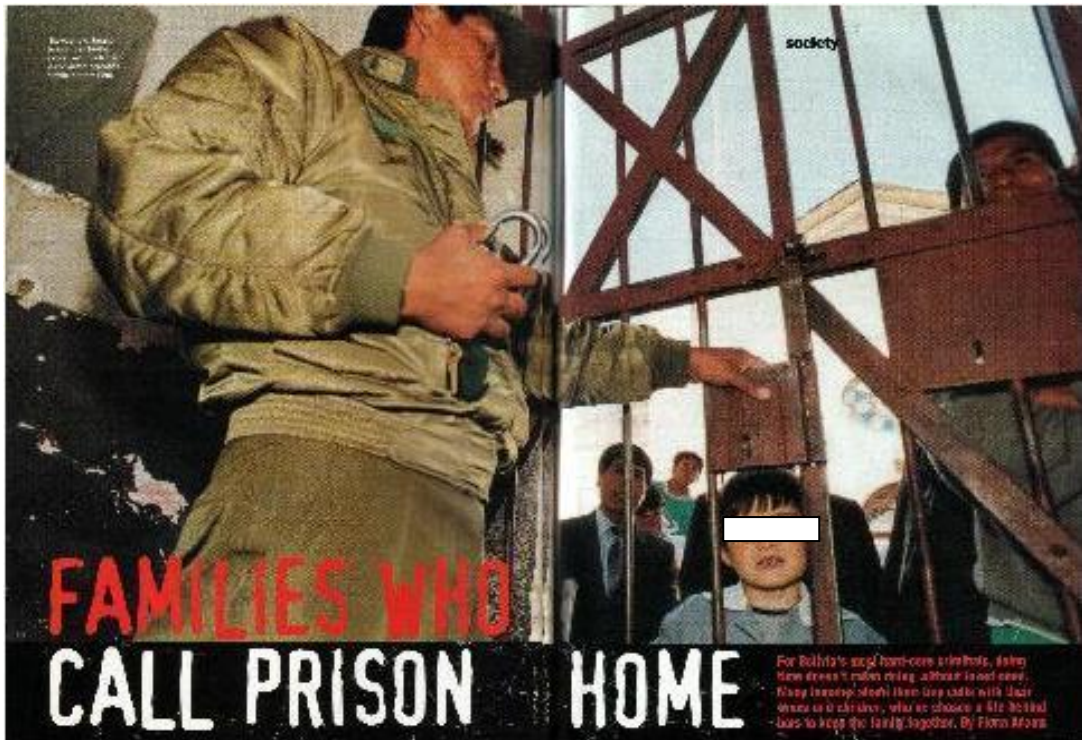


Internos victimas de la violencia dentro la Penitenciaría de San Pedro.





Lo mas preocupante de las penitenciaras niños viviendo dentro el penal.









Estas son las torres de vigilancia



Cárcel de San Pedro está cada vez más ‘vip’

EL DEBER

Marco Chuquimia. La Paz

Es jueves, día de visita en la cárcel de San Pedro, y un periodista ingresa a la sección Posta, cuyo acceso está sobre la calle Cañada Strongest. La revisión y el control, a cargo de la Policía, no es tan riguroso como el que se realiza para las otras secciones, así que es fácil colarse y mirar dentro de este vetusto edificio, levantado en 1895, que fue calificado como la cárcel más loca del mundo por el escritor Rusty Young.

En esta parte del penal están los reos condenados o detenidos preventivos que tienen más dinero o el suficiente para pagar una celda que puede costar entre \$us 3.000 y 15.000. Es por tanto la sección 'vip' de la cárcel. Entre La Posta y Chonchorito se reparten unos 100 prisioneros, los únicos que pueden costearse esos lujos.

El patio es una cancha de fútbol de salón que parece más pequeña de lo habitual. Aquí es donde se paran las visitas los jueves y domingos. Pese a que acoge a menos del 10% de la población penitenciaria, La Posta y Chonchorito son los que más visitas reciben. Y ahora se han vuelto más 'populares', desde la llegada de Leopoldo Fernández y Santos Ramírez, además de los hermanos Córdova, reconocidos 'empresarios' de la noche pacaña, hoy acusados de matar a Jorge O'Connor.

Mientras Fernández y Ramírez son vecinos en La Posta, los hermanos Ernesto y Fernando Córdova Santibáñez están en Chonchorito. Cada uno realiza sus propias labores y tiene sus visitas particulares. Los hermanos Córdova, por ejemplo, como son propietarios de lenocinios conocidos en La Paz, tienen visitas que 'endulzan' los ojos al resto de los presos. Este jueves, Fernando y Ernesto departen alegremente con tres muchachas, mientras los dos detenidos se alimentaban de una nutrida mesa, intercambiaban risas, comentarios y miradas desconfiadas en todos lados. Están en una celda histórica, ya que perteneció al dirigente mirista Óscar Eid.

Uno de los hombres de confianza de los hermanos Córdova confiesa que fueron ellos los que lograron que Lucio Lazo, que era empleado de Ernesto y fue capturado con \$us 132.000 en su poder, fuera trasladado al otro sector carcelario, a Chonchorito. El propósito es claro, Lazo cumplía labores de seguridad en el local El Caballito de propiedad de los Córdova y no había motivo alguno para que no continúe con su trabajo en San Pedro. Los dos hermanos -afirman los detenidos- tienen un problema con otro interno por un proceso judicial por estafa. En el penal, los reos más avezados y violentos son contratados en Chonchorito y La Posta como seguridad.

Un 'taxi' se aproxima y ofrece su servicio. Cuando se le pide localizar a Santos Ramírez, se dirige hasta el fondo de la cancha con el nombre del visitante bien anotado para luego desaparecer por un estrecho callejón. Volvió rápido a pedir paciencia, ya que el ex presidente de Yacimientos estaba con visitas. 'Pase', ordenó a los pocos minutos, y tras pagar al 'taxi' apareció el otrora segundo hombre del MAS, ahora más delgado, con una chamarra verde y una gorra deportiva. Cuando reconoce que su visitante es periodista grita un 'no', seco, agita la cabeza de un costado al otro y cierra la puerta de su habitación.

Al salir del estrecho callejón, al frente, Leopoldo Fernández, que acaba de recibir a dos de sus parientes antes de ingresar a su celda, porque desaparece rápido por una puerta más baja que él. Luce una polera blanca y acaba de jugar billar en el salón del primer piso. Ése es el principal punto de encuentro del área vip de San Pedro y el prefecto detenido de Pando pasa la mayor parte del día allí, jugando o atendiendo a sus visitas en alguna mesa.

En esta sección también se encuentra el ex presidente del Comité Cívico de Tarija Reynaldo Bayard y el dirigente yacuibeño Felipe Moza, pero la presencia de ambos es más discreta y pasa desapercibida. Sus compañeros de encierro cuentan que ambos matan el tiempo entre la celda y el billar.

Los minutos pasan y Santos no ha vuelto a sacar la cabeza de su celda. El que regresa es el 'taxi', apurado junto a otros dos reos que buscan la zona de ingreso e increpan a los guardias. "¿Por qué dejan entrar a periodistas?", gritan y el alboroto pronto hace el ambiente poco propicio para seguir la 'reportería'.

La Policía debe ingresar al patio, cosa que muy rara vez hace, para evitar que los presos agredan al periodista descubierto, mientras desde todos lados llueven papeles y escombros como castigo por haber ingresado sin pedir permiso. Desde que Leopoldo grabó un mensaje dentro de la cárcel y el escándalo por los turistas extranjeros que visitan el penal, la palabra 'prensa' está vetada en San Pedro. Y aquí es mejor ser obedientes.

Entre rejas

- La Policía no tiene presencia dentro del penal. Los reclusos organizaron su cuerpo de seguridad, que está conformado por los propios reos y pueden realizar 'detenciones' de algunos de sus compañeros que están ebrios y ocasionan problemas. Incluso sus trajes se asemejan mucho a los denominados 'hombres de negro' que custodian centros comerciales céntricos de la ciudad de La Paz.

- Los reos llegaron a elaborar sake, que es un vino hecho de arroz. El ingreso de la materia prima es sencillo: los niños que viven en el penal salen y entran con un control mínimo. Además, los familiares que llegan de visita los jueves y domingos ingresan con grandes bolsa de arroz, que pronto es procesado en pequeños alambiques caseros en los que los presos logran 'refinar' la famosa bebida de los samuráis.

- Son 10 secciones que tiene el penal de San Pedro, la población se encuentra en las secciones Alamos, Cancha, Cocina, Guanay, Palmar, Pinos, Prefectura y San Martín; mientras que las dos secciones privilegiadas son La Posta y Chonchocorito. Las celdas miden entre dos a seis metros cuadrados. El tamaño de éstas condiciona su precio. No se sabe quién se queda con el dinero de las ventas de espacio.

- Los 'taxis' son reos que sirven como guías para los visitantes. No es trabajo voluntario. Los 'usuarios' deben pagar entre Bs 1 y 5 por el servicio, todo depende de la cara del cliente. Cuando la visita ingresa al penal, se acerca un 'taxi' le pide el nombre del familiar o amigo que quiere ver y lo lleva hasta la sección correspondiente. Es un mundo tan pequeño que todos saben dónde vive el compañero.

- Las visitas para los detenidos son registradas en libros extensos donde se anota el nombre del visitante y del visitado. Eso no pasa con los reos de los casos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Porvenir. Para ellos hay hojas especiales, que fueron habilitadas por la Policía para registrar a las personas que ingresan a entrevistar a Leopoldo Fernández, los dirigentes cívicos de Tarija o a Santos Ramírez.

A los pobres los espera el pozo de Los Álamos

Reclusión. A Jorge Melgar Quete 'le hicieron una recepción', ya que los reos estaban molestos por los insultos contra los andinos. Los turistas extranjeros ingresaban a la zona más peligrosa

Si Leopoldo Fernández o Santos Ramírez pueden tener acceso al sector privilegiado de San Pedro, no es el caso de otros dirigentes detenidos después de septiembre en el oriente boliviano. Ahí está Jorge Melgar Quete, el presentador de televisión de la localidad beniana de Riberalta que guarda detención preventiva desde octubre del año pasado, está detenido en la sección Prefectura que colinda con Chonchocorito, pero

no tiene 'los lujos' de la zona vip. a ambos sectores los separa un grueso muro de ladrillos que el 27 de febrero cedió al peso de los años.

El ingreso del presentador al penal no fue nada grato. Sus comentarios sobre la 'raza maldita' en tiempos de movilización contra el Gobierno no eran desconocidos para sus compañeros de celda. Los 'jilakatas' le organizaron una recepción, que incluyó una disculpa a través de los altoparlantes y una estadía en el 'pozo' que está en el centro de la plaza de este sector. Se trata de un hueco con agua helada en la que 'bautizan' a los recién llegados. El 'bautismo' de Melgar fue más largo de lo habitual.

En el otro extremo, en la sección Álamos, se encuentran los dos acusados de ser los autores materiales del asesinato del empresario Jorge O'Connor D'Arlach, Michael Rodríguez Caero y Rufino Rodríguez. La permanencia en esta parte del penal es más dura y más compleja, con códigos establecidos por los propios internos.

Junto a los delincuentes viven sus hijos, unos 150 niños que entran y salen del penal sin el menor control. Es esta parte de la cárcel que está 'abierta' al turismo extranjero y la que ya le ha costado el cargo a dos gobernadores. Está justo al frente de la plaza San Pedro, aunque los turistas ingresaban por La Posta, con la venia de los policías.

Cuentas y cifras

- La posibilidad de habitar una celda puede costar entre \$us 100 y 15.000, todo depende de las comodidades que se busquen. Las más lujosas tienen hasta televisión.
- Con el dinero suficiente es posible conseguir compañía femenina. Esto causó la protesta de las esposas de los reos, que pidieron al Gobierno no dejar que ingresen las prostitutas al penal a prestar servicio.
- Es posible elegir la comida en San Pedro. Los más pobres deben conformarse por el rancho, pero se pueden conseguir platos, como ají de fideo, por Bs 2. También hay restaurantes para gustos más exigentes.
- Hasta la semana pasada, el turismo carcelario pagaba entre \$us 100 y 200 para conocer la muy publicitada cárcel más loca del mundo.

Una cárcel con ruta turística

- En esta prisión, los 1.500 reclusos pueden convivir con sus familias
- Los reos tienen que costearse el alojamiento y trabajan en el centro
- Hay clases sociales de presos y algunos cuentan incluso con Internet

Ramy Wurgajt | La Paz

El visitante siente ganas de preguntar para qué hace falta poner la dirección de correo electrónico en el formulario. ¿Acaso las autoridades de la cárcel piensan mantener con él algún tipo de correspondencia? Como si le adivinara el pensamiento, el oficial de turno adopta un tono severo. "Complete todos los datos y márkelos bien, mire que son dos copias. Una se la lleva usted y la otra queda aquí", indica, mientras registra el bolso que ya había inspeccionado un subalterno. Apoyado en el marco de la puerta que se abre a un patio donde **los reos disputan un ruidoso partido de fútbol**, Marcos Chiclayo, alias 'Tiburón', observa la escena con una mirada socarrona. "No se enfade con el jefe; más bien téngale lástima", le dice al huésped. "A todos los extranjeros les monta el mismo espectáculo, para que no digan que **en el penal de San Pedro cada cual hace lo que se le antoja**. ¿Listo para empezar el 'tour'?" **El centro cuenta con un 'centro comercial' donde los reos tienen instaladas dos tiendas**

El rumor de que en La Paz existe una cárcel donde los reos organizan visitas guiadas comenzó a circular entre los mochileros hace más de dos años. Se comentaba también que pagando la ridícula suma de **50 bolivianos** -menos de seis euros- se podía **pernoctar en una celda** que nada tenía que envidiar a las de los hostales. Parecía una leyenda pero resultó que era verdad: **Thomas Mc Fadden**, un norteamericano que fue condenado a cuatro años de prisión por tráfico de drogas, fundó una **empresa turística** en la que trabajan cinco reclusos y tres agentes que ofrecen el servicio a los extranjeros que circulan por la capital administrativa de Bolivia. Al cumplir su condena vendió los derechos a un presidiario apodado '**El Fantasma**' y cuando éste salió en libertad, el negocio quedó en manos de '**Tiburón**'. Rusty Young, un amigo de Mc Fadden, escribió un libro sobre el peculiar presidio, donde **los 1.500 reclusos pueden convivir con sus familias**. El actor Brad Pitt se propone producir una película en base a esa novela.

El recorrido comienza en el '**centro comercial**': un pabellón donde los reos tienen instaladas dos tiendas de venta de comestibles, una peluquería, una salón de billar y un pequeño restaurante de comidas caseras. En otras cárceles, los reos trabajan para matar el tiempo; en San Pedro lo hacen para **cubrir sus gastos, principalmente el alquiler de las celdas**. "Este es el único recinto en el mundo donde los presos deben costearse el alojamiento. A mayor ingreso, mejores son las condiciones de la vivienda y viceversa.

"**Aquí las diferencias sociales están muy marcadas**", explica 'Tiburón'. Una mujer gendarme nos abre el portón que conduce a las celdas de la clase media, donde la mayoría disponen de televisor y baño privado. La de Ramón, el dueño del restaurante, cuenta con **aire acondicionado** y su ordenador está conectado a la **banda ancha**. En el peldaño más bajo de la escala social se encuentran los que no tienen un oficio rentable, los ancianos o los yonquis.

A la planta alta, donde hay 16 capos de la droga, acceden abogados y prostitutas de lujo Un guardaespaldas, sentenciado a cadena perpetua por asesinar al amante de su esposa, nos acompaña a la covacha que comparten Genaro y Vicente, dos traficantes de poca monta que no se levantan de sus jergones si no es para hacer necesidades en un retrete a cielo abierto. En una cocinilla han puesto a hervir un líquido viscoso y maloliente. "**El potaje es la heroína de los pobres: se prepara con una mezcla de hongos y pegamentos**". Al sector de la élite, que se encuentra en la planta alta, sólo acceden los **abogados**, las **prostitutas de lujo** y los familiares de los 16 privilegiados que manejan el negocio de la droga. Los peces gordos del narcotráfico o del estraperlo disponen de un **laboratorio para la preparación de cocaína**. La materia prima la obtienen sobornando a los guardias y el producto se vende a los reos o a los turistas que visitan el penal.

'Tiburón' está considerado como un recluso de 'clase media alta': viste ropa de marca, duerme en una cama de dos plazas y sus hijos estudian en un colegio bilingüe. "Le partí

la cabeza de un botellazo a un individuo, en una discoteca. El tipo tenía contactos en el gobierno y por eso estoy aquí. Injusticias de la vida", murmura. Su móvil no para de sonar. Dos **turistas holandeses** le esperan en la sala de guardia, dice, mientras caminamos hacia la salida.

Cinco reclusos roban 8.500 dólares a otro preso en cárcel de San Pedro

La Paz, (EFE)
Sábado 1, agosto 2009

Al menos cinco reclusos del penal de San Pedro de La Paz robaron objetos y dinero por valor de 60.000 bolivianos (8.500 dólares) a otro reo de la misma cárcel, denunció el viernes la abogada de la presunta víctima, Verónica Rivero.

El robo se produjo en la celda del preso, Ángelo Gutiérrez Paz, y los ladrones se llevaron 25.000 bolivianos (3.500 dólares) en efectivo y, el resto del monto, en bienes materiales. Gutiérrez, culpable de asesinato y que cumple condena en el penal de San Pedro desde hace diez años, obtenía dinero del alquiler de unos electrodomésticos que tenía en su propiedad al resto de reclusos.

"Tenía ocho televisores de distintos tamaños, un refrigerador grande, una computadora y aparatos de sonido", dijo la abogada.

Según Rivero, los presuntos culpables subastaron los electrodomésticos entre los internos del penal.

La abogada anunció que impulsará un proceso penal contra los ladrones, una querrela a la que se unió el gobernador de San Pedro, el coronel José Cabrera, según la cadena televisiva ATB. Sin embargo, uno de los acusados fue puesto en libertad esta semana, con lo que Rivero prevé que será difícil implicarlo en el caso.

La cárcel de San Pedro de La Paz tiene un régimen abierto, por lo que no cuenta con vigilancia policial en el interior y casi todas sus celdas han sido convertidas prácticamente en viviendas con comodidades que dependen de la capacidad económica de cada recluso. Varias publicaciones internacionales han definido este centro como el penal más peculiar del mundo.

Sucedo disturbio en cárcel boliviana por restricción de horas de visita



A pocas horas del relevo del personal de seguridad en la cárcel de San Pedro en la ciudad de La Paz, se produjo un violento disturbio que dejó -según la Asamblea de Derechos Humanos- cuatro heridos leves en la protesta por la restricción de las horas de visita. La Policía tuvo que utilizar gases lacrimógenos para retomar el control del centro penitenciario. Familiares de los reos citados por la prensa local relataron que la revuelta comenzó a las 17.30 porque los uniformados empezaron a desalojar a las personas que se encontraban de visita en las diferentes secciones, además de impedir que mujeres y niños que viven dentro del penal retornen, pese a que un acuerdo señala que las puertas debían cerrarse a las 18.30.

Entonces los presos empezaron a silbar y gritar desaforadamente "déjenlos entrar", "déjenlos entrar", gritos que contagiaron a quienes se encontraban en la fila para ingresar hasta que la situación se tornó incontrolable. Ante ello, los uniformados lanzaron gases lacrimógenos al interior de la penitenciaría, seguido de disparos de balines, lo que causó confusión en los internos. La gasificación también se extendió a las personas que gritaban para retornar al penal. Poco después llegaron refuerzos, entre ellos policías de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), y personal de élite que montaron un operativo de seguridad en las calles que rodean al penal, adonde se retiraron los parientes de los presos para seguir de cerca el hecho. Cerca de las 20.00 la calma retornó al penal de San Pedro. Boris Antezana, delegado de la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia, tras visitar a los internos, confirmó la existencia de cuatro heridos -tres por intoxicación de gas y uno por un balín. Ninguno revestía gravedad. "Ha retornado la calma", dijo y añadió que el problema se originó porque los policías restringieron las horas de visita, pero que en cuestión de minutos las mujeres y niños que viven dentro del penal ingresarán. Informó que el problema generado también dejó alrededor de 70 niños intoxicados con gases lacrimógenos y que fueron debidamente atendidos por los médicos. "Todos los menores fueron atendidos oportunamente, según me informaron el Defensor del Pueblo y la Defensoría del Menor", declaró. El director de Régimen Penitenciario, Jorge López, informó que se tomaron medidas drásticas para poner orden dentro de la cárcel, luego de que un grupo de reclusos generó disturbios por el horario de visita. "Las medidas que se están adoptando son por seguridad, ahora hay calma (...) son medidas para cortar las irregularidades dentro del penal", señaló el jefe policial. En tanto, el director de la Gobernación, coronel José Guzmán, reconoció que el altercado provocado por los reos se debió al horario de visita. "Había mucha gente que no podía ingresar y por eso he ordenado que se dé un informe al Gobernador. La Policía está resguardando la seguridad de los reos". Rechazó que en la retoma de la penitenciaría hubiesen resultado heridas cuatro personas tal cual aseveraron los representantes de Derechos Humanos. "Aclaro que no hay ningún herido, la visita de Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo lo verificaron.

No hay heridos y vuelve la normalidad en el penal", manifestó.(Xinhua)

27/03/2009

Colombiano se fuga de una cárcel en Bolivia

Un colombiano y cuatro peruanos se fugaron de la cárcel de 'San Pedro' de la ciudad boliviana de La Paz, por un agujero que habían hecho en uno de los muros de adobe del centro penitenciario. Los cinco prófugos usaron gran cantidad de agua para ablandar el muro de la cárcel y de esa manera pudieron hacer el hueco por el que se escaparon, informaron los medios locales. El hueco hecho por los reclusos, que todavía permanecen en paradero desconocido, da hacia uno de los múltiples quioscos de hojalata que hay adosados a la muralla de la prisión. El propietario del quiosco afectado, Camilo Ramos, dijo que se enteró a través de los medios de comunicación de que su negocio había sido usado para la fuga. Ramos comentó que la Fiscalía le prohibió la entrada a su comercio, pese a que en horas de la mañana permanecía sin precinto ni vigilancia. La representante de los quioscos situados junto al muro de la cárcel, Irma Flores, reconoció que las autoridades les reclaman desde hace tiempo que trasladen sus puestos por seguridad, aunque declinó cualquier responsabilidad por la fuga. "Nosotros hemos protegido la pared, pero que los presos salgan es negligencia de nuestras autoridades", declaró Flores. Las autoridades bolivianas todavía no han informado de la identidad de los cinco fugados ni del dispositivo policial encargado de encontrarlos.

EFE

Hallan recluso muerto en basurero de la cárcel de San Pedro

País 30 de mayo

La Paz, 29 (Agencias).- Carlos Sonco Yanahuaya, quien esperaba su sentencia detenido preventivamente en la cárcel de San Pedro acusado por el delito de homicidio, fue degollado y su cuerpo fue hallado este viernes en un turril de basura al interior del penal.

"Se presume un ajuste de cuentas aunque no se tiene un informe claro ya que la Policía realiza aún sus investigaciones dentro la cárcel. Hay sospechosos y por ello no se pueden adelantar nombres", aseguró la directora Departamental de Régimen Penitenciario, Paola Ríos.

El cuerpo fue encontrado degollado en el basurero de la sección La Cancha, después de que los efectivos policiales del penal iniciaran la búsqueda luego de que Sonco no se presentara a la formación de asistencia para el control de los reclusos. El infortunado privado de libertad estaba detenido preventivamente acusado por el delito de homicidio en la localidad de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz, según el reporte preliminar del Régimen Penitenciario.

Investigadores de la división homicidios llegaron al lugar para realizar el levantamiento legal del cuerpo de Sonco y para realizar el peritaje técnico para recolectar evidencias en el sector donde fue hallado el cadáver que ayudará a esclarecer este horrendo crimen, labor que se extendió hasta que el sol se ocultó.

[La Prensa](#)

UNICEF expresa su profunda preocupación por la situación de niños, niñas y adolescentes en la Cárcel de San Pedro

La Paz, 27 de Marzo de 2009 .- UNICEF observa con preocupación los incidentes registrados ayer, 26 de marzo, en la cárcel de San Pedro (La Paz, Bolivia), en los esfuerzos de autoridades policiales para controlar un motín, donde resultaron heridos más de una decena de reclusos, entre ellos un número importante de niños, niñas y adolescentes que viven con sus padres en privación de libertad al interior de las instalaciones penitenciarias.

UNICEF reitera que las condiciones de hacinamiento en las cárceles constituyen un riesgo permanente a la integridad física, afectiva y emocional de aproximadamente 150 niños, niñas y adolescentes en la penitenciaría de San Pedro, sobre lo cual ya se ha alertado en repetidas ocasiones. La precariedad de las condiciones de infraestructura, salubridad y seguridad de los centros penitenciarios constituye una trasgresión a los más elementales derechos de la niñez y adolescencia. UNICEF recuerda que existen en todo el país más de 1400 niños, niñas y adolescentes que viven con sus padres en privación de libertad.

En el país existen mecanismos que protegen a la Niñez y Adolescencia aplicables a este caso en particular. Los artículos 26 de la ley de Ejecución Penal de Bolivia y 30 y 102 del Código del Niño, Niña y Adolescente definen las condiciones para que un niño o niña permanezca en la cárcel acompañando a su (s) padre(s) privado(s) de libertad, siempre que exista sentencia judicial que lo autorice y el niño(a) no haya superado los 6 años de edad y que, en todo momento, existan condiciones mínimas para su desarrollo moral, físico e intelectual. Estas normas no se están cumpliendo a cabalidad por las autoridades competentes.

UNICEF invita a las autoridades nacionales, así como a la sociedad civil y organismos no gubernamentales a aunar esfuerzos en el desarrollo urgente de políticas públicas y estrategias efectivas que prioricen el interés superior del niño, niña y adolescente, identificando alternativas de atención y cuidado a los hijos de los internos, asegurándoles su protección y desarrollo integral.

Con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley, que es otro problema prioritario para el sistema judicial y el régimen penitenciario en Bolivia, UNICEF subraya en esta oportunidad que las medidas de privación de libertad deben ser consideradas y aplicadas únicamente como un último recurso, y en cualquier caso, la privación de libertad debe ser ejecutada luego de sentencia judicial en instalaciones para adolescentes separados de los adultos. Actualmente existen cerca de 750 adolescentes en conflicto con la ley viviendo en situación de privación de libertad en las cárceles bolivianas.

Bolivia es firmante de la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Noviembre de 1985, y de las Directrices de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Principios de

Riyadh). Todas las anteriores constituyen una orientación para los Estados y buscan la elaboración de sistemas especiales para la administración de la justicia a los adolescentes.

En su calidad de agencia especializada de Naciones Unidas en el tema de Niñez y Adolescencia, UNICEF ofrece a todas las instancias involucradas el apoyo técnico requerido para la consolidación de un ambiente protector de los derechos de los NNA incluyendo una visión de soporte a los menores expuestos a este tipo de situaciones.

LA CÁRCEL MÁS SINGULAR DEL MUNDO

Unos 200 reos del penal boliviano de San Pedro viven con sus familias

VERÓNICA CALDERÓN - Madrid - 24/04/2009

La prisión de San Pedro, en La Paz, es la más grande de Bolivia, pero no es una cárcel cualquiera. Alberga a 1.500 presos. Y a sus invitados. Cerca de 200 reos conviven ahí con sus familias. Las mujeres y los hijos pueden entrar y salir de la prisión sin ningún problema. Pero la rocambolesca situación no termina ahí. Hasta hace un mes, San Pedro también era el sitio turístico más extraño del mundo, según la guía de viajes Lonely Planet. ¿La razón? Por unos 35 dólares (unos 26 euros), cualquier visitante podía conocer la peculiar sociedad establecida en el interior de la prisión, consumir la cocaína producida en el mismo sitio y hasta pasar una noche en una celda.

La noticia en otros webs en español y en otros idiomas "Por unos 26 euros, el visitante podía conocer el interior de la prisión" "El centro dispone de una peluquería, tiendas de alimentos y un salón de billar" Entre sus reos están varios de los prisioneros más famosos de Bolivia. Algunos de ellos son el ex prefecto de Pando, el opositor y autonomista Leopoldo Fernández, a quien el Gobierno ha señalado como el responsable de la matanza efectuada en esa región el año pasado; el destituido presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Santos Ramírez, y hasta los dos detenidos la semana pasada por el supuesto complot en contra del presidente Evo Morales. El criminal de guerra nazi Klaus Barbie (acusado de 4.500 asesinatos en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial) estuvo encarcelado en la prisión unos meses durante 1983 antes de ser extraditado a Francia, donde murió en 1991. Pero ninguno de estos presos fue el que convirtió a San Pedro en una atracción turística.

Un británico nacido en Tanzania, Thomas McFadden, pasó tres años encarcelado por tráfico de drogas, entre 1996 y 1999. Su temporada en prisión le inspiró fundar la singular compañía de viajes que ofrecía recorridos y estancias en el interior de la cárcel. "Mostraba las condiciones con las que los presos vivían. Era un sitio muy extraño", explica. La mayoría de los presos trabajan en las cárceles para matar el tiempo. No en San Pedro. Los reos consiguen trabajos remunerados, con los que pueden aspirar a mejorar sus condiciones. El centro dispone de una peluquería, pequeñas tiendas de alimentos y un salón de billar.

La prisión se divide en ocho secciones, de acuerdo con el poder adquisitivo del preso. Las más lujosas tienen baño privado, cocina y televisión por cable; los prisioneros más pobres comparten celda. McFadden, gracias al éxito de su "empresa turística", consiguió hacerse propietario de una cafetería y un pequeño supermercado en el interior del penal. La fama del sitio comenzó a pasar de boca en boca y llegó a oídos del mochilero australiano Rusty Young, que visitó La Paz en 1998, donde conoció a McFadden. Los dos son autores de un libro basado en las memorias de McFadden, *Marching powder* (Polvo en marcha), publicado en 2002. La novela incluso ha llamado la atención de Hollywood. El libro será llevado al cine en 2010. La película será producida por Brad Pitt; el director, el brasileño José Padilha (*Tropa de élite*, 2008) y el papel de McFadden será interpretado por el actor estadounidense Don Cheadle (*Traffic y Ocean's eleven*).

La notoriedad, sin embargo, llevó a las autoridades a poner un alto a los recorridos. El diario boliviano *La Razón* publicó en febrero un reportaje sobre el sitio, donde además denunciaba el tráfico de drogas. Las restricciones causaron un motín en la prisión y dos gobernadores de la cárcel fueron destituidos por no poner orden.

El Gobierno boliviano también había anunciado su intención de separar a las familias e impedir que los niños y las mujeres siguieran viviendo en San Pedro. Esta última decisión fue revocada ayer, después de que 18 presos se declararan en huelga de hambre desde el martes. El actual gobernador de la prisión, José Cabrera, declaró que la meta de las autoridades es "que los internos entiendan que este es un centro penitenciario".

DENUNCIAN CIRCUITO TURÍSTICO DE LA DROGA EN CÁRCEL EN PLENO CENTRO DE LA PAZ

El diario.

La cárcel de San Pedro -la misma donde estuvo recluso el criminal nazi Klaus Barbie, en pleno centro de La Paz- tiene un circuito turístico clandestino en el que los extranjeros pueden obtener cocaína, según una denuncia publicada este martes en Bolivia. Pero el lugar, considerado "el penal más loco del mundo" por el australiano Rusty Young, que escribió un libro sobre el sitio, también señala otras particularidades como que algunos reclusos viven con sus mujeres e hijos (que salen de la cárcel para ir a clases) y que se pueden comprar celdas si uno quiere un mejor pasar en cautiverio. El diario La Razón, de La Paz, publica este martes una investigación que señala que extranjeros son contactados cerca de la entrada del penal, y por una suma de 35 dólares pueden hacer un tour de una hora, donde incluso se puede obtener droga que se elabora dentro del mismo penal. "No se puede negar. Aquí existen varios modos para hacer entrar la droga; hay pasta base (de cocaína), cristal (clorhidrato de cocaína) y marihuana, que son las que más se venden a los gringos", dijo un presidiario al rotativo a condición de anonimato. El gobernador de la cárcel de San Pedro, coronel Ernesto Michel, dijo que "no niego que hay droga allá adentro" aunque "me estaría volviendo un narcotraficante si estuviera permitiendo la venta de droga". Michel niega la existencia de un tour de una hora por la cárcel que administra, aunque admite que muchos extranjeros hacen visita a la penitenciaría de La Paz, una de los más hacinadas de Bolivia. "Póngase en la situación, yo le voy a mostrar la cantidad de extranjeros que hay en la puerta, qué les voy a decir. ¿Está viniendo como turista o como visita? Yo no puedo hacer eso. Yo sé que entran extranjeros", explicó la autoridad policial. "En una semana vienen los mismos extranjeros tres o cuatro veces seguidas, y eso significa que vienen sólo para comprar droga. Creo que la venden a un precio más bajo", razonó. Los turistas compran artesanías hechas por los presos, pero también aparentemente cocaína, según la investigación, que indica que de los 35 dólares del tour un 70% va para los policías y las personas que reclutan a los extranjeros y el 30% a los reos. La famosa guía turística Lonely Planet también reseña la visita a San Pedro como una experiencia extrema. En sus comentarios, varios usuarios de la guía señalaron que los tours habían sido suspendidos en 2003, pero en los últimos meses algunos turistas que estuvieron en La Paz afirman haber podido entrar gracias a contactos en las afueras del penal. La seguridad del penal de San Pedro -de donde hace poco se fugaron cinco reos, cuatro de ellos condenados por narcotráfico- es muy precaria. "No tenemos las condiciones, ni los ambientes, ni los medios necesarios para realizar las requisas", admitió el coronel Michel. La población penitenciaria de San Pedro -diseñada para albergar 300 personas- bordea el millar de personas, entre reos, algunas esposas e hijos, quienes "cuando van al colegio, retornan cargados con droga", deploró Michel. Rusty en su libro indica que si un preso quiere tener una buena celda individual la puede comprar a su anterior propietario, con valores que pueden ascender hasta los 15.000 dólares. La cárcel de San Pedro se hizo célebre gracias al criminal de guerra nazi Klaus Barbie (acusado de 4.500 asesinatos y de haber llevado otras 7.500 personas a campos de concentración),

quien estuvo varios meses allí. Barbie, conocido como 'el carnicero de Lyon' y quien vivía en Bolivia como Klaus Altman, fue sacado clandestinamente de San Pedro en 1983 hasta un aeropuerto de donde fue llevado a Francia, donde murió en prisión.

Relevan al gobernador de la cárcel de San Pedro

(ABI).- El gobernador de la cárcel de San Pedro, coronel Luís Cerruto, fue relevado el jueves por el Ministerio de Gobierno, por fallas de seguridad y regulación en el ingreso antirreglamentario de visitas a ese reclusorio en La Paz.

"Se ha establecido que los sistemas de control, particularmente, en lo que se refiere a la regulación de visitas han tenido una bajón, un relajamiento (...) eso a dado lugar a que se proceda a la destitución del gobernador", confirmó el viceministro de Régimen Interior, Marcos Farfán.

El subdirector de esa cárcel, coronel Juan Caldín, corrió la misma suerte de Cerruto.

Farfán explicó que el Ministerio de Gobierno y el Comando General de la Policía acordaron el relevo y repliegue de las ex autoridades penitenciarias con el propósito de mejorar la seguridad, administración y rehabilitación de los reclusos.

Consultado sobre las rondas pagadas para turistas extranjeros, tal como lo denunció una estación local de televisión, que filmó a una veintena de ellos cuando a medianoche del martes al miércoles, se retiraban en fila india del penal, Farfán dijo que serán las investigaciones las que definan la veracidad de estas irregularidades.

De acuerdo con denuncias periodísticas, el "tour" por las instalaciones de la penitenciaría, una de las más hacinadas del país, tiene una tarifa de 50 dólares per cápita.

La visita de los turistas a la cárcel de La Paz fue negada varias veces por la policía del penal, pero los medios reprodujeron testimonios de extranjeros que realizaron la visita y que hablan incluso de venta de droga en su interior.

NIÑOS QUE VIOLAN A NIÑOS TRAS LAS REJAS

UN REPORTAJE QUE DEBE SER LEÍDO POR GENTE CON CRITERIO FORMADO

El escándalo explotó hace dos meses en el penal de San Pedro (Bo) cuando un infante le dijo a su mamá que se lastimó mientras “jugaba” con sus amigos. Tras las pesquisas médicas se supo que **fue abusado sexualmente**. Hay otros cuatro casos similares

LA PAZ Bolivia, 21 JUN 2009. Redacción Domingo (LA PRENSA)

Raulito tiene ocho años de edad. Su verdadero nombre está oculto en el anonimato. Su traumática experiencia está a punto de modificar la tradicional presencia de menores en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde viven unos 250 infantes con sus padres. Raulito fue violado en la penitenciaría y todo apunta a que sus agresores fueron otros niños.

Su historia puede quedar en el olvido, así como pasó con otras que desnudaron la inseguridad de los pequeños en este reclusorio. Su caso fue denunciado hace un par de meses y se lo mantiene en el más absoluto secreto. La revista obtuvo información sobre Raulito y otros niños que “jugaban” a tener sexo en uno de los sectores del recinto. Infantes que crecen tras las rejas y que, como dicen activistas, pueden terminar “maleados” por los mayores con los que conviven.

La entrada al “infierno”

Una reja por la que se descuelgan los brazos de los presos que hacen de “taxis” es el ingreso principal a la cárcel del San Pedro. La “plaza central” con algunas pinceladas de vegetación se halla en medio del patio del lugar. Al fondo se erige un templo católico cuya cruz pincha el cielo a baja altura.

A la izquierda de la iglesia se encuentra un callejón oscuro. Al cruzar cerca de un quiosco, cuya especialidad es el café caliente, están dos tiendas que casi se observan entre sí. En medio y al final del pasadizo es la entrada a la sección El Palmar, una de las nueve áreas del penal. Está asentada en una segunda planta del reclusorio; exactamente encima de la cocina. Mide unos 200 metros cuadrados y tiene, entre sus celdas desordenadas, una sala de billar y una cafetería.

Enfrente de los baños se encuentra el “sauna”. Un par de internos comentan que todas las “zonas” de la penitenciaría cuentan con sus “saunas artesanales” y que fueron los reos quienes sacaron dinero de sus bolsillos para construir estos espacios ocupados, sobre todo, por un tacho de plástico apoyado sobre cuatro patas. Ahí se pone a hervir las ramas de eucalipto para que el vapor se haga dueño de estos espacios.

A la hora en que se encienden los “saunas” es necesario cerrar sus puertas. Y cuando esto sucede, todo lo que pasa allí queda bajo llave. Todo, incluso una violación... o varias.

Nada más que un “juego”

Uno de los últimos días de abril de este año, Raulito llegó a la celda de su progenitor con un dolor en el trasero. Le

dijo a su mamá que se lastimó jugando. Ella quiso salir de las dudas y lo llevó a un médico. El diagnóstico fue fatal: el infante había sido violado. Los padres le llenaron de preguntas e investigaron por su cuenta lo que había pasado. Tras sus pesquisas, dieron con el supuesto autor de los hechos: un muchacho que era amigo de su hijo.

Pero ¿por qué Raulito comentó que “se lastimó jugando”? Según los reportes psicológicos a los que accedió Domingo gracias a fuentes que pidieron reserva en su identidad, se supo que en el “sauna” de El Palmar un grupo de siete menores se reunía frecuentemente para divertirse. Juan Pablo y Santiago (otros nombres ficticios) eran los líderes y organizadores de los juegos. Ambos estaban a pocos pasos de llegar a la adolescencia.

La alegría no era inocente, sino que portaba connotaciones sexuales. “También vio que en algunas ocasiones —dice la entrevista psicológica a Manuel, otro compañero de Raulito de quien se salvaguarda su identidad— Juan Pablo y Santiago juntaban sus miembros (refiriéndose a sus penes) como juego y se masturbaban”. Raulito era el infante codiciado por ellos. Hasta que aquel día de abril fue abusado sexualmente por Juan Pablo; es la principal hipótesis que se maneja.

El acusado se encuentra en el ojo de la tormenta porque en la declaración de Manuel éste comenta que “la segunda vez que fue al sauna con Juan Pablo, su hermano Saúl (otro personaje con nombre ficticio) le comentó que Juan Pablo le bajó su short y quería introducirle su pene y Juan Pablo le decía que era un juego entre ellos, que no se asuste”. Manuel es casi un adolescente y en los diálogos con las psicólogas se presenta a sí mismo como una persona protectora de los menores, en especial de Raulito.

Él pudo haber sido testigo de violaciones en los “juegos” del grupo. Pero los investigadores aún se preguntan cuál fue la verdadera participación de este muchacho, ya que en principio fue señalado como instigador y fue quien tuvo que dar explicaciones al papá de Raulito sobre lo sucedido en el sauna. No hay evidencia alguna que permita pisar terreno firme en su historia. Eso sí, existe certeza de que él sabía lo que pasaba en aquel cuarto con olor a eucalipto y que, aparte de Raulito, hubo al menos otros cuatro pequeños violados por los “niños” mayores.

Uno de los expertos que se enteró del hecho y que pertenece a una entidad impulsora de los derechos de la niñez fue entrevistado por la revista y pidió mantenerse en el anonimato; él indica que lo más preocupante es que los involucrados toman estas actitudes sexuales como si fueran “normales”. Él es parte de la comisión multidisciplinaria que estudia lo que pasó con Raulito y las otras supuestas víctimas. Existe una orden para evitar que el caso traspase los muros de más de 20 metros que tiene San Pedro. Las reuniones se llevan a cabo en las oficinas del Defensor del Pueblo, a un par de cuadras del reclusorio.

Lo sucedido con Raulito abrió la puerta de más revelaciones. Los primeros reportes señalan que, tras las primeras violaciones en el grupo infantil de El Palmar, las víctimas permanecían en silencio y, pasados los días, retornaban al sauna para que sus agresores volvieran a “jugar” con ellos. También existe la posibilidad de que haya un encubrimiento por parte de los abusados y, de acuerdo con esta hipótesis, Manuel puede ser el verdadero agresor de Raulito. De lo que sí está seguro el experto que analiza el caso es que hechos similares se han repetido a través de los años en San Pedro.

Aparte, las actitudes de Manuel durante su entrevista con las psicólogas corroborarían su culpa. El informe menciona que el menor “presentaba ansiedad durante todo el relato y esto se evidenció en su lenguaje verbal y no verbal”. Asimismo, afirma que el muchacho rechaza cumplir órdenes y que mantiene conflictos sin resolver.

Los avances sobre esta investigación están abiertos. Es más, según un reporte de la fiscal de materia Jacqueline Bustillos, existe la denuncia contra “los autores” del delito de violación a Raulito, la cual fue formulada por el director del recinto penitenciario de San Pedro, José Oswaldo Cabrera. Se solicitó un estudio pormenorizado al médico forense de turno y se requirió tomar las versiones de la víctima, de su padre y de los posibles testigos. Igual se ordenó que una psicóloga y una trabajadora social levanten diagnósticos de los daños y la situación emocional del infante.

Los resultados de este proceso estarían a punto de revelarse. Mientras tanto, la vida continúa igual para Raulito. Se sabe que sus progenitores le prohibieron volver al “sauna” con sus “amigos” hasta que se conozca a ciencia cierta qué

es lo que ocurrió esa jornada traumática en aquel recinto nebuloso y con olor a eucalipto.

En busca de respuestas

La Ley 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión prohíbe la presencia de niños mayores de seis años tras las rejas de las cárceles bolivianas junto con sus padres. Pero, según datos de la Oficina de Gobernación de San Pedro, en el recinto paceño vive un centenar de infantes que están debajo de esta franja etaria, y hay otros 150 que la superan. Es decir, en total existen 250 menores.

La legislación boliviana indica que los pequeños cuyo padre o madre son condenados con su estancia en un reclusorio deben quedar bajo el cuidado del progenitor que se encuentra en libertad. Y de no ser así, éstos tienen que estar con las “familias ampliadas”, o sea, los tíos, los abuelos o las personas con las que tienen algún parentesco. Todo esto con el fin de preservar la salud mental y física de los niños. Buenas intenciones que quedan solamente en el papel en la mayoría de los casos.

El drama de los infantes encerrados en este panóptico es una preocupación para su Gobernación. “A nosotros nos interesa que se respete la ley y estamos acá para eso”, comenta el coronel Cabrera, bajo cuyo mando está la dirección de este sitio que tiene casi 1.400 internos en estado de hacinamiento. Para hallar una solución al respecto que no produzca problemas con los internos se busca consensuar las futuras políticas familiares en el reclusorio.

Para Cabrera, ya implica un éxito que los privados de libertad hayan aceptado la partida de los menores de diez años. La autoridad espera que esta palabra empeñada sea cumplida y que para fin de año no haya niños en este rango de edad dentro del penal. No obstante, a pesar de ser quien lleva adelante el proceso contra “los autores” de la violación a Raulito, prefiere evadir su opinión sobre la posibilidad de otros abusos similares. “Yo estoy escasamente tres meses en este cargo y muy poco puedo hablar del tema”.

Al cruzar las puertas de ingreso a San Pedro reina el silencio sobre el asunto. O al menos se oculta la verdad. Cuando la revista conversó sobre ello con Luis Castrillo, representante del Concejo de Delegados de los presos, éste emitió un quejido antes de responder con un rotundo “No”. Luego explicó que hubo algunos malentendidos entre los internos y que esto pretendía zanjarse con arreglos económicos. Hasta que la charla fue cortada por un policía.

Para la organización sin fines de lucro Defensa Internacional del Niño, Niña y Adolescentes, el problema de los niños en las prisiones de Bolivia se arrastró tanto tiempo que ahora será muy difícil sacarlos. Y lo que es peor, su presencia en estos sitios los han convertido en parte de un engranaje económico ya que su permanencia en los penales debe ser pagada con un alquiler por el espacio que ocupan, dinero que es administrado por los privados de libertad. Esta versión no fue confirmada por Cabrera, aunque sí por una pareja de reclusos entrevistados por Domingo.

Más aún, activistas de los derechos de los infantes que charlaron con la revista, y que pidieron reserva en su identidad, aseveran que el caso de Raulito ha vuelto a poner en el tapete de la discusión el peligro al que están expuestos los menores, sobre todo por vivir en un ambiente en el que conviven con violadores y asesinos, lo cual puede influir en su comportamiento y en el aprendizaje de “malos hábitos” que llegan a considerar como normales. Pequeños que son “maleados” por los mayores. Ello explicaría lo ocurrido en el “sauna” de El Palmar.

El director de Régimen Penitenciario, Jorge López Arenas, admite esta posibilidad. “Por un lado, su presencia hace que el padre se responsabilice y tome su rol en forma muy seria y, por el otro, los niños tienen el contagio criminógeno de la cárcel misma”. Esta situación ha llevado a que los menores igual tengan su cuota de participación en actos reñidos con la ley en la penitenciaría paceña, porque hubo denuncias comprobadas de que ellos sirven para el traslado de drogas y bebidas alcohólicas al interior del recinto, prácticas que intenta frenar la nueva administración de Cabrera.

Reino ingobernable

[La Prensa](#)

La madrugada del último día del año 2008, efectivos policiales requisaron a los reclusos de San Pedro de las secciones Álamos, La Cancha, Chonchocorito, Cocina, Guanay, Palmar, Pinos, Posta, Prefectura y San Martín. El operativo decomisó desde armas blancas hasta cocaína, y bebida para iniciar la gran fiesta en las primeras horas de 2009. En general, los resultados son similares cuando se hace este tipo de redadas.

El descontrol en el panóptico tuvo su punto más alto con el descubrimiento de la oferta de “circuitos turísticos”. Investigaciones de medios de comunicación aportaron datos sobre la presencia de extranjeros que pagaban hasta 200 dólares por dar un par de vueltas en el interior del sitio. Incluso corrió un rumor fuera del país de que el famoso actor estadounidense Brad Pitt iba a rodar una película sobre esta cárcel.

La denuncia hizo rodar la cabeza del anterior Gobernador. Así aconteció a finales de marzo, cuando, a la par, la cadena franco-alemana Arte emitió el reportaje San Pedro, la ciudad prisión, que puso en evidencia el desgobierno y la presencia de drogas en los pasadizos estrechos de la penitenciaría. La presencia de familias enteras en ésta también fue un dulce para este medio europeo, que no se explicó cómo pueden convivir tantas personas en espacios tan diminutos.

Precisamente El Palmar es una de las secciones más pobladas. Se calcula que allí habitan entre 300 y 400 personas junto con sus parentelas. Esta área era precisamente uno de los objetivos preferidos por los antiguos tours, el lugar donde ocurrió el incidente de Raulito. Al respecto, y sobre la presencia de infantes en el reclusorio, López comenta que la presencia de éstos, más bien, ayuda a que San Pedro no sea “tan violento”.

No obstante, la violencia es carta común en este centro. Por ejemplo, pese a que se lo considera un hecho aislado, el sábado 30 de mayo, Carlos Sonco Yanahuaya fue asesinado en este sitio. El recluso estaba en prisión por homicidio. Su cuerpo sin vida fue descubierto en un turril de basura en la sección La Cancha, luego de que los guardias tomaran lista. Él estaba a pocos días de cumplir su sentencia. Las investigaciones “verde olivo” apuntan a que se trató de un “ajuste de cuentas”. Y como suele suceder en estos casos, impera un pacto de silencio entre los internos sobre lo ocurrido. Igual como pasaría con las violaciones en el grupo de Raulito.

El caos en San Pedro tuvo su pico el 26 de marzo, cuando sus habitantes se rebelaron contra la orden impuesta por la Gobernación para hacer cumplir el horario de visitas de los familiares hasta las 16.00. Los reos acostumbrados a otras reglas se insubordinaron. Tras el escándalo y la lluvia de gas existe también la hipótesis de que otro motivo del motín fue la exigencia de la permanencia de los menores. Así lo afirmó a la revista una entidad a favor de la niñez, lo cual fue desmentido por Cabrera y Castrillo, por separado.

El conflicto dejó otras lecciones. La más apremiante tuvo que ver con la situación de los pequeños. Es que durante el enfrentamiento, según la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, hubo al menos 70 niños que padecieron la gasificación policial. Aquello despertó la indignación de diferentes autoridades. Incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia envió un comunicado en el que advierte sobre “la precariedad de las condiciones de infraestructura, salubridad y seguridad de los centros penitenciarios (lo que) constituye una trasgresión a los más elementales derechos de la

niñez y adolescencia”.

Al día siguiente del evento, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados informó que abriría una investigación sobre supuestos abusos de los agentes durante la rebelión de los presos. Además, el parlamentario Guillermo Mendoza interpuso sus buenos oficios para crear la Casa del Niño de la Cárcel. La idea apunta a la creación de un ambiente adecuado para que los pequeños vivan mientras sus padres cumplen su condena tras las rejas. Pasadas las semanas, sin embargo, no se conoció de ningún avance en ello.

Jornadas después de aquella polvareda carcelaria, el interés por subsanar la vida de los infantes en el panóptico de San Pedro retornó a la normalidad, o sea, quedó en el olvido. Fue cuando la noticia se enfrió y la normalidad retornó al lugar... entonces Raulito fue como en otras oportunidades al “sauna” de El Palmar, allí donde conoció a quienes eran sus únicos “amigos”, aquellos que le enseñaron un “juego” que seguramente le dejará heridas por el resto de sus días y que también pudo haber afectado a otros de sus compañeros. Una triste realidad que habita en este reclusorio.

“San Pedro no es una cárcel tan violenta”

En las últimas semanas, el director de Régimen Penitenciario, Jorge López Arenas, estuvo en constantes reuniones para analizar el tema de los menores que habitan con sus padres en las cárceles del país. Cree que lo ideal sería sacarlos a un espacio adecuado, aunque también afirma que su presencia hace que el panóptico de San Pedro sea uno de las más seguros en la región latinoamericana.

¿Qué se hizo por la salida de los menores de edad de estos recintos?

Desde 1995 se intenta sacar a los niños de las cárceles bolivianas y hablamos específicamente de la de San Pedro. Pero acá vale la pena cuestionarnos lo siguiente:

sabemos que no es lo ideal que los infantes vivan dentro de los penales; entonces, ¿será bueno botarlos para que sean parte del batallón de los niños de la calle? Se tiene que trabajar en una forma muy seria para que podamos plantearnos soluciones que puedan brindar mejores días a estos pequeños, porque si ellos van a la calle, van a ser nuevos delincuentes; aunque estando en el reclusorio igualmente se hacen delincuentes, dicen muchas personas. Hay dos extremos en el asunto en las penitenciarías: por un lado, su presencia hace que el padre se responsabilice y tome su rol en forma muy seria y, por el otro, los niños tienen el contagio criminógeno de la cárcel misma. Tenemos que ver estos dos aspectos.

¿Qué se puede hacer ante esta situación?

Hace un mes sacamos un instructivo indicando que, por todos los antecedentes que tenemos, no es lo mejor que los menores estén dentro de los reclusorios. Hay la instructiva para que salgan y así se desalojen inicialmente a los niños mayores de diez años. Ya tengo el informe y ahora los mismos padres y los privados de libertad coadyuvarán en esta labor. Estamos justamente en esa etapa. Nunca antes se logró dar ni siquiera una instructiva para que salgan de estos sitios los niños de cualquier edad y ahora ya la tenemos. Sin embargo, ahora también estamos implementando otros mecanismos de control para evitar el mayor ingreso de infantes a San Pedro: una vez que ingresan al penal como visitas, ahora portan una tarjeta de control que nosotros hemos diseñado; para los niños es de un color y de otro para las niñas. Solamente con esas tarjetas pueden entrar al centro penitenciario para visitar a sus parientes y a sus padres, porque si falta una ficha, entonces ello significa que un niño se ha quedado.

¿Identificaron pequeños abusados en San Pedro?

El tema niños debe ser tomado en cuenta junto a las instituciones que trabajan el asunto. Como Régimen Penitenciario, nuestra misión y competencia es buscar la reinserción del privado de libertad; pero como (la presencia de menores) se ha hecho una práctica

común que ha rebasado límites, por eso estamos normando la salida de los niños. Ahora, el problema psicológico y social lo tienen que tratar solamente las entidades que trabajan con esta temática; nosotros inicialmente les indicamos a los internos que los que han infringido la ley son ellos y no los infantes. Ahora, yo tengo como funcionarios de Régimen Penitenciario escasamente a dos visitadoras sociales en el penal de San Pedro, que muy difícilmente están haciendo su trabajo; recordemos que, en total, los privados de libertad son 1.398 en ese panóptico y resulta una tarea bastante difícil y tediosa la que estamos realizando.

¿La presencia de niños complica la reinserción de los reos ya que se los usa como “mulas” de drogas?

Justamente esto pasa con los niños que tienen más edad y van a ser presas de estas acciones. Se hizo un redoble de la seguridad y hay un control bastante minucioso de la Policía. Años atrás se decía que la estadía de los menores de edad en las cárceles hace que éstas sean menos violentas. Eso es evidente y por ello nuestra realidad penitenciaria es la menos violenta a nivel latinoamericano; o sea, San Pedro no es una cárcel tan violenta, por ejemplo, allí no hay muchas muertes. La solución que tenemos que buscar debe ser integral, para definir de qué manera los niños que salen de los penales deban tener un lugar adecuado para crecer, y estamos en esa etapa.

Primera denuncia: cuatro pequeños muertos por mala alimentación

En el primer reportaje de la revista sobre la cárcel de San Pedro, publicado el 4 de marzo de 2007, se reveló la carencia de atención médica para los enfermos que habitan en el panóptico. Incluso, según datos extraoficiales del personal encargado del rubro, cuatro niños habían muerto en un par de meses a causa de la mala alimentación. En una investigación dentro del reclusorio se descubrió a pacientes con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis y otros males severos. Ninguno de ellos tenía un tratamiento especial y convivían en el mismo ambiente cerrado en el que estaban los

menores de edad. Otra de las irregularidades denunciadas fue la presencia de personas de la tercera edad, situación que está expresamente prohibida por la normativa penitenciaria. Después de la publicación del reportaje se ofreció mayor atención médica a los enfermos del lugar; sin embargo, la mejora de la situación de los pequeños fue dejada en el olvido.

Segunda denuncia: menores involucrados en tráfico de drogas y abusos

El 9 de diciembre de 2007, una niña de cuatro años acudió al médico para hacerse una revisión. Entonces se descubrió que sus padres, ambos reclusos en las cárceles de Obrajes y de San Pedro, traficaban con droga dentro de sus penales mediante la vagina de la menor. Después se obtuvo información sobre el transporte de otros estupefacientes y bebidas alcohólicas, en lo cual igual estaban involucrados infantes de la penitenciaría de San Pedro. El mismo reportaje desnudó los problemas psicológicos que afectan a los pequeños de este reclusorio y que se manifiestan en clases: éstos dibujan personas que matan o que están a punto de perpetrar una violación, y tienen un lenguaje “carcelario” propio de su entorno. Otra revelación fue la de violaciones cometidas por internos a los infantes del penal, las cuales incluso eran “justificadas” por los privados de libertad. No existen registros de que aquello haya cambiado; lo único cierto es que los niños siguen habitando este sitio.

but it's well worth seeking out.

San Pedro Prison The 1500 prisoners here engage in various activities to get the money they need to survive – the most successful (or ruthless) are ensconced in comfortable cells with all the conveniences of a good hotel. One such enterprise for an English-speaking inmate is to conduct escorted tours of the prison, making it one of the world's most bizarre tourist attractions. To do it, approach the main gate (facing Plaza Sucre) between 9:30 am and 4 pm and tell one of the prisoners what you want. You'll need about US\$5.50 for the 'tour,' US\$2 for the guard, a few more bolivianos to pay the messenger and perhaps another US\$20 worth in small bills if you want to buy any of the toys or other handicrafts made by the prisoners. Bring some identification, but no valuables or cameras.

Activities

Mountain Biking For a fantastic outdoor

the great
tours i
listed
section
Pacha
depend
to six
around
Tiwanak
about 1

Speci

La Paz
idays d
(late M
val of
particu
Univer
week in
merrym

Places

Most be
places li



Jorge Melgar admitió que llamó a levantarse en armas en un momento de euforia

Activista pide disculpas a Evo y una juez decidirá si sale libre



El Fiscal contradice a la Comisión
El Fiscal General, Marco Córdova, afirmó ayer que se otorgará un indulto

La prensa cruceña pide
Saca Cruz / La Prensa / ANP

INVESTIGACIÓN
La Fiscalía General de Bolivia y la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Bolivia están en desacuerdo sobre si se debe otorgar un indulto a Jorge Melgar por su participación en el golpe del 2009. La Fiscalía General de Bolivia, encabezada por el fiscal general Marco Córdova, afirmó ayer que se otorgará un indulto a Melgar por su participación en el golpe del 2009. La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Bolivia, encabezada por el presidente de la comisión, Juan Carlos Rodríguez Cordero, afirmó ayer que no se otorgará un indulto a Melgar por su participación en el golpe del 2009.

LA PRENSA CRUCEÑA
La prensa cruceña pide que se investigue a los miembros del gobierno que participaron en el golpe del 2009. La prensa cruceña pide que se investigue a los miembros del gobierno que participaron en el golpe del 2009.

La Juez por derivación de juicio



DETRAS DE LAS REJAS Melgar estuvo detenido en las celdas de la Policía Judicial hasta el miércoles

LA PRENSA CRUCEÑA

- Jorge Melgar es conductor del programa Cumbre y Muestran de canal 10 de Cochabamba.
- El Gobierno le acusa de terrorismo porque supuestamente participó en la toma de autoridades.
- Una juez decidió enviar al condenado a una celda del penal de San Pedro.

LA PRENSA CRUCEÑA
La prensa cruceña pide que se investigue a los miembros del gobierno que participaron en el golpe del 2009. La prensa cruceña pide que se investigue a los miembros del gobierno que participaron en el golpe del 2009.

La Policía recomienda no hacer transacciones

Víctimas de robo de autos son atracasadas en la cárcel

La Dirección de Prevención de Robos de Vehículos (Diprove) advierte que cada vez son más frecuentes los casos a propietarios de motocicletas robadas en las cárceles de la cárcel de San Pedro. Las víctimas acuden al penal para hacer una transacción monetaria a fin de recuperar sus motos, pero cuando se encuentran en la celda y están a punto de negociar la entrega, el preso que los contactó abandona el lugar con el pretexto de que debe comunicarse con los familiares que tienen los cheques para que se los denuncien.

Al cabo de unos minutos ingresan en la celda un nuevo delincuente y después del diálogo al dueño del vehículo robado.

Luego, el preso que supuestamente hizo el contacto para la devolución del auto empieza a pedir el pago, pero para entonces el propietario ya no cuenta con el dinero solicitado, por lo que es echado sin ninguna información.

Desde esta situación, el jefe departamental de Diprove La Paz, mayor Fernando Turiso, recomendó a las víctimas de los "auteros" que no acudan a ningún llamado, no sólo porque pueden perder el dinero solicitado para obtener información del auto, sino también porque se ve la cara peligró, tal como ocurrió con un propietario que fue apuñalado en el penal.

A fin de que los dueños de motocicletas no sean obsecados por los nexos de los "auteros", Diprove explicó que las diligencias no les podían seguir de telefónicas porque los policías han dicho que en el país

Diprove recupera un Caldina

La Dirección de Prevención de Robos de Vehículos (Diprove) del departamento de La Paz recuperó en marzo de 24 horas un automóvil de marca Toyota Caldina que fue robado la madrugada de ayer en la zona de Pasaquina.

El jefe departamental de esta unidad policial, Fernando Turiso, informó que luego de que los policías se dirigieron a la denuncia de robo, se dio parte a los vecinos y una de ellas dio cuenta de que el motor podía ser dirigido a través. Por lo tanto, los policías fueron a esa vivienda y se armó el procedimiento.

En el operativo se aprehendió a uno de los delincuentes por quien, según Turiso, ingresó al país con unos 400 dólares antes de que llegara a este país. Ahora el caso sigue en trámite con otras diligencias.

Turiso manifestó además que Diprove y los operativos de los días sucesivos de las zonas de recuperación de vehículos. Esto que entre los días de recuperación de vehículos, se han recuperado.

En otro momento, Turiso informó que se han recuperado otros vehículos en la zona de Pasaquina. Turiso informó que según el informe del robo, se le informó de un grupo de personas que se dirigieron a la zona de Pasaquina, donde se recuperó un Toyota Caldina, modelo 1995, color blanco, motor 1.8.

de un mismo personal de esta unidad facilitó esta información a los medios locales.

TEXAS LOS NEXOS

Según Abel, la Policía Nacional sigue el camino de los delincuentes que mantienen relaciones con los reclutas de la penitenciaría de San Pedro para organizar el robo de vehículos en la sede del Gobierno y en Pasaquina a sus alrededores.

El Director Nacional de Delincuencia Criminal, Luis Alberto Torres, informó que este modo de operar no es novedoso, pero que los elementos han puesto en marcha

esta por los servicios policíacos en esta zona.

Según Latorre, esta repartición policial continuó un trabajo de investigación en coordinación con la inteligencia y el Ministerio Público para llegar a identificar a

los responsables y declarar sanciones de

"auteros".
"Ya tenemos nombres y fotos de algunos delincuentes de San Pedro que trabajan en esta zona"

La Policía Nacional investiga los nexos entre los "auteros" y antisociales reclutados en la cárcel.

esta política, quien pidió a los vecinos de algunas zonas de Pasaquina que se mantengan alerta y reporten cualquier actividad sospechosa a la policía.